
Yolanda Mariel de Ibañez

El Tribunal de la Inquisición
en México (siglo XVI)



universidad nacional
autónoma de México

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO
(siglo **xvi**)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie C: Estudios Históricos Núm. 6

YOLANDA MARIEL DE IBÁÑEZ

El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)

Presentación y coordinación de:
José Luis Soberanes y Fernández



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

México 1979

Primera edición: 1945
Segunda edición: 1979

D R © 1979, Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria. México 20, D F

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Impreso y hecho en México

Í N D I C E

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Presentación de la segunda edición | 5 |
| I. Antecedentes españoles | |
| 1. La inquisición medieval | 7 |
| 2. La inquisición española | 10 |
| 3. Desaparición | 15 |
| II. Aspectos procesales | |
| 1. Fuentes jurídicas | 17 |
| 2. El periodo de gracia | 19 |
| 3. La instrucción del proceso | 20 |
| 4. La sentencia | 26 |
| 5. La ejecución de la sentencia | 27 |
| III. Actividades inquisitoriales previas al establecimiento del Tribunal | |
| 1. Primeros inquisidores | 31 |
| 2. Relación de las primeras causas | 39 |
| 3. Causas célebres en este periodo | 42 |
| 4. Últimos inquisidores anteriores al Tribunal | 49 |
| IV. El Tribunal del Santo Oficio en México | |
| 1. Erección | 59 |
| 2. Primeras causas | 64 |
| 3. La cuestión de los libros | 81 |
| 4. Los judaizantes | 83 |
| 5. Conflictos de competencia | 86 |
| 6. El auto de 1596 | 89 |
| Apéndice | 97 |
| Bibliografía | 99 |

Siendo director general de publicaciones José Dávalos, se terminó la impresión de *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, en los talleres de Gráficos ErS el día 6 de enero de 1979. Se tiraron 2 000 ejemplares.

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN

Queremos expresar nuestro agradecimiento a la doctora Yolanda Mariel de Ibáñez por habernos permitido sacar nuevamente a la luz pública su estupenda historia de la inquisición mexicana durante el siglo **xvi**, publicada por vez primera en 1945 bajo el título *La inquisición en México durante el siglo **xvi***.

Una de las pocas instituciones mexicanas de la Colonia que ha sido estudiada es precisamente el Tribunal de la Inquisición; sin embargo, dadas sus características peculiares, es una de las que se presta a exponerlo impregnado con su mayor contenido ideológico, lo que ha llevado inclusive a falsear los datos o a exponerlos fragmentados, dando lugar a equívocos.

En efecto, resulta explicable que nuestros liberales decimonónicos, empezando por Riva Palacio, vieran en este tribunal uno de los más grandes obstáculos a la libertad individual, lo que aunado a su romanticismo, hicieran de la inquisición el centro de sus diatribas volterianas y en ella descargaran su furia jacobina. La reacción no se hizo esperar, pues algunos pensadores conservadores intentaron justificarla, produciéndose una discusión bizantina cuya estela nos ha tocado ver hasta nuestros días.

Afortunadamente, en nuestro país se empieza a superar la "historia de los buenos y de los malos", que ha sido llamada "historia oficial", así como la "historia reaccionaria" que por ser patrocinada por clérigos e instituciones religiosas se le llamó la "historia clerical". Actualmente podemos observar que nuestros historiadores, y particularmente los de las instituciones universitarias, están realizando estudios históricos objetivos, ya que independientemente de su orientación ideológica saben reconocer a cada uno de los protagonistas de nuestra historia el valor que le corresponde; por lo cual nos alegramos mucho.

Pues bien, dentro de esta última corriente podemos situar el trabajo que ahora presentamos de la maestra Mariel de Ibáñez, pues como ella

misma afirma en el interior del libro: “la inquisición no la tenemos que justificar, sino explicar”.

Efectivamente, estamos delante de una obra que partiendo de datos objetivos nos presenta la génesis, nacimiento y evolución durante el siglo xvi del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México. En este trabajo existe una interpretación histórica, sin embargo ésta no se realiza a partir de una valoración *a priori*, llena de eufemismos y adjetivos altisonantes, mismos que abundan en otros trabajos sobre este mismo tema.

Otro mérito que tiene este libro que consideramos interesante destacar, es el hecho de que el mismo se basa fundamentalmente en documentación de archivo, la cual está perfectamente señalada y por consiguiente al alcance del público, pues se trata del Archivo General de la Nación de México, cuyo ramo de inquisición se halla completo y ordenado gracias a la labor de Riva Palacio.

Pensamos que no se ha dicho la última palabra sobre la inquisición en México y mucho menos de ésta como institución universal; sin embargo, creemos que este estudio de Yolanda Mariel de Ibáñez es una valiosa aportación al conocimiento del multicitado tribunal.

México, febrero de 1978

José Luis Soberanes y Fernández.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES ESPAÑOLES

- SUMARIO: 1. *La inquisición medieval*
2. *La inquisición española*
3. *Desaparición*

1. *La inquisición medieval*

La inquisición nació en la Edad Media; fue la reacción contra la expansión impetuosa de las antiguas doctrinas maniqueas. Si partimos de la base de que en aquel entonces, en el mundo occidental, el ser miembro del Estado representaba serlo también de la Iglesia, podemos entender la lucha tenaz que emprendieron las autoridades civiles contra la herejía, la cual representaba por ese hecho doble delito: religioso y civil.

Los maniqueos, azote de la Iglesia en los primeros siglos de su vida, tuvieron que renacer en sus ímpetus de proselitismo en el siglo XII. Nuevos predicadores de sus dogmas fueron mandados a Tracia y Bulgaria por los *psulicianos* (maniqueos que quedaron en Oriente) y desde ahí se extendieron a Italia y Francia principalmente.

En Italia se llamaron *cátaros* (puros); negaban la realidad del cuerpo humano en Jesucristo, la transustanciación y el matrimonio y rechazaban el comer carne. De Italia pasaron a Orleans, Aquitania y Tolosa, y se extendieron por todo el sur de Francia. La Iglesia que fundaron en Alby fue la que les dio el nombre de *albigenses*, secta poderosa que alcanzó una gran organización. Negaban el bautismo de los niños, la eficacia de la eucaristía, eran iconoclastas y enemigos de la cruz; como los cátaros, condenaban el matrimonio, el comer carne y los sufragios por los difuntos. Los cátaros y albigenses resucitaban las doctrinas maniqueas que condenaban la familia y el matrimonio, pero aunque conservaban el celibato no guardaban castidad. El Concilio de Tarragona en 1242

condena formalmente a los valdenses porque enseñaban que no debía obedecerse a ninguna autoridad, ni a la eclesiástica ni al poder secular, que en ningún caso debería prestarse juramento y que nadie tenía derecho a infligir castigo corporal. Doctrinas anárquicas que resurgen varios siglos más tarde.

Junto a éstas empezaron a desarrollarse otras sectas más modernas, como los valdenses o pobrecillos de León, quienes vivían de la limosna. Concedían a todos, incluso a las mujeres, el derecho de predicar y de administrar los sacramentos; tenían por ilícitos el juramento y la pena de muerte, negaban el derecho de propiedad y la obediencia a toda autoridad.¹

No se tiene un cuerpo preciso en la doctrina de estas sectas heréticas, no quedó ni un solo libro de las mismas y sus afirmaciones se han conocido a través de los interrogatorios hechos por los inquisidores y por las impugnaciones que les hicieron los ortodoxos. Eran no sólo anti-religiosas sino antisociales, por eso la Iglesia y el Estado se propusieron exterminarlas.

En un principio la Iglesia intentó someterlas mediante el convencimiento, buscó atraerlas por el razonamiento y seguramente hubiera seguido así si los herejes hubiesen permanecido estrictamente en un plano de disertación teórica. Pero muy lejos de esto, las sectas, sobre todo los albigenses, obligaban al acatamiento de sus creencias, mediante la lucha armada, la devastación y el incendio. Ni la Iglesia ni el poder civil podían permanecer indiferentes ante la destrucción, la una, de sus verdades, el otro, del orden establecido. En Verona, en 1184, se ponen de acuerdo el papa Lucio III y el emperador Federico Barbarroja, para empezar a combatirlos.

En el siglo xiv brotan sectas en toda Europa; *fraticelli* en Italia, *beguardos* en Alemania, *lollardos* en Inglaterra. Dolcino, uno de los jefes, enseñaba que no sólo los bienes, sino también las mujeres, deberían ser poseídos en común. Borraban de la lista de los pecados capitales el de la lujuria, y cometían sin escrúpulo los actos más viles, diciendo que estaban bajo la influencia del Espíritu Santo.²

Así nace la inquisición; tribunal encargado de inquirir quiénes luchaban o atentaban contra la posición de la Iglesia. Habiéndose establecido para contener la perversidad herética, todo su poder se dirigió contra este delito, pero asimismo castigó la apostasía, la superstición, la magia y hechicerías, y los pactos con el demonio. En España, donde llegó a estar

¹ Cfr. Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1888, pp. 416 y ss.

² Cfr. Jean Guiraud, *Histoire partielle, Histoire varié*, París, 1914, pp. 308 y 309.

tan íntimamente ligada con el poder civil, también conoció de delitos de carácter mixto, como la bigamia.

Este tribunal castigaba únicamente a los miembros de la Iglesia. Sólo persiguió a la herejía formal, es decir, "el error voluntario y pertinaz contra alguna verdad tocante a la fe, cometido por alguno que ha llegado a recibirla". Porque la herejía material, puro error del entendimiento por falta de instrucción o simplicidad, o por haber sido equivocadamente enseñada, no es realmente una culpa y por tanto no podía castigarla el Santo Oficio; de tal manera que si perseguía la herejía formal no era la puramente interna, que viene a ser sólo pecado, sino aquella que pretendía difundirse. El Tribunal no procesó nunca a gentiles, moros o judíos, pues a éstos no se extiende la jurisdicción de la Iglesia. Atacaba la inquisición a todo aquel que, habiendo sido bautizado y recibido la doctrina, intentaba alterarla o profesar otra, pues aunque la Iglesia siempre ha sostenido que a nadie debe obligarse a creer por la fuerza, no podía autorizar apostasías que pretendían arrastrar a otros.³

Conociendo las causas del nacimiento de este Tribunal, se percibe que para tener un juicio adecuado sobre el mismo no es necesario disculparlo sino explicarlo. Aquellos que señalan a esta institución como algo reprobable y monstruoso es porque la juzgan desde una perspectiva histórica parcial.

No haremos aquí una historia de la inquisición medieval; señalaremos únicamente sus semejanzas y diferencias con la española para definir mejor su carácter, ya que la inquisición en México no fue sino una rama de la de España.

La inquisición medieval fue establecida de una manera formal, con delegados pontificios, en el siglo XIII. Antes existió en forma episcopal: en 1184 Lucio III, por un decreto especial, recomendaba a todos los ordinarios que no se contentasen con esperar a que se presentasen los acusadores de los herejes, sino que los buscaran, que hicieran inquisición de los mismos en aquellos lugares en que pudieran existir. Los condes, barones y todos los príncipes cristianos debían prestar juramento de ayudar a la iglesia en esta investigación.

Durante el pontificado de Inocencio III se siguieron más o menos las mismas disposiciones contra los herejes, según los cánones; y que se empleara ante todo la espada espiritual de la excomunión, pero si no fuese suficiente debería emplearse la espada temporal.⁴

³ Cfr. Juan Manuel Ortí y Lara, *La inquisición*, Madrid, 1877, p. 27.

⁴ Cfr. *passim*. A. L. Maycock, *The Inquisition from its Establishment to the Great Schism*, London, 1927.

En el Concilio de Letrán, en 1215, se dio carácter universal a las disposiciones que ya existían en contra de los herejes. Quien dio la forma definitiva que habría de conservar el Tribunal durante toda la Edad Media fue el papa Gregorio IX.

Por influencias de Federico II, en el pontificado de Gregorio IX se decreta la pena de muerte contra los herejes, como reos de delitos más graves que el de lesa majestad.

Si el delito de lesa majestad era penado con la muerte, también lo fue el de la herejía, por todos los soberanos de la Edad Media. Ante un hecho ya universal en las naciones cristianas, el papa Gregorio IX acepta para toda la Iglesia, en 1231, la Constitución Imperial de 1224 y confiere la nueva forma pontificia a la inquisición que es la que se conservó hasta la Edad Moderna. La pena de muerte por el fuego contra los herejes contumaces, la confiscación de bienes y la cárcel perpetua, además de otros castigos menores, se generalizan en toda la cristiandad.

En 1232 el mismo pontífice nombra a los dominicos para los cargos de jueces investigadores en asuntos relativos a la herejía, habiéndose agregado poco después como coadjutores a los franciscanos.

2. La inquisición española

En los reinos españoles de Aragón, Navarra y Valencia, se conoció en la Edad Media una inquisición semejante a los demás países europeos; sin embargo, en Castilla tuvo caracteres diferentes, por lo que hablamos por separado de ésta, conociéndola como *inquisición española*. Aunque fue establecida por los reyes católicos en el siglo xv, los herejes habían sido duramente castigados en España por las leyes civiles desde épocas muy anteriores. No fue la inquisición, ni siquiera la medieval, la primera en lanzarse contra la herejía en España. La habían condenado ya las leyes más antiguas: el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas.

La ley 2, título 2, libro xii, del Fuero Juzgo, dice:

E cualquier persona que venga contra esto (las leyes de Dios y de la Iglesia) nin contra ninguno de estos defendimientos, pues que fuese sabido, siquier seya poderoso, siquier de menor guisa, pierda la dignidad e la ondra que oviere. E si fuera home lego pierda su ondra toda, e seya despojado de todas sus cosas, e seya echado de la tierra por siempre, si se non quisiere, e vivir según el mandamiento de Dios.

En la ley 17, título 2, libro xii, del mismo, señala:

... e por ende establecemos en esta ley que todo cristiano e mayormente aquellos que son nascidos de cristianos, quier seya varón, quier mujer, que fuer falado que se circuncide o que tiene las costumbres de los judíos o que sea falado daquí adelante de lo que Dios non mande, preda muerte de los cristianos, e de nos, e seya, penado de muy cruels penas que entenda quanto es aborrido e descomulgado el mal que fizo.

La ley 2, título 1, libro iv del Fuero Real, dice:

Firmente defendemos que ninguna home non se faga herege ni sea osado de rescibir, ni defender, ni de encubrir herege ninguno, de cualquier heregia que sea: mas cualquier hora que lo supiese que luego lo faga saber al Obispo de la tierra o a los que tuvieren su voces, e a Las justicias de los lugares, e todos sean tenidos de prenderlos e de recaudarlos: e que (si) los Obispos e los Prelados de la Iglesia los juzgasen por hereges, que les quemen si no se quisieren tornar a la fe, e facer mandamiento de la Sancta Iglesia...

Y su ley 1a, título 1, libro iv:

ningún cristiano no sea osado de tornarse judío ni moro, ni sea osado fecer su fijo moro o judío: e si alguno lo ficiese muera por ello, e la muerte de este fecho a tal sea de fuego.

En las Siete Partidas, ley 2, título 26, partida vii:

Los hereges pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los Obispos e de los Vicarios que tiene sus lugares e ellos débenlos examinar en los artículos de la Fe, e en los Sacramentos e si fallare que yerran en ellos, o en alguna de las otras cosas que la Iglesia romana tiene, e debe creer e guardar, entonces debe pgnar de lo convertir e de sacar daquel yerro por buenas razones e mansas palabras, e si se quisiere tornar a la fe, e creerla, después que fuese reconciliado débenlo perdonar. E si por ventura non se quisiere quitar de su porfia, débenlos juzgar por hereges e darlos después a los jueces seculares, e ellos débenles dar pena en esta manera: que si fuere el herege predicador, a quien dice consolador, débenlo quemar en fuego de manera que muera.

Esa mesma pena deben haber los descreídos que diximos de suso en la ley antes de ésta. E si non fuese predicador, mas creyente, que vaya éste con los que ficieren el sacrificio a la sazón que lo ficieren e que oya cotidianamente o cuando puede la predicación dellos, mandamos que muera por ello esa mesma muerte, porque se da a entender que es herege acabado, pues cree e va al sacrificio que hacen. E si non fuere

creyente en la creencia dellos más, o metiere n la obra yéndose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro Señorío para siempre, o metido en la cárcel fasta que se arrepienta e se torne a la fe.

En España encontramos tres etapas en la evolución de la inquisición. La primera es la episcopal; en los tribunales diocesanos los obispos eran quienes se encargaban de juzgar a los herejes, lo mismo que los otros delitos eclesiásticos. Pero en el siglo XIII fue notorio que las herejías crecían y que el poder episcopal era ya ineficaz para detenerlas. Esto se debía a que la autoridad del obispo se limitaba a su propia diócesis y la herejía iba extendiéndose internacionalmente, lo que originó la segunda etapa. Así, los papas para terminar tal estado de cosas disponen que haya delegados pontificios especiales, como más arriba se apuntó, para inquirir sobre los herejes y castigarlos. En los otros países donde existió este tribunal no pasó nunca de este segundo periodo, pero en España, a impulsos de los reyes católicos, evoluciona hacia una tercera fase. Ésta es la distintiva de la inquisición española: los reyes reciben del papa la potestad de nombrar a los inquisidores; éstos reciben un doble poder: el religioso y el civil.⁵

En esta última etapa que llamamos la de inquisición española, encontramos también tres periodos distintos:

El primero, que comprende el tiempo en que las actividades del Santo Oficio, se dirigieron principalmente contra los judaizantes, desde su instalación en los tiempos de Fernando e Isabel, hasta muy entrado el reinado de Carlos V.

El segundo, desde que empezó a dirigir todos sus esfuerzos para impedir la introducción del protestantismo en España, hasta que cesó este peligro; abarca desde mediados del reinado de Carlos V hasta la venida de los borbones.

En el tercero y último se limitó más bien a reprimir vicios nefandos y a cerrar el paso a la filosofía de Voltaire y seguidores, hasta su extinción en el primer tercio del siglo XIX.

La primera diferencia notable que encontramos entre la inquisición de la Edad Media y la de España se debe a que habiendo existido en distintas épocas, cambió la índole y las circunstancias de los problemas a que se enfrentaron. La primera nace en el siglo XII y se acaba en el XV, la segunda empieza en el segundo tercio del siglo XV y abarca hasta principio del XIX.

En la inquisición medieval no se encuentra una directa intervención del poder civil, aunque éste la apoya y era el que ejecutaba la pena de

⁵ Cfr. Jaime Balmes, *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, París, 1874, t. I, p. 450.

muerte; los inquisidores no tenían sino la potestad eclesiástica. En cambio, en España tienen ambas potestades, la eclesiástica por delegación del papa y la civil por delegación del rey.⁶

En el Tribunal del Santo Oficio español no queda nada del poder episcopal, se desliga por completo de la autoridad de los obispos, quedando todo en manos de los inquisidores, los cuales eran elegidos por los monarcas, como ya dijimos.

Pero ¿por qué se dio esta nueva forma a la inquisición en España? ¿No podía haber servido lo anterior ya establecido en Aragón y Cataluña para remediar los males existentes?

Las conversiones originadas por el terror a las persecuciones a judíos y musulmanes en épocas anteriores a los reyes católicos fueron la causa de innumerables apostasías y sacrilegios que acarrearón enormes desórdenes y nuevas y atroces matanzas de judíos. Éstos eran odiados por el pueblo español. Desde la dominación de los visigodos fueron cruelmente tratados y reducidos a una triste condición. Durante la dominación árabe se agudizó este sentimiento por la ayuda que le prestaron a los mahometanos, quienes les mostraban más consideración que los cristianos debido a su común origen oriental y a la semejanza en muchas de sus costumbres religiosas. Debido a su laboriosidad y natural diligencia fueron aumentando su riqueza en la industria y el comercio, sobresalieron en ciencias y artes y, debido al influjo que consiguieron con su dinero, lograron emparentar con casas grandes de España. Gozaron del favor de los reyes, fueron sus médicos, administradores y recaudadores de rentas; pero además dedicáronse a la usura en gran escala, acarreándose esto el mayor odio de los cristianos.

Sobrevinieron terribles matanzas en varias ciudades de Aragón y Castilla que indujeron a los judíos a pedir el bautismo para escapar del furor popular, pero como no eran cristianos sinceros, siempre que podían volvían a la práctica de sus antiguas creencias.

Empieza por entonces la predicación de San Vicente Ferrer, quien logra enorme número de conversiones fervorosas bajo el influjo de su poderoso verbo, y se promueven congresos teológicos como el de Tolosa para convertir por medio de controversias a los rabíes judíos. En este Congreso el converso Jerónimo de Santa Fe (Jehosuah-Ha-Lorquí) sostuvo en enero de 1413 el cumplimiento de las profecías mesiánicas contra catorce rabinos aragoneses, trece de ellos se convirtieron, y a éstas siguieron numerosísimas conversiones que no fueron, sin embargo, suficientes para mantener en España la paz y la unidad religiosa.⁷

⁶ Cfr. Ricardo Cappa, *La inquisición española*, Madrid, 1888, p. 43.

⁷ Cfr. Menéndez y Pelayo, *op. cit.*, p. 631.

La sociedad española había llegado a acoger con benevolencia a los conversos sin dudar de la firmeza de su conversión y así llegaron a muy altas dignidades de la iglesia y del Estado usando la influencia de sus riquezas y mezclándose con muy nobles familias, tanto de Castilla como de Aragón. Pero la fusión entre antiguos judíos y cristianos nunca llegó a ser completa.

Empiezan por entonces las reiteradas quejas de algunos eclesiásticos ante los reyes católicos, por el empeño y la gran actividad que desplegaban en su labor de proselitismo multitud de judaizantes. Proponen para remediarlo que se funde la inquisición en Castilla. No pedían la antigua inquisición al modo como estaba ya establecida en Aragón, sino una nueva.

Después de haber reorganizado la hacienda pública y afianzado la justicia y la seguridad en sus reinos, procuraron tanto las cortes como los reyes, dar los pasos necesarios para lograr en sus estados la unidad. El obstáculo más poderoso que desde un principio se les presentó fue el de la cuestión religiosa, no sólo por la existencia de diversas religiones en el territorio español, sino sobre todo, por la actividad de los falsos conversos que impedían se lograra esa unidad.

Al proponérseles a los monarcas, como remedio a estos males, el establecimiento de la inquisición, vieron que en realidad éste era el mejor medio con que podían contar pues ya habían ensayado antes la persuasión sin obtener buenos frutos. Pero para que este Tribunal ejerciera verdadera influencia necesitaban darle una nueva forma, imprimirle un vigor que la inquisición medieval en España había perdido.

No es de creerse que desde un principio tuvieran ya pensada la organización definitiva del Tribunal; ésta fue evolucionando a medida que empezó a funcionar y a enfrentarse con la realidad de los problemas que iban surgiendo. Lo que llegó a constituir la base de la modificación del tribunal fue la estrecha relación, y aun dependencia, del Santo Oficio con el poder real, pues los nuevos inquisidores precisaban tener de algún modo la autoridad de la Corona.

Después de haber vencido alguna oposición que presentó el pontífice ante su plan, los soberanos españoles lograron les concediera la facultad de elegir a los inquisidores, y más tarde la de crear una junta suprema de apelaciones en España para evitar que los conversos enviaran sus juicios a Roma alargando así indefinidamente los procesos.⁸

Una vez obtenida la autorización del Papa, se formó el Consejo Supremo, llamado entonces *Consejo de la Suprema General Inquisición*, con jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con la fe. A la

⁸ Cfr. Bernardino Llorca, *La inquisición española*, Barcelona, 1936, p. 62.

cabeza de este Consejo se encontraba el inquisidor general, nombrado por los reyes con la aprobación del Papa. El inquisidor general era quien creaba los tribunales provinciales y nombraba a los inquisidores y personal para los mismos; vigilaba además el funcionamiento general del Tribunal del Santo Oficio.

El carácter político que vino a ser lo distintivo de la inquisición española, le fue dado a nuestro entender por los reyes católicos, no porque quisieran tener un arma política, como afirman algunos autores, sino por ser el medio que creyendo más eficaz para lograr sus fines de unidad religiosa y evitar el proselitismo de los falsos conversos.

Fue mucho después cuando los reyes llegaron a emplear el Tribunal del Santo Oficio con fines políticos, en tiempo de los borbones, principalmente Felipe III y Felipe IV. En el reinado de Carlos V, durante diez años, la inquisición careció de la jurisdicción civil, pues conocía asuntos puramente eclesiásticos. En 1545 Felipe II, a petición de las Cortes, le devolvió las atribuciones en lo civil por real cédula de 1553, afirmando que los consejeros tenían facultades en lo apostólico por la Santa Sede y, en lo demás, del rey.

Hay que aclarar, sin embargo, que aunque tuvo esta nueva modalidad en España, la inquisición nunca dejó de tener como esencial su carácter religioso. Algunos autores tales como Hefele,⁹ y Knöpfler,¹⁰ entre los católicos, y Ranke entre los protestantes, quieren darle un carácter eminentemente secular, pero hay que tener en cuenta que aunque los reyes nombraron a los inquisidores, era siempre mediante el conocimiento del sumo pontífice, quien debía ratificar el nombramiento, y que la intervención que tuvo la autoridad civil en los tribunales de la fe fue siempre limitada a la imposición de penas temporales, estando la autoridad eclesiástica absolutamente independiente de la civil en cuanto a la calificación de la doctrina e imposición de penas canónicas.

Este Tribunal estaba organizado en las Colonias del mismo modo que en la Península. Había jueces y tribunales subalternos con jurisdicción sobre determinado territorio, todos bajo la potestad del inquisidor general y del Consejo de la Suprema que se extendía a toda la nación y sus dominios.

Los tribunales en América siguieron casi las mismas vicisitudes que los de España pudiendo decirse que su principal labor fue detener el protestantismo y enfrentarse a los judaizantes portugueses.

3. Desaparición

Napoleón al invadir España y antes de que Madrid capitulara, prometió preservar la religión católica, pero no cumplió ninguna de sus promesas y en cuanto tuvo el poder en sus manos y colocó en el trono

a su hermano José, atacó abiertamente las instituciones eclesiásticas, suprimió las órdenes monásticas, confiscó todo sus bienes y parte de los del clero regular, aboliendo el Santo Oficio.

En 1810 la regencia ordenó se restableciera la inquisición mandando al Consejo Supremo que volviera a reunirse para ejercer sus funciones. Pero el liberalismo reinante y la poderosa influencia de las logias masónicas siguieron luchando contra el Tribunal de la fe, aunque éste se encontraba casi inactivo. En 1811 volvió a suspenderse el funcionamiento del Consejo hasta que las Cortes decidieran sobre su reorganización.

En las Cortes constituyentes de 1812 se puso a discusión la existencia de la inquisición y se declaró abolida en 1813.

Un decreto real de 1814 la establece nuevamente pero en realidad ya no hizo nada. En 1820 con el triunfo de la revolución vuelve a suprimirse y, en 1823, al ser vencida ésta, se anula todo lo hecho en años anteriores y una vez más vuelve a decretarse el establecimiento del Tribunal, aunque sólo de derecho, pues de hecho no llegó a realizarse. Por fin, en 1834, por decreto de la reina María Cristina, quedó abolido definitivamente.

No creemos, sin embargo, que hayan sido Napoleón o las Cortes de Cádiz, o las sociedades secretas, quienes vencieron a la inquisición y los que causaron su desaparición definitiva; pues aunque se restableció, no pudo el Tribunal renacer su antiguo vigor y esto acaeció porque el Santo Oficio había ya terminado su cometido histórico.

⁹ Cfr. *La inquisición española*, México, 1875, pp. 55 y 56.

¹⁰ Cfr. *Historia eclesiástica*, Friburgo, 1908, pp. 381 y 382.

CAPÍTULO II

ASPECTOS PROCESALES

- SUMARIO: 1. *Fuentes jurídicas*
2. *El periodo de gracia*
3. *La instrucción del proceso*
4. *La sentencia*
5. *La ejecución de la sentencia*

1. *Fuentes jurídicas*

Desde la Edad Media tuvo la inquisición reglamentados sus procedimientos. Lucio III, cuando dispuso la existencia de pesquisadores especiales para describir a los herejes y proceder en su contra, determinó los procedimientos que habrían de seguirse.

Se emplearon los tres métodos que se usaban en casos criminales bajo el derecho medieval: por acusación formal, la denuncia, y por último la inquisición o pesquisa. Por haber adoptado casi exclusivamente este último, el Tribunal de la fe recibió el nombre de la inquisición. Los concilios provinciales en un principio y más tarde las disposiciones pontificias, acabaron de organizar el Tribunal.¹¹

Bernardo Gui, inquisidor de Languedoc, fue el primero en formular el sistema para procesar; se encuentra en su *Práctica*, libro empleado por todos los inquisidores de su tiempo. Revela una gran sagacidad e indica a los jueces cómo poder distinguir a los herejes, pues en los interrogatorios, éstos siempre lo negaban obstinadamente. Les sugiere numerosos ardides de que podían valerse para descubrirlos, pues los herejes con gran ingenio procuraban eludir los cargos. Fue Gui quien

¹¹ Cfr. A. L. Maycock, *op. cit.*, p. 106.

prescribió el periodo de gracia y vino a establecer ya en forma todo lo relativo al secreto de los procesos, a lo que se vio obligado por gran número de denunciantes a quienes mataban los cátaros.

Eymeric, celebre inquisidor de Aragón, fue hecho gran inquisidor en 1536 y escribió el celebre *Directorum inquisitorum*. La obra esta dividida en tres partes:¹²

La primera se refiere a todas las verdades que los católicos están obligados a creer, primeramente por revelación divina, después por las letras apostólicas de los papas, los decretos de los concilios de la Iglesia, el derecho canónico y por último las interpretaciones de los padres de la Iglesia. En esta parte aclara quién debe ser considerado como hereje.

La segunda parte es un complicadísimo catálogo de todos los errores y herejías en los que puede caer el fiel. Empieza a enumerar desde los errores atacados por Jesucristo tales como el fariseísmo, los herodianos, etcétera. A continuación pasa revista a los errores de los filósofos antiguos y a los de los tártaros turcos, judíos y sarracenos; luego examina las setenta y nueve distintas herejías condenadas por el Concilio de Tarragona, y por último habla de brujerías, magias y supersticiones.

La tercera parte del *Directorum* es la reglamentación de los procedimientos. Ésta fue la obra empleada por los funcionarios de la inquisición española de la época medieval.

Fray Tomás de Torquemada, nombrado inquisidor de Castilla y poco después inquisidor general de los tribunales de Aragón, Cataluña y Valencia, fue quien ideó el Consejo Supremo para que fuera el organismo central y quien entendiera en las apelaciones; mismo que estaría bajo la presidencia del inquisidor supremo. Él ocupó este cargo y formó las primeras *Instrucciones para el Santo Oficio*, las que fueron promulgadas el 29 de octubre de 1484.

En una gran junta a la que concurrieron los consejeros reales, los consultores del inquisidor mayor, los inquisidores de los cuatro tribunales permanentes en España (Córdoba, Sevilla, Ciudad Real y Jaén) se dio lectura a dichas *Instrucciones* y fueron las que constituyeron la base jurídica del Tribunal de la Inquisición. Fueron después adicionadas por otros inquisidores generales, pero nunca abrogadas.

Estas *Instrucciones* contienen las reglas que debían observarse para el establecimiento de los tribunales, los trámites y procedimientos a que debían sujetarse los inquisidores en los procesos para dictar las sentencias y ejecutarlas.

¹² Cfr. William T. Walsh, *Characters of the Inquisition*, New York, 1910, p. 93.

Para unificar la práctica, el inquisidor Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, hizo otra compilación de instrucciones en 1561, conocidas bajo el nombre de *Ordenanzas de Toledo*. A su vez, el secretario del Consejo escribió un formulario intitulado *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las Causas que de él se tratan, conforme a lo que esté proveído por las Instrucciones Antiguas y Nuevas. Recopilado por Pablo García, Secretario del Consejo de la Sancta Inquisición*.

Estos tres libros: *Las instrucciones* de Torquemada, las *Ordenanzas* de Valdés y el *Formulario* de García, fueron los textos legales que sirvieron para regular la actividad de la inquisición de la Nueva España, la del Consejo y la del inquisidor general. A lo que hay que agregar las llamadas cartas acordadas y cartas órdenes con las que se reglamentan o hacen modificaciones a las reglas vigentes, pero sustancialmente nunca variaron el orden establecido por los textos anteriormente citados. En México se llegó a imprimir para instrucciones de los comisarios una *Certila de comisionarios del Santo Oficio de la Inquisición en México*.¹³

2. El periodo de gracia

Desde el principio de la Inquisición se decretó que hubiese un periodo llamado de gracia y se conservó esta práctica en la inquisición española. En las *Instrucciones*, de Torquemada, con toda minuciosidad está explicado: En un día de fiesta se llamaría por pregón a todo el pueblo y se convocaría al clero para que se reuniese en la iglesia mayor del lugar, un predicador distinguido pronunciaba un sermón de la fe, explicando además el motivo por el cual se les reunía, al fin de dicho sermón mandaba que todos los fieles levantaran las manos delante de la cruz y los evangelios, para jurar que favorecían a la Santa Inquisición y a sus ministros y se publicaba un término de gracia generalmente de treinta o cuarenta días para que todas las personas que se hallasen culpables de cualquier pecado de herejía o apostasía o de guardar y hacer ritos y ceremonias de los judíos o cualquier otro contrario a la religión cristiana, fueran a manifestarlo a los inquisidores; los que espontáneamente se presentaran no recibirían pena de muerte ni de cárcel perpetua ni se les confiscarían sus bienes, sólo en algunos casos daban alguna penitencia pecuniaria a estos reconciliados, deberían abjurar sus errores públicamente y hacer penitencias públicas; recomendándoseles a los inquisidores

¹³ Cfr. *Biblioteca directiva de los inquisidores*, tomos 1477 a 1486 y 1511 a 1519, del Archivo General de la Nación.

usaran con ellos de misericordia y benignidad. Pero si el pecado había sido tan oculto que nadie había llegado a saberlo sino el que confesaba, podía cualquiera de los inquisidores reconciliarlo secretamente.

Pero siendo los herejes y apóstatas “infames de derecho” les era mandado que no tuvieran oficios públicos ni beneficios: “ni sean procuradores ni arrendadores, ni boticarios ni especieros, ni físicos ni cirujanos, ni sangradores ni corredores”. Además les estaba vedado usar oro, plata, corales y piedras preciosas y no podían vestir de seda ni camelote, no podían andar a caballo ni portar armas.

Si algunas personas no se presentaban en el tiempo de la gracia, pero antes de que fueran presos o citados o que hubiera denuncia contra ellos, deberían imponérseles penitencias más graves que si se hubiesen presentado, pues no se presentaron habiendo gracia, mas no se les debería imponer penitencias pecuniarias. Si ya se tenía noticia de su culpabilidad o habían sido denunciados se les debería admitir a reconciliación, pero si el caso lo exigía, podía imponérseles cárcel perpetua.

Durante el proceso, en cualquier momento se admitía la confesión y arrepentimiento de los reos, pero entre más se tardaban en hacerlo, más severas eran las penas que les imponían.

Además de los edictos de gracia, todos los años por pascua debían leerse los edictos de fe, en los que se exhortaba al pueblo a denunciar a todos los que hicieron o sostuvieron cosas contrarias a la religión.

3. *La instrucción del proceso*

A) El Tribunal de la fe disponía de diversos medios para llegar a saber dónde había delitos que perseguir. En los edictos de fe se establecía la pena de excomunión mayor a todo aquel que conociendo un caso de herejía no lo delatara. Efecto de este edicto era un gran número de denuncias de supuestos delitos contra la fe.

Podemos decir que la denuncia era el principal medio con que contaban los inquisidores para conocer la existencia de delitos, pero la denuncia no podía ser anónima. En los procesos de la inquisición en México que hemos visto, no hemos encontrado un solo caso en que se haya iniciado proceso por una denuncia anónima. Muchas veces se esperaba a recibir varias denuncias antes de principiar la información. En numerosas ocasiones, a pesar de que llegaba la denuncia, por no considerarse suficientemente seria, no se emprendían ni las primeras averiguaciones.

La forma de delación seguida ante el Tribunal se prestaba a venganzas personales, ya que muchos sin motivo alguno acusaban a sus enemigos, por eso al reo siempre se le pedía que manifestara quiénes le tenían odio o mala voluntad guiándose así los inquisidores sobre las intenciones del denunciante y ver si éste se encontraba entre los que podían querer

perjudicar al acusado. El falso denunciante era gravemente castigado y como no se admitían delaciones anónimas ni se prendía a nadie sin una previa averiguación, era bien difícil que hubiera quien se arriesgase a hacer falsas denuncias.

Una de las cosas más duras y difíciles de aceptar entre las prácticas del Santo Oficio es la obligación que tenían los padres de denunciar a los hijos, y éstos a aquéllos ante el Tribunal, en casos de faltas a la religión. Sólo es explicable esta disposición teniendo en cuenta el ambiente religioso de la época en el cual se consideraba que todo interés humano estaba por debajo del de mantener la pureza de la fe.

Todos aquellos que se denunciaban a sí mismos para descargo de sus conciencias eran más favorecidos en la sentencia.

La denuncia fue el medio que proporcionó al Santo Oficio mayor número de reos, pero tenía otro también muy poderoso: el espionaje. Éste les permitía descubrir a los individuos que ocultaban astutamente su herejía. Era empleado principalmente para tener conocimiento de contrabando de libros prohibidos. De esta labor se encargaban generalmente los familiares de la inquisición que eran como quien dice el cuerpo de policía del Tribunal.

Los presos también contribuían a que se descubrieran a muchos delinquentes contra la fe, pues los delataban para salvarse de penas mayores.

Después de que se tenía una denuncia se procedía a completar las pruebas. Al denunciante se le hacía comparecer y se le preguntaba si había habido testigos y si contestaba afirmativamente se les manda traer y se les interrogaba si sabían de algo que se hubiera dicho o hecho contra la fe. Muchas veces no sabían qué contestar y entonces se les iban haciendo preguntas más concretas hasta que los inquisidores consideraban que era suficiente.

Si no había plena claridad de herejía en las afirmaciones que se tenían del acusado, se pasaban a los clasificadores teólogos, quienes las examinaban y calificaban. Si afirmaban ser heréticas dichas afirmaciones, se procedía a la aprehensión; si no era así no se amonestaba al acusador, y debido al secreto nunca llegaba a saberse quién había sido acusado ante la inquisición.

La Instrucción 3 de Torquemada dice al respecto:

Que los inquisidores tengan tiempo en el prender y no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello y despues de así preso, dentro de 10 días se le ponga la acusación y en este término se le hagan las amonestaciones que en tal caso se requieren y procedan en las acusaciones y procesos con toda diligencia y brevedad sin esperar que sobrevenga más probanza, porque a esta causa ha acaecido detener algunas personas en la cárcel y no den lugar a relaciones porque de ellos se siguen inconvenientes, así a las personas como a las haciendas.

B) Existían tres clases de detenciones: la prisión preventiva, la secreta y la perpetua. En la primera se ponían a los denunciados que, aunque sin plena prueba de culpabilidad, los inquisidores consideraban peligroso dejarlos libres porque fuesen a fugarse o avisar a otros inodados y ponerlos sobre aviso de los pasos y averiguaciones que estaban realizando los inquisidores.

Las cárceles secretas no llegaron a tener nunca los horrores que han pintado los novelistas, a quienes no ha importado la verdad histórica.

Si las prisiones no son ni han sido nunca un lugar envidiable, en favor de las de la inquisición se puede decir que no eran peores que las civiles de su época. Lo más penoso de ellas era la imposibilidad de comunicarse con nadie de fuera y muchas veces tampoco con los mismos presos, especialmente con los acusados del mismo delito.¹⁴

C) La primera audiencia se efectuaba a los 8 días de la aprehensión y lo primero que se les pedía a los acusados era un juramento solemne de decir la verdad en todo. A continuación se solicitaba su genealogía para saber si descendían de cristianos viejos o de si en su familia había habido judíos, herejes y procesados por la inquisición; en este caso, mayores sospechas recaían sobre los acusados.

Eran interrogados sobre su profesión, oficios y actividades a que se dedicaban, principalmente con el fin de saber si habían estado en el extranjero y si habían tenido contacto con herejes. Además se les hacía un breve examen de doctrina católica, y les hacían recitar las principales oraciones; la ignorancia en este sentido aumentaba la sospecha de culpabilidad.

Terminando estas diligencias, les preguntaban si tenían alguna idea del motivo que los había llevado a la inquisición; generalmente afirmaban no saberlo, otras veces, en cambio, se acusaban de culpables de las cuales no tenía conocimiento el Santo Oficio, con lo que se hacían reos de nuevos cargos.

Los interrogatorios eran arduos y complicados, porque la mayor parte de los acusados procuraban engañar, contestar con evasivas y eludir todo aquello que los comprometiera; o bien se mantenían en una negativa absoluta, trataban de aparecer como buenos cristianos y de excusar con ardid los actos por los que se les acusaban.

Para los interrogatorios tenían los funcionarios del Tribunal minuciosas instrucciones.

Las primeras audiencias siempre terminaban con lo que se llamaba primera monición, bien fuera que hubiesen hecho una confesión plena o a medias, o bien se sostuvieran en la negativa, en dicha monición se

¹⁴ Cfr. B. Llorca, *Inquisición en España*, p. 181.

suplicaba al acusado que por amor de Dios examinase su conciencia y viera si era culpable o si tenía que añadir algo a su confesión.

Después de otras audiencias que se llevaban a cabo por este mismo estilo, se les comunicaba la petición del fiscal.

En los procesos se puede ver que siempre pedía el fiscal las penas más graves para el reo, para amedrentarlo principalmente, y hacer que confesase, pero era una simple formalidad porque la sentencia se daba siempre conforme a la gravedad de los delitos que resultaban probados en el proceso.

D) La defensa era atendida con todo cuidado. La Instrucción 16 de Torquemada dice que si el acusado pidiese un abogado y un procurador para que le ayudaran, deberían dárselo los inquisidores, recibiendo juramento del abogado de que ayudaría fielmente al procesado, alegando sus legítimas defensas y todo lo que en derecho hubiese lugar procurando no poner "cavilaciones ni dilaciones maliciosas" ... y que en cualquier parte del pleito que supiera que su parte no tiene justicia, no le ayudara más y lo dirá a los inquisidores. Es decir, si constaba la culpabilidad del reo no debería defenderlo pues el objetivo de todos ellos era perseguir la herejía. El acusado tenía que pagar al abogado si tenía bienes, si no poseía ninguno los inquisidores debían pagar las costas de la defensa de los fondos del Tribunal. Por lo general, aunque los reos no pidieran abogado, los inquisidores les nombraban uno o dos.

Un elemento muy útil a la defensa eran los testigos de abono, los que podían testificar en favor del acusado. Como principal obstáculo para la defensa se puede señalar el secreto, pues aunque en la publicación de testigos eran leídos al acusado los cargos que le hacían, nunca se le manifestaba quiénes eran los que declaraban en su contra.

En el proceso se recogía desde la denuncia hasta la declaración del último testigo y sobre los primeros testimonios basaba el fiscal su acusación, pero éstos no bastaban para una prueba completa de culpabilidad. Todos los testigos debían ratificar sus testimonios pasado algún tiempo, sólo los que lo hacían eran tenidos en cuenta para la sentencia definitiva.

La publicación de testigos consistía en hacerle conocer al reo y a su defensor todos los testimonios que había en su contra, pero omitiendo el nombre de los testigos y todas las circunstancias del lugar y tiempo que pudieran permitir identificarlos.

El Tribunal de la Fe no hubiera tenido verdadera eficacia sin el secreto, puesto que el conocimiento de la mayor parte de los delitos venía de denuncia, y sin el secreto muy pocos se hubieran arriesgado a denunciar a los que delinquían contra la fe.

Si éstas eran las ventajas del secreto, tenía la gran desventaja de dificultar la defensa del acusado.

E) El tormento era el método empleado en toda Europa para obtener las confesiones de los delincuentes que se negaban a declarar. Si todos los tribunales lo utilizaban, no es de extrañar que lo empleara también la inquisición, aunque existiendo la diferencia de que los tribunales civiles no lo tenían reglamentado y el Santo Oficio sí.

En Inglaterra aunque el *Common law* no lo permitía, en realidad lo usó constantemente; en tiempo de los Tudor su aplicación fue frecuente, pero mucho más bajo Enrique VIII e Isabel I. Los procedimientos e instrumentos de tormento eran de gran variedad, desde la rueda que estirando producía dislocación de los miembros, hasta el llamado *scavengers daughter* que comprimía el cuerpo hasta hacerle saltar la sangre por la boca y la nariz. Algunos tribunales ingleses no estaban sometidos al *Common law* como la Corona, el *Privy council*, la *Star chamber*, entre otros, y durante siglos, estuvieron haciendo uso del tormento.¹⁵

El *Common law* aplicaba el tormento pero sin darle este nombre para no violar la ley le llamaban *peine forte et dure* y así con este eufemismo salvaban la situación. Uno de los procedimientos que usaban era colocar al prisionero que no quería confesar extendido boca arriba poniéndole encima planchas de hierro hasta donde juzgaban conveniente, en esa postura le daban a comer pan duro y rancio, y a beber agua corrompida hasta que hablaba o moría.¹⁶

En el Tribunal de la Fe era empleado el tormento sólo en la última parte del proceso, y únicamente cuando la prueba y la defensa habían sido insuficientes para demostrar la inocencia del acusado y se podía sostener con certeza la culpabilidad del mismo. Por medio del tormento pretendían saber la verdad. Nunca lo usaron antes de la acusación con el fin de arrancar confesiones; en los casos en que la culpa o inocencia del reo quedaban bien probadas nunca le sometían a tormento.

El tormento *in caput alienum* era el que se daba para que un preso declarase como testigo sobre los hechos del proceso de otro, en el que se hallaba citado, considerando los inquisidores que habían negado maliciosamente.

El tormento en la inquisición española estaba basado en el principio de provocar un dolor muy agudo sin causar heridas que dejaran marca.

Se empleaban tres clases de tormento: el de los cordeles, el de la garrucha y el del agua, en combinación con el llamado burro o potro. Con cualquiera de ellos se causaba un intenso dolor pero no ponían en pe-

¹⁵ Cfr. Toribio Esquivel Obregón, *Afustes para la historia del derecho en México*, México, 1938, t. II, p. 666.

¹⁶ *Ibidem*, p. 670.

ligro la vida ni ocasionaban la pérdida de ningún miembro; tampoco se derramaba sangre ni dejaban lesión duradera. La garrucha rara vez se llegó a emplear en España; en México en los procesos del siglo XVI no hemos encontrado un solo caso en que se utilizara. Este último consistió en amarrar a los reos de las manos y suspenderlos, dejándolos caer bruscamente más torturante. Fue muy empleado este método en los tribunales civiles.

Los que siempre hemos encontrado que se usaban en México eran los de cordeles de agua. En los procesos se anotan las sesiones de tormento con todo género de detalles, hasta las exclamaciones de angustia y gritos de dolor del reo.

Generalmente comenzaban dichas sesiones con el tormento del cordel; consistía en colocar al reo sobre un banco o mesa y se le sujetaba bien dándole vuelta al cordel en los brazos y piernas, comenzando por los brazos desde la muñeca. Los inquisidores constantemente instaban al prisionero a que dijese la verdad; si callaba o negaba se daba orden para que apretasen el cordel dándole otra vuelta. Así se continuaba dando vueltas primero en un brazo y después en el otro. A veces se llegaba hasta quince y dieciséis vueltas sin lograr la confesión.

Si con esta tortura no confesaba se pasaba a la del agua generalmente combinada con la del potro. Éste consistía en una tabla acanalada sostenida por cuatro palos, en medio de la cual había un travesaño más prominente. Sobre esta tabla era colocado de espaldas el acusado, quedando la cabeza y las piernas algo más hundidas, ya que en esta posición se le ponían dos garrotillos en cada brazo y en cada pierna, y después de amonestarle para que dijese la verdad, si no lo hacía, se iban apretando los garrotillos uno por uno hasta que confesara.

Cuando a pesar de esto seguía callado o negando se empleaba el tormento del agua. Éste no consistía, como han inventado algunos novelistas, en ponerles a los acusados un embudo en la boca e irles echando jarros de agua hasta que estaban a punto de reventar; esto nunca lo hizo la inquisición. El tormento del agua era muy distinto, estando el reo en la posición antes indicada, con la cabeza más baja que el resto del cuerpo, se le colocaba sobre el rostro un lienzo muy fino llamado toca y sobre él se vertía lentamente el agua. El efecto era en verdad terrible, pues con el agua se adhería la tela a las ventanas de la nariz y a la misma boca, e impedía la respiración. De cuando en cuando se interrumpía para pedirle al reo confesara la verdad.

Durante el tormento siempre estaba presente un médico, el que vigilaba no se debilitara demasiado el inculpado y peligrase su vida. La sesión duraba generalmente una hora, y estaba dispuesto no se diese más de una vez por un mismo cargo, aunque a veces eludían esta disposición los inquisidores.

Por lo expuesto se ve que aunque duros y crueles los tormentos, están muy lejos de haber llegado a los horripilantes refinamientos de torturas que han presentado numerosos escritores. Nunca se emplearon tormentos por el fuego, borceguíes de fierro al rojo, agudos garfios que destrozaban la carne de los acusados ni ningún otro instrumento que produjese el derramamiento de sangre, ni tampoco los espeluznantes emparedamientos y descoyuntamientos que han inventado tantos escritores ligeros.

4. La sentencia

Después de todas las diligencias ya descritas y con tormento o sin él, se llegaba a la sentencia final. Según el rigor que reinara en los tribunales o en los inquisidores, eran más o menos duras las penas impuestas.

Antes de dictar la sentencia, se reunían en pleno el Tribunal, con el ordinario o su delegado y los consultores o teólogos; se repasaba toda la causa y se procedía a la votación final.

Las penas que solían imponer la inquisición eran:

a) *Reconciliación*: La inmensa mayoría de los individuos juzgados por la inquisición eran reconciliados; podía llevarse a efecto esta reconciliación siempre que el acusado reconociera su culpa antes de dictarse la sentencia, aunque hubiera testigos en su contra o por más claras que parecieran las doctrinas heréticas que había profesado. La reconciliación evitaba la pena de muerte por más grave que hubiese sido la culpa, porque indicaba un arrepentimiento que el Santo Oficio siempre estaba dispuesto a aceptar, pues lo que buscaba el Tribunal era la conversión del reo, lo cual no excluía otros castigos muchas veces muy duros.

La pena era más severa mientras más hubiese tardado el reo en reconocer su falta y en arrepentirse de ella; por eso los que se presentaban en periodo de gracia gozaban de mayor favor y eran reconciliados y castigados en secreto, casi siempre a penitencias espirituales únicamente. La pena más grave era para el que declaraba después de que el fiscal había probado su delito. Ésta podía ser: confiscación de bienes, prisión, inhabilitación para cargos públicos y otros derechos (usar armas, vestir de seda, usar joyas y montar a caballo) y usar sambenito durante periodos que variaban según la culpa.

b) El *sambenito*: O hábito penitencial era una especie de escapulario grande de paño amarillo con una cruz aspada por detrás y otra por delante; era impuesto con el fin de hacer notorio el delito que causaba un mal público.

c) *Abjuración*: Ordinariamente se imponía cuando no podía probarse la culpa del reo plenamente, cuando quedaba alguna duda sobre su inocencia. La *abjuración de vehementi* era hecha por aquellos sobre

quienes recaía una sospecha vehemente de herejía. La *abjuración de levi* por los de sospecha leve.

A la abjuración se añadían penas que llegaban a ser bastante graves: azotes, destierro, multas, encierro en monasterios y penitencias espirituales como oír determinadas misas, confesiones y otras. Las abjuraciones se hacían tanto en autos de fe públicos como en la sala de audiencias.

d) *Cárcel perpetua*: Esta pena no indicaba que la prisión había de ser por toda la vida, sino que se denominaba así para diferenciarla de la de prevención o de la secreta, las cuales ya se apuntaron antes. La pena de cárcel perpetua tenía diferente duración, podía ser de uno o más años. En estas cárceles los prisioneros podían trabajar para ganarse la vida y parece que los casados no eran separados de sus cónyuges.

e) *Galeras*: Era éste uno de los castigos más duros que imponía el Tribunal de la fe; por serlo tanto, generalmente se aplicaba por pocos años.

f) *Destierro*: Frecuentemente se castigó con esta pena principalmente a aquellos que habían desarrollado labor de proselitismo. En América se empleó a menudo por el afán de alejar de estas tierras a los que pretendían alterar el nuevo orden religioso que se estaba implantando.

g) *Relajación al brazo secular*: Fue éste el castigo más grave de todos. Se dictaba sólo contra el que se mantenía obstinado en la negativa, existiendo pruebas clarísimas de su culpabilidad. Consistía en la entrega que hacían los inquisidores al juez real ordinario, para que fuera condenado a la pena que las leyes civiles tenían designada contra la herejía o apostasía. Como a estos delitos correspondía la pena de muerte por el fuego, los relajados al brazo secular eran condenados a la hoguera.

Los que se arrepentían después de dictada la sentencia, recibían la gracia de no ser quemados vivos sino ahorcados por el garrote, que era el instrumento que empleaban los tribunales civiles de entonces. Los quemados vivos fueron rarísimos; casi todos, aunque fuesen por librarse de esa horrible muerte, declaraban estar arrepentidos.

También eran quemados los huesos de los que probado el delito de herejía contumaz habían muerto, así como las estatuas de los que habían logrado fugarse. Esto se hacía para confirmar la reprobación de las culpas que habían cometido.

5. La ejecución de la sentencia

Se cree generalmente que los autos de fe eran las reuniones del pueblo efectuadas a instancia de los inquisidores para contemplar a los condenados a muerte consumirse en las hogueras. Pero los autos de fe eran cosa muy distinta, eran actos preparados para que todo el pueblo, junto con sus autoridades, hicieran una afirmación de fe, de fidelidad

a la religión católica, aunque se tomaba como base la condenación de algunos herejes y su reconciliación pública. En ocasiones especiales llegaron a ser de gran solemnidad y verdaderos acontecimientos nacionales.

Se celebraban por lo regular en la plaza más importante de la población. Se levantaban grandes tribunas: en una eran colocados los delincuentes, las cátedras para los predicadores y el lector de las sentencias. Frente a éstas estaba otra con asientos especiales para los miembros de la inquisición y los invitados de honor, para los altos magistrados, ayuntamiento, cabildo y a veces la familia real; en México asistía el virrey.

El pueblo tenía graderías especiales, pero como nunca eran suficientes; contemplaba el acto desde ventanas, azoteas, árboles o desde donde podía.

La noche anterior al auto la pasaban los reos condenados a ser relajados, con sacerdotes, sus confesores, quienes hacían todos los esfuerzos posibles para lograr su arrepentimiento. Muchos no sólo se declaraban arrepentidos sino que hacían amplias confesiones públicas de sus culpas. Existen casos de reos que en el camino al cadalso exhortaban al pueblo a no seguir su ejemplo, como el cacique de Texcoco don Carlos, en tiempo de Zumárraga; en cambio los que permanecían contumaces tenían que ser amordazados por las blasfemias que iban gritando; éstos a su vez eran insultados por los espectadores.

Es de imaginarse la profunda impresión que estos espectáculos dejaban en el pueblo; esto era lo que buscaban los inquisidores al hacerlos públicos, pues querían reforzar el horror profundo a la herejía.

El auto de fe empezaba en las primeras horas de la mañana con el desfile de los reos y penitentes, desde la casa del Tribunal del Santo Oficio hasta el lugar destinado para ellos en la paza pública. Los sambenitos, que no eran los mismos para los relajados que para los reconciliados, las corozas, especies de mitras con llamas pintadas que llevaban en la cabeza, las velas encendidas en la mano y las sogas al cuello, estaban sin duda destinados a hacer más humillante la posición de los delincuentes.

Adelante iban los que tenían penas más ligeras, ocupando los últimos lugares los condenados a muerte. A cada uno de éstos los acompañaban dos confesores, los mismos que habían permanecido con ellos durante la noche anterior, rezando con ellos o tratando de convencerlos para que se arrepintieran. A los lados de la columna de penitenciados iban los familiares del Tribunal y cerrando la procesión solemnemente, el cuerpo de inquisidores con su estandarte.

En cuanto llegaban a la plaza adonde tenía lugar el auto de fe, se colocaban en los lugares que tenían previamente señalados y se daba principio al auto con su solemne e imponente juramento de fidelidad a la fe católica y al Santo Oficio, hecho por todos los presentes.

Aún hoy día nos llama la atención lo impresionantemente grandioso que sería este espectáculo; todo el pueblo, con sus gobernantes y autoridades espirituales, presentes en un solemnisimo acto en el que todas las clases sociales, desde los mendigos hasta los reyes, se unían para hacer la profesión de fe.

A este juramento seguía el sermón encargado a algún predicador famoso y por último venían las lecturas de las sentencias de los acusados, más o menos largas, según el número de penitentes. Terminada la lectura y realizada la reconciliación de los reos, concluía el auto de fe.

El cumplimiento de la sentencia de muerte se llevaba a cabo en otro lugar bastante lejano a aquel en donde se celebraba el auto. Ese lugar era llamado quemadero y ahí estaban las piras donde habrían de quemarse los cadáveres o los reos vivos. La autoridad civil era la encargada de ejecutarlo, y como es de suponer asistían numerosos curiosos a presenciario.

Además del auto general de fe, existían los autos particulares que se celebraban con algunos reos sin el aparato ni la solemnidad del auto general, por lo que no concurrían las autoridades sino únicamente los funcionarios del Santo Oficio y el juez real ordinario, en caso de haber algún relajado.

Los llamados autillos eran dentro de las salas del Tribunal, podían ser a puerta abierta para que concurriesen los que así lo deseaban, o bien a puerta cerrada para que no asistiera público.

El funcionamiento del Tribunal de la fe no cambió fundamentalmente durante los tres siglos de su existencia, permaneció más o menos el mismo procedimiento, con ligeras variaciones.

CAPITULO III

ACTIVIDADES INQUISITORIALES PREVIAS AL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL

- SUMARIO: 1. *Primeros inquisidores.*
2. *Relación de las primeras causas.*
3. *Causas célebres en este período.*
4. *Últimos inquisidores anteriores al Tribunal.*

1. *Primeros inquisidores*

El poder inquisitorial llegó a la Nueva España con los primeros eclesiásticos que vinieron con Cortés; el índice de los documentos de la inquisición del Archivo General de la Nación, habla de un proceso contra un indio de Acolhuacan llevado a cabo en 1522, por amancebamiento, sin que se diga quién fue el juez. En 1523, hubo dos edictos, uno contra herejes o judíos y otro, "contra toda persona de obra o palabra hiciera cosas que parezcan pecado". Tanto los edictos como el proceso han desaparecido.

Los inquisidores titulares que probablemente delegaron su poder en dichos eclesiásticos fueron los de la isla de Santo Domingo, pues según cédulas de 1519, dada en Zaragoza el 7 de enero.

el dicho Cardenal de Tortosa, Inquisidor General, proveyó por Inquisidores apostólicos en todas las ciudades villas e logares de las Indias e islas del Mar Océano, al señor Don Alonso Manso, Obispo de la Isla de San Juan, e Frey Pedro de Córdoba vice provincial de la orden del señor Santo Domingo en las dichas Indias e Islas simul et solidum e con poder de proveer los notarios, alguacil fiscal, e los otros oficiales que fueren necesarios para el ejercicio del Santo Oficio.

Fray Antonio de Remesal en su Historia de la provincia de Chiapa y Guatemala, dice que cuando en 1524 pasó a México el padre fray Martín de Valencia con sus religiosos de San Francisco aún no había muerto el padre Córdoba, y así por la autoridad de inquisidor que tenía lo hizo comisario en toda Nueva España con licencia de castigar delinquentes en ciertos casos, reservando para sí el conocimiento de algunos más graves, porque aunque el padre fray Martín de Valencia traía grandes privilegios del papa León X, por una bula dada en Roma en 1521, en materia de inquisición, no traían privilegio alguno ni orden del inquisidor general de España, y por ello fue que el padre Córdoba le dio autoridad de comisario, "la cual ejerció con grande rectitud y prudencia, castigando los defectos que hallaba en palabras licenciosas y blasfemias que era lo que más había en aquel tiempo que remediar".¹⁷

Algunos contemporáneos atribuían como fuente de autoridad inquisitorial de los franciscanos, las bulas de León X y la de Adriano VI concedidas en su calidad de frailes misioneros que venían a estas tierras otorgándoles facultades extraordinarias por no existir obispo ni ninguna otra autoridad eclesiástica. Así lo afirmó fray Vicente de las Casas, de la Orden de Santo Domingo, en 1574 cuando se hicieron en México las diligencias sobre los sambenitos antiguos. Dice que los franciscanos, por la bula de Adriano VI, traían autoridad apostólica para conocer de los negocios de herejía y que a la venida de los dominicos los descargaron en ellos.¹⁸

Cualquiera que haya sido el origen de la autoridad del padre Valencia, lo cierto es que no se tienen noticias precisas sobre sus actividades inquisitoriales. Mendieta refiere que tuvo dificultades con las autoridades civiles por el desempeño de esta comisión y que aunque lo reconocieron como juez y prelado, no hacían más caso de sus mandamientos que si fuera un simple fraile sin autoridad alguna ni poder. También Remesal habla de los disgustos que tuvo sobre todo con Gonzalo de Salazar, quien gobernó en la ausencia de Cortés en 1525 porque éste quería que volviera a aprehender y castigar a los que ya había corregido, cosa a la que se oponía fray Martín.¹⁹

Joaquín García Icazbalceta dice haber visto en un documento de Tlaxcala que fray Martín de Valencia relajó al brazo seglar a uno o a tres reos por delitos contra la fe, pero no da detalles, ni las causas ni la fecha del castigo.²⁰

¹⁷ Libro II, capítulo III, Madrid, 1619, p. 41.

¹⁸ Cfr. Gerónimo, Mendiola, *Historia eclesiástica indiana*, libro III, capítulo LI, México, 1870, p. 314.

¹⁹ Remesal, *loc. cit.*

²⁰ Cfr. *Obras*, t. I, p. 275.

En 1526 llegó fray Tomás Ortiz con los primeros dominicos y quedó como inquisidor, pues informa Remesal que al llegar a la Isla Española, la Audiencia le dio nuevos despachos del comisario de la inquisición, así para su persona como para quien lo sucediese como prelado en Santo Domingo “por tenerse inconveniente de si el Padre Tomás faltase... quedase el oficio de la inquisición vacío... que por ser tierras nuevas, era muy necesario estar prevenidos los inquisidores”. La Audiencia dio poder a fray Tomás Ortiz porque el rey y el inquisidor general habían suspendido la jurisdicción inquisitorial concedida al padre Córdoba y la radicaron en la Audiencia.²¹

Parece que el padre Ortiz no realizó nada en su oficio de inquisidor y habiendo tenido que ir por religiosos a España dejó en su lugar a fray Domingo de Betanzos, como prelado y por consiguiente como comisario de la inquisición.

En 1527 desempeñó este cargo fray Domingo; existen 19 procesos contra blasfemos llevados a cabo en este año, en los cuales él fungió como inquisidor, Sebastián de Arriaga como fiscal, en algunos casos Rodrigo de Torres como juez, y en una ocasión fray Toribio de Motolinía.

Este ilustre varón fue juez junto con fray Domingo de Betanzos en el proceso del conquistador Rodrigo Rangel que había venido con Cortés y que contaba la avanzada edad de noventa años; fue acusado de “horroroso blasfemo” y condenado, una vez que confesó su culpa, a que...

un día esté oyendo públicamente una misa en cuerpo, descubierta la cabeza e con una candela en la mano, e que esté nueve meses en un monasterio haciendo penitencia, en los viernes de los cinco meses dé de comer a cinco pobres e a que dé pague para otras obras más quinientos pesos de oro del que ahora corre a su justo valor que se gaste de esta manera: a la casa de Santo Domingo de esta ciudad se dé un marco de oro para las obras de dicho monasterio e más un cáliz de plata, e a la iglesia de Villa Rica se den diez marcos de plata para una cruz e otro cáliz de plata. El restante se dé a pobres o huérfanos según el parecer de Santa Clara e Pedro Santiago, vecinos de esta ciudad, e más se dé a los dichos, quinientos pesos a las cofradías de Nuestra Señora de los Angeles, e de la Cruz, a cada uno diez pesos. De esta suma de dineros se paguen las costas del proceso en las cuales le condeno, e allende de esto le condeno a que con sus indios acabe de hacer la ermita de los XI mil mártires que está comenzada

²¹ Remesal, *loc. cit.*

a hacer en la calzada que viene de Tlaxcala e que de la casa de San Francisco de esta ciudad trace docenas de tabla para la obra e así lo pronuncio por esta sentencia definitiva...²²

Todas las sentencias de los otros blasfemos son semejantes a ésta, variando la pena pecuniaria según las posibilidades de los procesados.

Al año siguiente, 1528, pasó el poder inquisidor a fray Vicente de Santa María quien hizo un auto de fe:

un domingo, en la Iglesia mayor de esta ciudad sacó a los dichos Hernando Alonso y Gonzalo de Morales, con sambenitos y corazas de quemados, y allí los relaxó por herejes a la justicia seglar, por sentencia que pronuncio contra ellos en presencia de este testigo y fueron quemados, creo que hacia Santiago; lo cual fue en la dicha iglesia mayor donde había dos cadalsos, en el uno de los cuales estaban los dichos relaxados y en el otro de dicho Fray Vicente y el licenciado Altamirano, difunto, y Alonso de Estrada, gobernador de esta ciudad, y otros religiosos y personas principales que entonces había.²³

Los reos mencionados fueron condenados por judaizantes; Hernando Alonso por haber bautizado a un niño dos veces, habiendo confesado ya preso que era ceremonia de judíos. Era herrero y carpintero, y trabajó en estos oficios en la construcción de bergantines que usó Cortés en el sitio de México, habiéndosele premiado por estos servicios con el señorío de Actopan. El otro, Gonzalo de Morales, era mercader; vino de Puerto Rico y fue preso por amancebado y por haber azotado un crucifijo, teniéndole colgado de una aldaba, según información que mandó el obispo de Puerto Rico, quien había condenado a una hermana de Francisco por judaizante, la cual fue quemada; ella misma lo descubrió pues declaró en su contra.

El otro judaizante, que no fue condenado a muerte, fue Diego de Ocaña, natural de Sevilla el cual quedó reconciliado y desterrado de las Indias. Bernal Díaz del Castillo habla de él y dice que después de haber salido de la Nueva España trajo licencia para poder permanecer aquí y casó a una hija que trajo de Castilla. Consiguió la licencia porque alegó haber servido al rey.²⁴

Durante los tres años siguientes a este auto, no hubo ningún otro proceso, y vuelve a haberlos hasta la llegada a México de fray Juan de Zumárraga.

²² Cfr. A. G. N., *Inquisición*, t. I, núms. 2, 10 y 14.

²³ Cfr. *Documentos de la inquisición*, publicados por el A. G. N., t. XX, pp. 20 y 21.

²⁴ Cfr. Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, 1904, t. II, p. 397.

Dice Toribio Medina que se carece de antecedentes para establecer si con la llegada de Zumárraga a México, resumió en sí el entender en los procesos de fe que pudieron presentarse o bien si continuó ejerciendo las funciones de comisario fray Vicente de Santa María que estaba investido con ellas al tiempo de la venida del primer obispo, o los que le sucedieron en aquel cargo como prelado de los dominicos. Esta situación duró sólo hasta 1534, pues entonces las funciones inquisitoriales quedaron a cargo de Rafael de Cervantes como fiscal, don Alonso Pérez como provisor y las sentencias las firmaba fray Juan de Zumárraga como ordinario, asesorado del licenciado Loaisa.²⁵

En ese periodo en que no se sabe a ciencia cierta quién era el que tenía bajo su responsabilidad directa los trabajos de inquisición, sólo hay dos procesos; uno en Oaxaca a un arriero por blasfemia, habiendo sido el juez Juan de Valdivieso, y otro en México a una española reo de bigamia y condenada a una penitencia espiritual secreta.

Fue en el año 1535 cuando fray Juan entró de lleno en la actividad inquisitorial por haber recibido del inquisidor general de España, don Alvaro Manrique, arzobispo de Sevilla, el título de inquisidor apostólico en la ciudad de México y en todo el obispado con amplias facultades.

Joaquín García Icazbalceta llegó a afirmar que Zumárraga nunca usó el título de inquisidor, ni organizó el Tribunal y que ningún indicio había tenido de que hubiera hecho uso de aquel poder hasta que encontró en las *Noticias históricas de Nueva España*, de Juan Suárez de Peralta, lo referente al proceso y relajamiento del cacique de Texcoco. Ya varios historiadores han hecho ver el grave error de Icazbalceta, puesto que hay numerosos procesos firmados por el obispo.²⁶

El nombramiento de inquisidor decía lo siguiente:

Confiado en la rectitud y letras de vos, el M. R. Sr. Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México, por el tenor de la presente por la autoridad apostólica, a nos concedida, de que en esta parte queremos usar, y usamos, vos hacemos, constituimos, creamos, y deputamos Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de México y en todo vuestro obispado, e vos damos poder y facultad para que podáis inquirir e inquiráis contra todos e cualesquier personas, así hombres como mujeres vivos e defunctos, ausentes e presentes, de cualquier estado y condición prerrogativa y preeminencial y dignidad que sean exentos o no exentos, vecinos y moradores que son o hayan sido en la dicha ciudad de México y en toda vuestra diócesis que se hallaren

²⁵ Cfr. *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México, México*, 1888, p. 148.

²⁶ Cfr. *La primitiva inquisición americana*, Santiago de Chile, 1914, p. 139.

culpables sospechosos e infamados en el dicho delicto e crimen de herejía y apostasía y contra todos los fautores defensores y receptadores de ellos.

Dábale además de dicho documento, plenos poderes administrativos sobre el Tribunal, así como el de remover o colocar a su arbitrio a todos los funcionarios y oficiales del mismo.²⁷

Este cargo de inquisidor no fue una novedad para fray Juan, pues ya Carlos V lo había enviado con este carácter a la pesquisa de brujerías y trato diabólico que por entonces se habían extendido mucho por las provincias vascongadas en 1527, acompañado de fray Andrés de Olmos, quien también aquí en Nueva España fungió como inquisidor.

Quedó establecido el Santo Oficio en México en las casas del arzobispado, habiendo señalado Zumárraga un local especial para las cárceles de los reos. En seguida nombró a los inquisidores, al fiscal, al tesorero y llenó todos los demás cargos; para que ejerciera como comisario durante sus ausencias, designó a su provisor Juan Rebollo. El Tribunal quedó establecido el 5 de junio de 1536.

Iniciaron sus labores con el proceso de dos músicos que se habían negado a tocar en la procesión que se hizo para instalar solemnemente el Santo Oficio. El obispo les ordenó que tocaran pero ellos se negaron porque querían que se les pagara con anticipación, se expresaron muy mal de fray Juan y ofrecieron acusarlo ante el virrey de unas cartas que afirmaron saber. En vista de todo esto se inició un proceso que es muy curioso.

Se les señaló a ambos la ciudad por cárcel mientras duraba el proceso, y terminado éste, los sentenció fray Juan a que fueran llevados ante el virrey para que hicieran las acusaciones con que le habían amenazado, pero lo único que dijeron fue que les habían mandado tocar sin pagarles antes, que no tenían ninguna otra y que estaban arrepentidos. El Obispo les perdonó las ofensas que habían proferido contra él, pero por su desacato a la autoridad fueron condenados a entregar a la catedral seis libras de cera blanca como multa, como se podrá consultar en el proceso número 3, del tomo 42 de la sección de inquisición del Archivo General de la Nación.

Con este proceso se inició un periodo de gran actividad de la inquisición primitiva de la Nueva España. Los procesos más numerosos durante esta época son los de blasfemia y bigamia. Los blasfemos abundan porque la mayor parte de los primeros colonizadores españoles eran hombres que provenían de las bajas clases sociales. En el primer año de Zumá-

²⁷ *Ibidem*, apéndice, documento núm. 17.

rraga hay 20 casos por este delito, estando entre los procesados varios conquistadores entre ellos Gil González de Benavides y Rodrigo de Villafuente; en 1537 también predominan los acusados de blasfemos, hubo 12; en 1538 17, y después decrece notablemente, sin duda por la labor del Santo Oficio. En 1539 hay sólo uno; de 1540 a 1544, 6 procesos, una información y una autodenuncia.

Es de notar que los culpables de este delito fueron siempre europeos y en algunas ocasiones negros; los indios nunca fueron reos de blasfemia. En México no se encuentra un solo caso de naturales procesados por este motivo, el único que se conoce es el indio Melchor, de Guatemala, en 1560.

Las penas impuestas a los blasfemos eran por lo general de humillación pública, tal como oír misa sin zapatos, sin capa, con la cabeza descubierta, una mordaza en la boca y una candela en la mano. Se les fijaba además determinada cantidad para que la dieran de limosna a pobres o monasterios, y diferentes prácticas de piedad.

La bigamia, otro de los delitos más comunes, en esos primeros tiempos, era una falta no sólo civil sino también religiosa y fue juzgada por la inquisición porque ya hemos visto que el Estado español turnaba al Tribunal de la fe las culpas de carácter mixto. Durante todo el siglo XVI aparece con gran frecuencia. Era un mal cuyas causas procedían del momento histórico. La mayor parte de los colonizadores venían de España a probar fortuna y dejaban allá a sus mujeres, no atreviéndose a traerlas a lo incierto. Al encontrarse solos en el nuevo mundo, muchos de ellos volvían a contraer matrimonio.

Al corregir este mal, enviaron los monarcas españoles numerosas cédulas. El emperador Carlos V en 1530 declaró como personas prohibidas para embarcarse y pasar a las Indias a todos los casados y desposados en aquellos reinos, que no llevasen consigo a sus mujeres, aunque fueran virreyes, oidores, gobernadores, o que fuesen a servir en cualquier cargo u oficio, "porque es nuestra voluntad, decía la cédula, que todos los susodichos lleven a sus mujeres y asimismo concurren la calidad de llevar licencia nuestra para sus personas, mujeres y criados". Sólo los mercaderes podían permanecer tres años en las Indias sin sus mujeres; al cabo de los mismos debían ir por ellas o si no lo hacían así, deberían ser mandados presos a España.

Durante esos primeros años de la colonización muy pocos extranjeros lograron internarse en la América española debido a las provisiones tomadas por la Corona. Siendo éstos los que generalmente traían las herejías, en tiempos de Zumárraga se encuentran muy pocas causas seguidas contra herejes. Sólo hubo cuatro luteranos procesados, uno en 1536; Andrés Alemán, joyero, natural de Moravia; dos en 1537: Pedro de Sevilla y Alonso Delgado, ambos por haber proferido proposiciones

luteranas. En 1540 fue juzgado Juan Banbernique, natural de Amberes, vecino de las minas de Sultepec.

Andrés Alemán confesó y abjuró sus errores y fue condenado a traer sambenito y a ser desterrado perpetuamente de todas las Indias teniendo que presentarse ante el inquisidor general en Sevilla para que le impusiera la pena de cárcel que creyera conveniente y que mientras salía de la ciudad tuviera por cárcel su propia casa, pudiendo salir sólo los días festivos y los domingos a oír misa, sin quitarse el sambenito.²⁸ Además fue condenado a la pérdida de todos sus bienes. Pedro de Sevilla fue sentenciado a oír misa con candela en la mano, descubierto, y a pagar una multa de cincuenta pesos de oro de minas, teniendo que jurar no volver a repetir las herejías.²⁹ Alonso Delgado tuvo una sentencia semejante. Juan Banbernique penado con la abjuración pública de sus errores, a oír una misa en las condiciones antes dichas y a pagar ciento cincuenta pesos de oro de minas y las costas del proceso.³⁰

Las causas que existen contra judaizantes hacen ver que a pesar de las prohibiciones que existían para la venida de judíos a América, éstos haciéndose pasar por cristianos lograron filtrarse en las posesiones españolas desde un principio. Del tiempo del primer obispo hay 10 procesos, 9 declaraciones y una denuncia, en dos de los procesos resultaron absueltos los acusados.

Sin duda que los asuntos más interesantes en los que intervino Zumárraga como inquisidor fueron los de los indios. Los ajustició por delito de bigamia, amancebamiento, hechicerías, supersticiones e idolatrías. En todos los procesos se percibe la influencia de la antigua religión, los vigorosos residuos de sus creencias y costumbres.

Relativamente hay pocos procesos contra los indios, como se verá más adelante, la mayor parte se hicieron en tiempos de fray Juan, y algunos más en la época de Tello de Sandoval. Si se tiene en cuenta que sólo habían transcurrido unos 20 años después de la conquista y que la población indígena de la diócesis de México era muy crecida, se aprecia que el número de causas contranaturales es escaso.

La difícil cuestión del matrimonio de los indios ocupó por mucho tiempo la atención de las autoridades eclesiásticas de la Colonia. La poligamia había sido una de las bases de su organización social y en cuanto se impuso el cristianismo y fue preciso abolirla, la condición de que se quedaran con una sola mujer que sería la legítima, provocó como es de suponerse, numerosas violaciones a la institución del matri-

²⁸ A. G. N., *Inquisición*, t. 2, núm. 1.

²⁹ *Ibidem*, t. 30, núm. 3.

³⁰ *Ibidem*, t. 125, núm. 6.

monio cristiano que había de ser la base de la nueva sociedad que estaba en formación. El encargado de corregirlas fue el Tribunal de la fe y con frecuencia encontramos entre los procesos de los indios, los de bigamia y amancebamiento, delito común entre ellos.

Las hechicerías, la adivinación y supersticiones abundan también. Habían florecido en sus viejas creencias y se necesitaba una mano muy poderosa para arrancarlas de raíz.

Las sentencias que se dieron para castigar estas faltas, si se consideran dentro de la época y circunstancias en que se realizaron no se pueden calificar como excesivamente rigurosas.

Después de algún tiempo de proceder contra los indios, teniendo en cuenta su reciente entrada en la fe, los monarcas españoles decidieron suspender la jurisdicción de la inquisición sobre ellos, pues no podía exigírseles lo mismo que a los que desde muchas generaciones atrás habían vivido en ella.

Ha dicho Medina que debido a los excesos de Zumárraga con los naturales y sobre todo por su proceder en el caso del cacique de Texcoco, le suspendieron sus facultades de inquisidor y se quitó la jurisdicción del Tribunal sobre los indios; pero esto no es exacto ya que ni el cacique de Texcoco fue el último procesado (pues varios años después todavía se les seguían causas a varios naturales), ni se suspendió entonces dicha jurisdicción, sino hasta 1575, cuando Felipe II así lo determinó por una real cédula. Esta cédula fue dada en Madrid el 23 de febrero y en ella se prohíbe a los inquisidores apostólicos el proceder contra indios.³¹

2. Relación de las primeras causas³²

En 1536

1. Proceso contra Tacatetl y Tanixtetl quienes ya bautizados se llamaron Alonso y Antonio, vecinos de Tanacopan por idólatras y sacrificadores según su modo y rito gentilicio. Fueron juzgados en México.
2. Martín Ucelo (Ocelotl) vecino de Texcoco, procesado por idólatra y hechicero.
3. Diego, indio nahuatlaco, por haber desempeñado mal su deber de intérprete con los indios de Tenayuca.
4. Mixcóatl, por dogmatizador y hacerme pasar por Dios y por adivino.
5. Papalotl, criado del anterior a quien seguía en todo.
6. Antón, indio, por hechicerías.

³¹ Cfr. *Recopilación de leyes de los reynos de Indias*, libro vi, título I, ley 35.

³² Cfr. A. G. N., *Ibidem*, tomos 1, 2, 23, 30, 36, 37, 38, 40, 42 y 112.

7. Proceso contra Francisco, indio natural de Coyoacán por bigamo. Condenado a salir en una bestia de albarda atados los pies y manos, e ir pregonando su delito, y llevarlo a los tianguis de la ciudad. Además recibir cien azotes y la pérdida de la mitad de sus bienes, hacer vida marital con la primera mujer no tomando a la segunda, bajo pena de relapso.
8. Información contra don Juan, cacique del pueblo de Totoltepec por idólatra. No llegó a proceso y por tanto no hubo sentencia.
9. Proceso contra los indios de Atzacapotzalco por idólatras.
10. Diego Tatateca, indio, gobernador del pueblo de Tlapanaloa, procesado por idólatra y otros delitos. En el expediente sólo existe la información que se levantó.
11. Proceso contra Ana, india natural de Xochimilco, por curar enfermos mediante prácticas supersticiosas. Sentencia: condenada a ser sacada con una coraza en la cabeza y llevada a la iglesia mayor, y estar en la misa con una candela ardiente y acabada la misa y el sermón volver a la cárcel, de donde sería sacada en un asno y albarda, atados los pies y manos e ir pregonando su delito. A ser llevada por las calles y tianguis de la ciudad y que le fuesen dados cien azotes.
1539
12. Don Carlos, indio principal y cacique de Texcoco, procesado por idólatra y dogmatizante. Sólo se probó esto último. Fue relajado al brazo secular.
13. Información y proceso contra Cristóbal y Catalina su mujer y contra Martín hermano de Cristóbal, naturales y vecinos de Ocuituco por idólatras y ocultar ídolos. Sentencia: que cada uno de ellos fuera sacado de la cárcel con sendas candelas en las manos, llevados en procesión a la iglesia mayor de la ciudad con otros que iban a ser penitenciados allí, y que durante la misa estuvieran en pie con las candelas encendidas (las candelas eran el símbolo de sus culpas que deberían consumirse) y las cabezas descubiertas y descalzos, y al día siguiente por las calles acostumbradas que les fueran dados cien azotes manifestando sus delitos para que a ellos les sirviera de castigo y a los demás de ejemplo. A Martín lo condenaron a servir en las minas por dos años y a Cristóbal por tres años.
14. Proceso contra Miguel, indio en su lengua llamado Puxtacatl Tlayotla, vecino de México, por haber ocultado ídolos del templo mayor. Sentencia: que fuera entregado al padre fray Pedro (de Gante) para que estuviera recluso en el monasterio de San Francisco y ahí fuera ilustrado en las cosas de la fe y estando allí recorriera su memoria para recordar lo que se hizo con los ídolos y lo manifestase al Santo Oficio.

15. **Alonso Tlilauci**, indio del pueblo de Izúcar, sacerdote de la religión antigua antes de ser cristiano, fue procesado por idólatra y por no querer decir ni descubrir dónde estaban los ídolos del pueblo, pero resultó absuelto porque el fiscal no pudo probar su acusación no obstante que se le dio tormento.
16. Información contra el cacique de Matlatlan, llamado don Juan, por idólatra y amancebado. El juez de la información fue fray Andrés de Olmos y después mandó la información al obispo. Por la información que se ve, no sólo el cacique, sino todo el pueblo había incurrido en idolatría y les dieron en penitencia que acabasen la iglesia de su pueblo que ya les faltaba poco “e hiciesen un relato que era vergüenza ver la imagen de nuestra señora que tenían, dentro de un año y la adorasen lo necesario y dijeran a una voz que eran contentos”. Al cacique lo absolvieron en particular de la excomunión porque lo pidió y se le dieron cuatro veces azotes y lo llevaron a Hueytlalpa a tenerlo en la escuela de los niños donde le enseñaban el credo.
17. Proceso contra Marcos Atlavacatl y Francisco, naturales del barrio de Santiago, por haber hablado en contra de las doctrinas predicadas por los frailes. El intérprete de este proceso fue fray Bernardino de Sahagún. Sentencia: que fueran llevados al siguiente domingo a la iglesia de Santiago para que abjuraran de su maldad y sus errores y que Marcos, que era uno de los seis jueces de Tlaltelolco, se retractara de ellos diciendo que si los había dicho fue porque no estaba en su juicio sino borracho y que creía que tenía lo que la Iglesia y que así lo jurara so pena de relapso. Que fuera desterrado de esta ciudad y encerrado en un monasterio para que se arrepintiera de sus pecados y se instruyera en las cosas de la fe. Al día siguiente de su abjuración debería ser trasquilado en el tianguis de Tlaltelolco y azotado. Francisco tuvo la misma pena y no podría tener ningún oficio sin licencia de su majestad o del virrey. Ese domingo, el 2 de junio de 1539, hubo un auto en Santiago, abjuraron públicamente delante de mucha gente y predicó fray Juan de Zumárraga, siendo intérprete fray Bernardino. Marcos fue recluso en un monasterio de Tlaxcala y Francisco en el Hospital de las Bubas.
18. Información contra don Baltazar, indio, cacique del pueblo de Cuahuacán, por ocultar ídolos y rendirles culto. No hubo proceso.
19. Martín Xuchimitl, procesado por amancebamiento con cuatro hermanas. Fue condenado a ser llevado al pueblo de Coyoacán, de donde era natural, y ahí ser públicamente azotado y trasquilado, dejándole a entender la gravedad de su culpa, ordenándole no volver a vivir con ninguna de las cuatro hermanas, so pena de ser quemado.

1540

20. Fragmento de una causa contra los indios de Ocuila, por idólatras.
21. Denuncia contra don Juan cacique de Iguala por delitos nefandos y por hacer sacrificios a los ídolos. Se le notificó a él y a los de su pueblo que el Santo Oficio tendría misericordia con ellos y a don Juan que no incurriera nuevamente en ninguna de las faltas contenidas en la acusación ni en otros casos de inquisición, porque si así ocurriere sería castigado con pena ordinaria.
22. Proceso contra don Pedro, cacique de Tlololapa, y contra Antonio su hermano, por amancebados, idólatras, y tener ídolos escondidos. Fueron sentenciados a ser trasquilados públicamente en un día de fiesta en dicho pueblo y a que les fueran dados cien azotes a Antonio y cincuenta a Pedro, y a ser desterrados del pueblo cinco y diez años, respectivamente.
23. Información contra don Juan, cacique de Tlotepec, por idólatra y amancebado.

Éstos fueron los casos en que intervino el Tribunal de la Fe durante el tiempo en que el obispo Zumárraga fue inquisidor. En los tres últimos años de su actuación no se procedió contra ningún indio.

Los duras ejemplos que presentaron los inquisidores a los nuevos cristianos deben haber influido poderosamente para inhibir las fuerzas de la idolatría que aún quedaban. La naturaleza tímida y sumisa de los indios aumentó la eficacia de estos medios violentos de represión, y los castigos que públicamente se dieron a los culpables (pues siempre se procuró hacerlos lo más público posibles), seguramente dejaron profunda huella en sus mentes sencillas e impresionables.

3. *Causas célebres en este periodo*

Como señalamos antes, el primer proceso de indios fue el de Tacatetl y Tanixtetl por idólatras. La acusación la presentó el español Lorenzo Suárez, por haber sido testigo de ese caso de idolatría. Refirió que, habiendo ido al pueblo de Tanalco a buscar a dos indios a quienes estaba instruyendo en religión, no pudo encontrarlos, e indagando sobre su paradero le dijeron que no los buscara, que no podría encontrarlos porque estaban con otros, haciendo sacrificios por ser día de fiesta.

Mandó al que le había informado para que lo llevara al lugar donde hacían sus ceremonias, pero se negaba por temor de lo que le sucediera, y Suárez lo obligó con amenazas. Se hizo acompañar de otro español, Pedro Borjas, y después de caminar algún tiempo llegaron al sitio donde estaban sacrificando, "y estaban con muchas lumbres, despiertos, y vieron que estaban haciendo sus sacrificios". Preguntado por los inquisidores qué sacrificios hacían y cómo los vieron, dijo:

que como este denunciante llegó con el dicho cristiano e indios fueron sentidos, huyeron los dichos indios con tanto estruendo que pareció al denunciante que eran más de trece, y hallaron allí muchos palos, papeles, púas de maguey, y copal y navajas y vestiduras de ídolos, y plumas, y hierba que se llama yautle, y sahumeros e incensarios; todos puestos en un cu, de dentro y de fuera, y cántaros de pulque y comida y cacao y otros géneros de cacao y géneros de bebidas, y muchos ranchos alrededor del dicho cu, recién fechos, y derramada mucha sangre por el dicho cu; y halló dos muchachos que estaban sacrificados en las piernas y que tomó a los muchachos y les preguntó por un naguatlatlo, qué hacían allí y por qué los tenían y que ellos dijeron que les mostraban para ser papas y que ellos no querían sello porque tenían mala vida y muchos ayunos.

Les siguió preguntando quiénes les enseñaban y respondieron que Tacatetl y otro que era el papa mayor, y sobre el lugar donde estaban los ídolos dijeron que los buenos que llamaban ellos padres, los traían consigo y que tenían otros en otras partes. Los llevaron a una cueva en la sierra y halló allí nueve ídolos grandes y muchos a manera de carátulas que no contó, puestos en sus cajas, de las cuales llevó algunas ante Zumárraga. Afirmó también que había oído decir a muchas personas que Tecatetl era sacrificador e idólatra y papa de sacrificios.

Después de la denuncia se procedió a la información de testigos habiendo estado todos acordes en que tanto Tanixtetl como Tacatetl eran idólatras y sacrificadores.

En las preguntas hechas a los reos, ambos confesaron haber idolatrado reconociendo que al tiempo de hacerlo saben que era grave pecado.

La sentencia fue:

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los sobredichos y a cada uno de ellos sean sacados de la cárcel de este Santo Oficio donde están presos, y caballeros en sendas bestias de albarda atados los pies y las manos, con voz de pregoneros que manifiesten sus delitos desde la dicha cárcel sean llevados, el dicho Tacastecl y Tansitecl desnudos desde la mitad arriba, y en las espaldas por el verdugo les sean dados muchos azotes hasta que sean llevados al tianquis de Tatululco de Santiago de esta ciudad, y subidos adonde está la horca, puramente sean trasquilados y en su presencia sean quemados la mitad de los ídolos que les fueron tomados; y esto fecho sean tornados a cabalgar en las dichas bestias de la manera que vinieron y sean llevados al tianquis de México, azotándolos en el dicho tianquis en su presencia sean acabados de quemar los ídolos y sacrificios que les fueron tomados asimesmo todo lo susodicho ejecutado sean tornados los sobredichos a la cárcel de este Santo Oficio.

De la cárcel deberían ser llevados a un monasterio para que allí hiciesen penitencia de sus culpas, Tacatetl durante tres años y Tanixtetl durante uno; ahí deberían aprender la doctrina cristiana. A los dos los desterraron del pueblo de Tancopan y cinco leguas alrededor.

Otro célebre proceso fue el que se hizo contra Martín Ucelo (Ocelotl) por idólatra y hechicero. Llegó a oídos de fray Juan el público rumor de que un indio llamado Martín Ucelo había hecho muchas hechicerías y adivinaciones y se había hecho

tigre, león y perro, e ha domatizado e domatiza a los naturales de esta Nueva España cosas contra nuestra fe y ha dicho que es inmortal y que ha hablado muchas veces con el diablo de noche e ha hecho e dicho otros muchas cosas contra nuestra fe católica en gran daño e impedimento de la conversión de los naturales.

En las declaraciones de los testigos se ve que a muchos profetizó cosas por venir, habiéndose cumplido algunas, con lo cual tomó gran autoridad. Predecía grandes hambres y a muchos los instaba a apartarse de la religión cristiana diciendo que no había vida futura y que debían gozar bien en ésta.

Decían que era uno de los adivinos que profetizaron a Moctezuma la venida de los españoles y que había sido aprehendido junto con los ocho adivinos, habiendo muerto todos menos él. Martín confirmó esto en su declaración y dijo que el había predicho al emperador que vendrían hombres blancos con barba y que la tierra sería de ellos.

Fray Pedro de Gante y fray Antonio de Ciudad Rodrigo, opinaron que tenía gran sagacidad, malicia y astucia, y que era muy dañoso para los naturales, que sería en servicio de Dios que estuviese fuera de esta tierra.

El obispo Zumárraga, para determinar mejor en este proceso, lo mandó al virrey Antonio de Mendoza y a los oidores, habiendo acordado todos que Ucelo debía ser desterrado de toda Nueva España y enviado a los inquisidores de Sevilla para que allí estuviese en la cárcel perpetua porque “si quedase y estuviese en esta Nueva España sería muy dañoso para los naturales de esta tierra y pues no ha de ser por sus vanidades esta vez justificado no se le puede dar mejor pena que la susodicha”. Fue también condenado a la confiscación de sus bienes y a ser llevado a los tianguis de la ciudad para que unregonero manifestase su delito.

En el mismo año en que fue condenado Ocelotl, se procesó a Mixcoatl su hermano y a un criado suyo llamado Papalotl, quienes también eran hechiceros. Fueron acusados ante el Tribunal de la fe por el cacique de Xinatepeque.

Acostumbraban pedir a los naturales, papel, hule y copal para hacer hechicerías con el fin de dominar a los elementos. Mixcoatl llegó a hacerse pasar por un dios ante los indios y éstos lo adoraban y le ofrecían copal. Esta superchería le servía para poderles pedir todo lo que quería, ofreciéndolos lluvias y cambios de clima y como algunas veces ocurrió, creyeron en él y le tenían por verdadera divinidad.

Ordenaba a todos que le obedeciesen ciegame, que si no morirían, y atemorizando así a los indios los tenía siempre a su albedrío. Al ir pasando por distintos pueblos les ordenaba le construyeran casas; éstos hacían cuanto les pedía. Le daban cargas de ocote, maíz y mantas; las obtenía siempre amenazando a los habitantes de los pueblos por donde iba pasando con traer lluvias y granizo que acabaran con sus cosechas. También ponían macehuales para labrar sus heredades. Para mantenerlos en este engaño nunca comía delante de ellos sino que les decía que se alimentaba con copal. Se burlaba de las verdades de la fe cristiana y de los frailes, incitando a los indios a que los desobedecieran. Otras veces hacía pasar por Ocelotl su hermano, diciendo que había logrado deshacerse de la justicia sin tener que ir a Castilla.

De este modo engañó a muchísimos naturales de diversos pueblos quienes le temían sobremanera y pervirtió a muchos otros haciéndoles practicar idolatrías y hechicerías.

Fray Francisco de Lintone mandó al señor Zumárraga una larga información sobre este indio; decía "Crea Vuestra Señoría que destruyendo estos falsos apóstoles muy fácilmente se les imprime la fee" (a los indios).

En su declaración, Andrés Mixcoatl dijo que era cristiano, bautizado en Texcoco y que había aprendido la doctrina cristiana. Aceptó como cierto todos los cargos que le hacían los testigos:

de tres años a esta parte ha predicado y dicho que no es nada lo que los frailes predicaban, y que él era dios, y que sacrificasen delante de él y que tornasen a sus ídolos y sacrificios como de antes, é que él hacia llover, cuando llovía, por lo cual le ofrecían y le daban papel y copal y otras muchas cosas y heredades.

Negó haber hecho sacrificios humanos o hacer sacrificar a los indios de las orejas u otras partes.

Papalotl, criado que fue de Ocelotl y después de Mixcoatl, también fue procesado por seguir las enseñanzas de sus amos.

Papalotl y Mixcoatl, fueron condenados a ser llevados por las calles públicas de la ciudad y por los tianguis, y a recibir cien azotes. Después de cumplido esto deberían ser llevados a los pueblos de donde eran originarios y donde habían predicado y dogmatizado, para que en ellos fuesen azotados y delante de todos los habitantes abjuraran las herejías

que habían predicado y juraran no volver a ellas. Además sufrieron la pérdida de sus bienes y tuvieron que estar un año en el monasterio de Tulancingo oyendo la doctrina y haciendo penitencia.

Uno de los casos más sonados de idolatría por ese tiempo fue el de los indios de Atzacapotzalco.

En noviembre de 1538 se presentó un indio alguacil del referido lugar y entregó a fray Juan de Zumárraga seis naturales con varios ídolos y otras cosas de sus sacrificios y ritos, acusándolos de idolatría. Los indios declararon que en efecto tenían ídolos y que ayunaban y ofrecían sacrificios en su honor para que les diesen buenos maizales y temporales. En casa de uno de ellos había tres ídolos: “Uichilobos, Cialeunque, y Tlalocateole”. Por mandato de los caciques habían tenido que ayunar cien días en honor de Texcatlipoca. Este ayuno consistía en estar apartados y encerrados en una casa adonde no llegasen mujeres y ofrecían copal y mucho pan de tortillas; al cabo de los cien días, se repartían entre ellos aquellas tortillas como pan bendito. Confesaron que este ayuno era hecho a su manera antigua y que no tenía nada en común con el ayuno cristiano. Todos estuvieron de acuerdo en sus declaraciones y en que habían obrado mal. Ofrecieron enmendarse y pidieron misericordia.

Fueron sentenciados a salir en la forma acostumbrada al pueblo de Atzacapotzalco, de donde eran naturales,

y ahí oír la misa y sermón donde se les diera a entender su yerro, falsedad e idolatría teniendo que abjurarlas públicamente y sin otra pena, por esta primera vez Nuestra Santa Madre Iglesia habiéndose con ellos benignamente los perdona; e que si otra vez cayeren en cualquier cosa de idolatría, contra nuestra santa fe, serán castigados conforme a derecho sin los más perdonar...

Y como era costumbre tuvieron que pagar las costas del proceso y fueron condenados a la confiscación de sus bienes, pero poco después les fue conmutada la pena de confiscación. La sentencia de conmutación decía que si se les condenó a perder sus bienes fue:

para que se quiten de las dichas idolatrías y porque sea ejemplo, a los que lo oyeren y no por les llevar sus bienes por ser como son pobres e gente miserable y que de poco ha comenzado a venir en conocimiento de nuestra santa fe católica, y por ende que mandaba e mando que no se les lleve ni tome cosa ninguna de los dichos sus bienes excepto las costas... e mandó que cada uno de los susodichos les sean dados cada cien azotes por los tianguезes de esta cibdad de México, y que sean trasquilados el día que hicieron penitencia y por su señoría fuere señalado para ello.

El domingo 24 de noviembre de este año cumplieron los indios su sentencia en una ceremonia efectuada en Atzacapotzalco habiendo predicado y oficiado fray Juan de Zumárraga: el sermón lo tradujo el padre Alonso González después de lo cual, estando hincados de rodillas y teniendo sus manos entre las del obispo, por medio del padre Alonso dijeron que recibían la penitencia y que detestaban y abjuraban las idolatrías y ceremonias para nunca más tornar a ellas, protestando vivir y morir en el gremio de la Santa Iglesia.

El señor Zumárraga los absolvió de las idolatrías y los sacrificios y después en presencia de toda la gente que acudió a la ceremonia, se quemaron los ídolos y las otras cosas de sacrificios y la ceniza de todo ello se mandó echar a la laguna.

Estas solemnes ceremonias lograban impresionar profundamente a los naturales, hiriendo vivamente su sensibilidad, despertaban en ellos el horror a las culpas contra la fe e influyeron poderosamente para desarraigar la idolatría.

El proceso del cacique de Texcoco, don Carlos, fue el que provocó más sensación en la Nueva España por haber sido relajado al brazo secular. Fue acusado don Carlos de idolatría, dogmatizador, amancebamiento y otros delitos.

El cacique se llamaba don Carlos Ometochzin, según otros Yoyontzin, nieto de Netzahuaycōyotl hijo de Netzahualpilli; después de la conquista don Carlos no fue un simple cacique. Se crió bajo la protección de Hernán Cortés. Los primeros frailes franciscanos lo bautizaron, doctrinaron y educaron esmeradamente con otros hijos de señores principales, estuvo bajo el amparo del conquistador hasta que recibió el señorío y gobernación de los indios de Texcoco.

En 1539 fue acusado de idolatría ante Zumárraga, pero él negaba su culpabilidad diciendo que sus enemigos ambicionaban el cacicazgo de Texcoco y que tenían a mal su energía y severidad para gobernar y castigar los abusos y vicios de sus indios, y que ése era el motivo que los impulsaba a acusarlo. Inmediatamente se empezó la información y por las testificaciones no se pudo llegar a probar que hubiera idolatrado, pues aunque en su casa se encontraron ídolos, estaban como parte de la construcción desde muchos años antes y nadie declaró haberlo visto hacer sacrificios.

Lo que sí se probó fue su renuncia a cumplir con su nueva religión, nunca asistía a ninguna práctica religiosa, ni a misa, y su hijo no sabía nada sobre la fe, ni aun persignarse, porque su padre le ordenaba no fuera a la iglesia. Llevaba una vida de costumbres licenciosas apartadas en todo de las cristianas y había incitado repentinamente a los indígenas a no seguir las enseñanzas de los frailes las cuales consideraba odiosas.

Su defensor no pudo presentar testigos de descargo aunque se le dio mucho tiempo para ello, y esto constituyó una de las circunstancias que más lo perjudicaron. Negó constantemente don Carlos todos los cargos que le hacían pero se le probó por numerosos testigos el haber “dogmatizado” y haber vivido amancebado con otra mujer que no era la suya. Por no haber pedido misericordia, ni confesado sus yerros, fue declarado hereje dogmatizador y remitido al brazo secular de la justicia ordinaria, la cual lo condenó a muerte.

El cadalso fue levantado en la plaza pública de México y poco antes de morir dio claras muestras de arrepentimiento y exhortó al pueblo a no seguir su ejemplo, por lo que se le conmutó la pena de muerte mediante el fuego por la de garrote.

Las noticias de este acontecimiento llegaron a España y se acusó que no había habido plena justicia, y se mandó se abriera una averiguación sobre el asunto. Parece que fray Juan de Zumárraga fue amonestado por su sentencia, pero leyendo el proceso no se nota ninguna irregularidad y si fue relajado el cacique, fue por haber sido hereje contumaz, siendo ésa la pena que le correspondía pues a los que se arrepentían y confesaban después de dictada la sentencia no se les suspendía la pena de relajación sino únicamente se cambiaba la de ser quemados vivos, por la de garrote.³³

El proceso de don Carlos no fue el último contra los indios, pero es de creerse que sus resultados iniciaron el movimiento en favor de que se exceptuara a éstos del poder del Santo Oficio.

Las hechicerías y supersticiones estuvieron muy extendidas por Europa durante el siglo xvi; no es de extrañar por lo tanto que también en el nuevo mundo se hubieran difundido; en tiempos de Zumárraga era el más propicio tanto por los aventureros sin cultura que en buen número aquí se hallaban, cuanto por la tendencia natural de los aborígenes hacia estas cosas. En el año de 1536, hubo siete procesados por este motivo: un indio, una negra, un joyero sevillano llamado Juan Franco, María Armenta natural de Canarias y tres mujeres más.

En 1537 además de los indios Mixcoatl y Papalotl que incurrieron en hechicerías existen otras siete causas todas de mujeres; parece que éstas eran más afectas a las prácticas de magia que los hombres, pues son más numerosos los procesos contra ellas.

Desde 1538 hasta fines del periodo inquisitorial de fray Juan sólo hay tres procesos por este delito: dos en dicho año, uno contra la india Ana de Xochimilco y otro contra el doctor Cristóbal Méndez por haber

³³ Cfr. Mariano Cuevas, *Historia de la iglesia en México*, México, 1921, t. I, p. 376.

mandado hacer medallas o sigilos de oro que "hechas cuando el sol entraba en el principio de ciertos signos tenía entre otras virtudes la de curar el mal de riñones". En 1540 fue juzgado por el bachiller Pedro Luis Calderón por nigromante.

Otro de los casos famosos de este tiempo fue el del clérigo Diego Díaz que vino a Nueva España con Cortés, en su segundo viaje. Hombre de vida escandalosa y disoluta tuvo dos procesos y un pleito ante el Santo Oficio. El primero fue en 1540 por haber aconsejado a dos individuos que hicieran aparecer como ídolatra al cacique de Ocuituco para que fuera castigado por la inquisición. También se le acusó por otros graves delitos de herejía y apostasía. El proceso está trunco. La segunda vez fue enjuiciado por solicitante y de ese mismo año es el pleito que le siguió ante fray Juan de Zumárraga el mercader Juan Ruiz, porque no le había pagado el vino que le compró.

La labor inquisitorial del obispo Zumárraga preparó la que después vendría a desempeñar el Santo Oficio, ya firmemente establecido en la Nueva España.

4. Últimos inquisidores anteriores al Tribunal

a) En 1543 terminó el oficio de inquisidor fray Juan de Zumárraga y lo sucedió el licenciado Tello de Sandoval, comisionado por Carlos V para implantar las *Leyes nuevas* de 1542. Llegó a Nueva España en 1544 trayendo además de la comisión del emperador, poder de inquisidor general para ejercer el cargo en todo el virreinato, a diferencia del obispo Zumárraga quien únicamente había tenido jurisdicción dentro de su diócesis.

El poder que traía el licenciado Sandoval le otorgaba facultad de inquirir sobre toda clase de personas que se hallasen culpadas, sospechosas de los delitos de herejía y apostasía, pudiendo abrir contra ellos procesos en forma debida de derecho y encarcelar, penitenciar y castigar o entregar al brazo de la justicia secular a quienes lo merecieren.³⁴

El virrey don Antonio de Mendoza, los oidores y demás autoridades recibieron órdenes para prestarle todo el favor y ayuda que requiriera y no poner obstáculos en el ejercicio de su cargo.

A su llegada a México en mayo de 1544, fue recibido por el virrey, la Real Audiencia, los cabildos y el obispo fray Juan de Zumárraga.

Como en España se dudaba que hubiese habido justicia en el proceso contra el cacique Carlos, Sandoval traía encargo de levantar información para averiguar qué bienes había dejado, lo que se hizo de ellos y se dejó algunos hijos, dando cuenta de ello al Consejo.

³⁴ Cfr. Vasco de Puga, *Cedulario*, reimpresión, México, 1878, t. I, p. 452.

Las informaciones sobre los presuntos culpables deberían ser hechas ante Luis Guerrero, notario del visitador Francisco Tello de Sandoval, quien no debería tener salario alguno sobre su trabajo ni tendría otro empleo que los negocios del Santo Oficio. Con estas disposiciones no sorprende que hubiera habido poca actividad inquisitorial durante este periodo.

El visitador, al tiempo de su venida a la Nueva España, era canónigo de Sevilla e inquisidor de Toledo y aquí tuvo el título de inquisidor honorario por no llevar salario alguno. En su nombramiento no se hablaba de que viniera a establecer la inquisición formal en estos reinos, sino que decía que conservaría el cargo hasta que expresamente se lo revocaran.

Algún tiempo después de su llegada todavía siguió fungiendo fray Juan de Zumárraga en asuntos del Santo Oficio, pues hay una información por proposiciones heréticas levantada el 11 de junio de 1544 por Rodrigo Gallego cura vicario de Santiesteban del Puerto, en la Provincia del Pánuco, en nombre de fray Juan, dirigida al licenciado Sandoval. En noviembre del mismo año hay otra información levantada por el cura y vicario de las minas de Zumpango, también iniciada en nombre del señor Zumárraga contra Hernando el Cazalla, por no haber querido entregar los fondos de la cofradía del Santísimo, por amancebamiento y sospechoso de judaísmo.

El visitador Sandoval permaneció en la Nueva España hasta 1546. Durante los dos años de su estancia únicamente se formaron cinco procesos en los cuales tres son contra indios; personalmente sólo intervino en el del gobernador del pueblo de Teutalco, el indio don Juan (fue el último de su periodo), los demás fueron llevados a cabo por sus delegados.

En 1544 se efectuaron tres causas. La primera contra el alguacil Alonso Pérez Tamayo, por palabras contra la Biblia. En Oaxaca se emprendieron las otras dos, una contra don Alonso, don Juan y don Andrés, caciques de Coatlán, por idólatras, y la otra contra don Francisco y Domingo, indios del pueblo de Yanguitlán, por el mismo motivo; este proceso se terminó en México, siendo el juez Tello de Sandoval.

En 1545 se procedió contra Diego de Villarreal, portero de la Audiencia, por haber casado la primera vez con una española en Sevilla y la segunda con una india en México.

En 1546 fue procesado don Juan el gobernador de Teutalco, acusado por idólatra; el juez inquisidor fue don Francisco Tello de Sandoval y los intérpretes Pedro de Molina, fray Vicente de las Casas y fray Domingo de Santa María.

Además de los procesos citados hay numerosas informaciones denuncias y acusaciones. Las hechas contra indios son las más interesantes y son las siguientes: La información que levantó el corregidor de Izúcar dirigida a Tello de Sandoval sobre la acusación contra Tomás Tunatl, por haber ofrecido una petaca con ropa en la capilla de San Miguel.

Tunatl fue puesto a tormento y declaró en contra de muchos indios que habían ofrecido dicha ropa.

En 1546 se presentó una acusación contra los caciques de Cuxatepec por haber hecho sacrificios humanos. Se siguió una información en la que el juez fue el licenciado Aldama e intérprete fray Domingo de Santa María. La información fue hecha en Oaxaca y presentada en México ante el inquisidor Sandoval, pero no se siguió el proceso.

También es de esta época un mandamiento que hizo el visitador para que don Hernando, cacique del pueblo de Acámbaro y los otros principales indios, se presentaran en el puazo de diez días siguientes en la ciudad de México.

Durante el tiempo que permaneció en el virreinato se dio cuenta Sandoval de la necesidad que había en estas provincias de establecer en firme el Tribunal de la Inquisición pues antes de volver a España escribía al príncipe Felipe: "Por otras mías he avisado a Vuestra alteza la necesidad que hay de esta tierra del Santo Oficio de la Inquisición y así han parecido por experiencia."

Después de la partida de Tello de Sandoval, los obispos y arzobispos y sus vicarios conocieron en las causas de la fe aunque sin título especial de inquisidores en virtud de su jurisdicción apostólica ordinaria.

En los años que pasaron desde la salida del visitador hasta que empezó a fungir como inquisidor el segundo obispo de México fray Alonso de Montúfar (1556) hay escasos procesos en México, algunos en Oaxaca y uno en Michoacán.

Todavía encontramos algunas diligencias emprendidas contra los indios. En 1547 hubo una información de la justicia eclesiástica contra don Pablo Tecatecl, indio del pueblo de Zumpango, por haber hecho ciertos sacrificios y ceremonias según sus ritos autóctonos. El juez fue Rodrigo de Gallegos vicario de las minas de aquel pueblo.

Del mismo año existe una causa contra Tomás, indio natural de Tecosloya y María, india con que se había casado antes de la conquista conforme a sus ritos antiguos; fue acusado de mancebía. El juez fue el canónigo Velázquez.

Casi todos los demás juzgados por esos años fueron por delitos de blasfemia y bigamia.

El proceso más interesante de esta época fue el que emprendió don Martín de Oja Castro, obispo de Tlaxcala, contra el doctor Pedro de la Torre natural de Logroño y vecino en Veracruz por haber dicho que Dios y la naturaleza son una misma cosa. El proceso se efectuó en México y el obispo estuvo asociado con el provisor de San Juan Francisco, el prior de Santo Domingo y el bachiller don Juan de Velasco.⁸⁵

⁸⁵ Cfr. A. G. N., *Ibidem*, t. II, núm. 13.

b) Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, llegó en 1554, pero inició sus labores inquisitoriales hasta 1556. No traía título especial de inquisidor general de España, pero empleó sus facultades ordinarias que como obispo le correspondían. Fue calificador de la inquisición en Granada, por lo que se ve que los inquisidores de México traían experiencia y conocimientos para desempeñar sus cargos aquí, pues tanto Zumárraga como Tello de Sandoval ya habían trabajado en cuestiones del Santo Oficio en España.

El arzobispo Montúfar siempre llevó a cabo las funciones inquisitoriales consultando con tres oidores y el fiscal de la Real Audiencia y con letrados, juristas y religiosos teólogos, no haciendo nada sin su parecer.

En los trabajos del Tribunal de la fe en época del señor Montúfar, se distinguieron las actividades en contra del protestantismo, especialmente contra el luteranismo que pretendía penetrar y extenderse por la América hispana. En Nicaragua, Guatemala y Yucatán, lo mismo que por el centro de la Nueva España, se activó esta campaña antiluterana, mantenida principalmente por el doctor Luis de Anguís.

El doctor Anguís era vicario del arzobispo Montúfar y fue espía secreto de Felipe II. Hombre enérgico e instruido que por algún tiempo tuvo la cátedra de leyes en la Real y Pontificia Universidad de México.

El primer proceso contra protestantes en la época que venimos reseñando fue contra el genovés Agustín Boacio, acusado de sostener proposiciones luteranas contra la confesión y el purgatorio; se efectuó en Veracruz y el juez fue el doctor Anguís. El reo fue traído a México y salió en el auto de fe junto con el protestante inglés Roberto Thompson.

Este Roberto Thompson había venido a la Nueva España en 1556 con otro inglés, John Fidel, quien murió poco antes de llegar a la ciudad de México. Ya en la ciudad hizo Thompson amistad con Tomas Blake escocés, el primer británico que vino a Nueva España; tenía como 20 años de vivir aquí. Éste lo puso al servicio de Gonzalo Cerezo donde estuvo poco más de un año, cuando fue acusado ante el Santo Oficio de haber sostenido en una conversación, que no se había de hacer oración a los santos y otra proposición contra las imágenes.⁸⁶

Estuvo siete meses preso mientras duró su proceso, y una vez sentenciado salió junto con el genovés Boacio en un auto público en la iglesia mayor. Ambos abjuraron de sus errores y fueron condenados a la confiscación de sus bienes (Thompson no tenía ninguno), a traer sambenito, el inglés a prisión por tres años y Boacio a cárcel perpetua, y ambos a ser desterrados para siempre de las Indias. Poco después fueron enviados a San Juan de Ulúa para que de ahí partieran a España.

⁸⁶ Cfr. *passim*, G. R. G. Conway, *An Englishman and the Mexican Inquisition 1556-1560*, México, 1927.

El italiano temiendo que si se presentaba en España ante los inquisidores españoles sería quemado, al llegar el barco a una de las islas Azores, donde se detuvo, se echó al mar y a nado llegó a la costa; de ahí pasó a Portugal y después a Francia e Inglaterra, donde murió.

Thompson desembarcó en España y permaneció tres años en prisión; después casó con la hija de un español que había hecho gran fortuna en la Nueva España y heredó todos los bienes.⁸⁷

Ya en estos años empiezan a dar trabajo a los inquisidores los piratas ingleses y los franceses, que traían a estas tierras sus creencias reformistas.

En Yucatán en 1560 se hizo por vía de la Santa Inquisición un proceso a un inglés y a once franceses por "piratas" luteranos y sacrílegos; como juez fungió fray Francisco Navarro. También procesó a Sebastián de Peña Redonda por haber dicho que los piratas eran condenados sin culpa. En esta causa también fue juez fray Diego de Landa.

El inglés fue condenado a oír una misa en forma de penitencia y a recibir cien azotes. Los franceses a oír una misa con sambenito. Peña Redonda a oír una misa descalzo y con mordaza.

Fueron amonestados por sus delitos y les ordenaron que no volvieran a rezar el salmo que acostumbraban ni las palabras de la secta de Lutero, y que tuvieran el acatamiento debido en las iglesias, monasterios e imágenes, además los condenaron a pagar las costas del proceso e instruirse en la fe.⁸⁸

En 1567 fue procesado por la justicia eclesiástica en Compostela, Diego de Paramato, por sospechas de luterano y por haber azotado a un cristo. De ese mismo año existe parte de un proceso que se le siguió a Antonio del Prado, uno de los franceses que vinieron de la Francia con Antonio Bravo y con Pedro Meléndez.

En 1569 Guillermo de Orlando, inglés, que vino con los piratas de Hawkins —de los que hablaremos después—, fue procesado por decir que Dios era el diablo y que el diablo era Dios y que él moriría por su reina que era protestante. Fue desterrado a España y murió en la cárcel de Sevilla en 1570.

Ese mismo año en Yucatán fue justiciado Enrique de Holanda, zapatero, natural de Flandes, "por cosas de Lutero contra el poder del papa".

El último luterano procesado antes del establecimiento formal del Tribunal del Santo Oficio fue Roberto Barrete (Robert Barret) quien vino también en la armada de Hawkins; fue sentenciado por Esteban

⁸⁷ Cfr. *The voyage of Robert Tomson, Merchant, into Nouu Hispania in the year 1555, México*, t. xxxii, núms. 1 y 6.

⁸⁸ Cfr. Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, *Libros y Libreros en el siglo xvi. México*, vol. vii, pp. 1 y ss.

del Portillo quien por entonces efectuaba todos los procesos en México. Barret fue mandado a España en 1571 y quemado en el auto de fe de 1573 en Sevilla.

Además de éstos hubo otros muchos procesos contra reos de delitos que caían bajo la jurisdicción del Tribunal de la fe y que resultaría cansado enumerar; en general podemos decir que las faltas más comunes siguen siendo la blasfemia, la bigamia, y que aumentan considerablemente las proposiciones contra la fe, tanto las francamente heréticas como las escandalosas por malsonantes. Esto se debía a que los acontecimientos en Europa no dejaban de repercutir en el nuevo mundo.

En el periodo del arzobispo Montúfar todavía se encuentran indios acusados ante la inquisición, uno en México y otro en Guatemala; de éste ya hablamos antes y fue el único indio procesado por blasfemia. En 1559 el cura de Chichauastepec procesó a Catalina García y al indio Domingo por enterrar en el atrio de la iglesia a un indio no bautizado. En 1561 se siguió una causa en Zacatecas contra un indio sacristán llamado Antonio, por haberse robado unos libros prohibidos. Éste es el último natural juzgado por el Santo Oficio antes de que fueran excluidos los indígenas de su jurisdicción.

Dentro del tiempo en que fray Alonso de Montúfar fungió como inquisidor, se encuentran dos asuntos en los que se vieron envueltos dos ilustres personajes de nuestra historia: fray Juan de Zumárraga y fray Maturino Gilberti.

La Doctrina en romance compuesta por fray Juan traía algunas palabras que a juicio de algunos eclesiásticos eran de sabor luterano y eso motivó que el caso pasara a ser juzgado por el Tribunal de la fe.

En 1559 se reunieron por orden del arzobispo Montúfar el prior de Santo Domingo, fray Diego Osorio, los teólogos maestros fray Domingo de la Cruz y fray Bartolomé de Ledesma y los juristas doctor Luis de Anguís y el licenciado Orbaneja; para consultar el asunto les fue pedido el juramento de rigor, de que darían su parecer como buenos y fieles católicos, y que mantendrían el secreto debido.

Una vez reunidos se les propuso que examinasen las afirmaciones que en el libro del reverendísimo señor fray Juan de Zumárraga se hallaba en la hoja quinta: "Quela sangre derramada por nuestro señor Jesucristo fue recogida en su resurrección por la Potencia Divina, a lo menos la que era necesaria para el cuerpo y unida a la divinidad.íí

El dominico Osorio dijo que eran escandalosas y malsonantes, fray Domingo de la Cruz que entre teólogos no eran escandalosas pero que sí lo eran para quienes no fuesen letrados. Fray Bartolome de Ledesma opinó que eran heréticas y lo mismo opinaron los juristas. No habiéndose podido poner de acuerdo resolvieron que el asunto pasase al Consejo de la Suprema y mientras éste lo resolviera que fueran sobreseídos

los libros y que no se usaran; hasta 1573 se permitió su lectura por un breve de Gregorio XIII, pues el caso pasó hasta Roma.³⁹

No fue la proposición en sí misma el único motivo para que se prohibiera la Doctrina, pues estaba tomada de la *Suma* del doctor Constantino Ponce de la Fuente, sin más variación que poner en lectura corrida lo que estaba en forma de diálogos. El doctor Ponce de la Fuente fue el capellán de honor y predicador de Carlos V, cayó en la herejía luterana y fue condenado por la inquisición española. Murió en las cárceles del Tribunal y sus huesos fueron quemados en el auto de fe de Sevilla en 1560. Esto nunca lo supo el obispo Zumárraga porque murió cuando Constantino estaba en la mayor fama de virtud y saber, tampoco tuvo la pena de ver condenada su Doctrina ya que falleció en 1548.

En 1559 se emprendieron las averiguaciones contra fray Maturino Gilberti por la publicación de una doctrina cristiana en forma de diálogos, en lengua tarasca.

Fray Maturino era originario de Tolosa en Francia y contaba 73 años cuando se suscitó el conflicto en el Tribunal de la fe. Llevaba treinta de vivir en la Nueva España, y había aprendido siete lenguas de los indios, habiendo usado principalmente la tarasca. Escribió varios libros en ese idioma y fueron muy útiles para los evangelizadores.⁴⁰

El 3 de diciembre de 1559 se presentó don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán, ante fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, para declarar que en su arzobispado se habían hallado ciertos libros de lengua tarasca llamados *Diálogos de doctrina cristiana* compuestos por fray Maturino Cordero, de la Orden de San Francisco, de los reinos de Francia, y que él no había examinado ni mandado aprobar, pues sólo lo había hecho con el *Arte y vocabulario de la lengua tarasca*, del mismo autor, y que tenía los libros de la referida doctrina en depósito para que se examinaran después de traducirlos. Que fray Maturino había afirmado tener el traslado, pero que aunque tiene quien coteje dicho traslado del tarasco al castellano no tiene teólogos para que examinen la doctrina y pidió al arzobispo que se recibieran los libros que había en su arzobispado mientras la examinaban.

Habiendo llamado el señor Montúfar al clérigo Diego Pérez Gordillo Negrón para que informara sobre el examen que hizo del libro de fray Maturino por orden de don Vasco de Quiroga, declaró: que la examinó por mandato del señor Quiroga por saber bein la lengua tarasca. Que es un diálogo entre un maestro y un discípulo que trata por vía de pre-

⁴⁰ *Ibidem*.

guntas y respuestas de cosas de doctrina. Que es muy grande, como de trescientas fojas, y que por eso no lo terminó, pero que lo que vio le parece no debe imprimirse ni publicar lo impreso porque en la lengua tiene muchos defectos y en el sentido algunas cosas malsonantes y escandalosas.

En virtud de esta declaración, el arzobispo de México mandó prohibir la venta de la *doctrina* y ordenó que se entregaran todos los ejemplares que se tuviesen y nombró al mismo Diego Pérez Gordillo y a Francisco de la Cerda, para que cotejaran la versión castellana, que entregó a fray Maturino, con la tarasca. Sostuvieron ambos que era tarea muy laboriosa, que iba a tardar mucho tiempo porque no coincidía una con la otra, antes parecían dos obras distintas. Se hicieron después dos informaciones con indios de Taximaroa traídos a México, los cuales declararon que fray Maturino al regresar de México adonde había ido a presentarse ante los inquisidores, les dijo en un sermón que su libro había sido aprobado por los provinciales de las 3 órdenes, que ya les volvería los ejemplares que les habían sido quitados y que entonces les comunicaría cosas que tenía que callar por el momento. Que Castilla estaba tan revuelta que toda la gente se destruía y perdía allá y que vendrían de aquellos lugares unos padres engañadores que pervertirían a todos, que sólo creyeran en los padres de las tres órdenes, que eran los únicos que estarían firmes en la fe, y que todo eso lo vería con sus propios ojos antes de un año.

Se examinaron algunas proposiciones que encontraron en su libro, pero la más objetada era aquella que afirmaba que no eran las imágenes a las que se adoraba sino a lo que representaban, “que no se adore ninguna imagen aunque sea el crucifijo ni tampoco a Santa María, sino que tan solamente el crucifijo o Santa María o los santos se figuran para que traigan a la memoria la gran misericordia de Dios”.

En agosto de 1573 llegó una real cédula mandando recoger el libro del ilustre fraile, y en 1575 otra cédula ordenaba que se volviese a examinar y traducir el libro, y que lo enviasen al Consejo de la Suprema Inquisición. Por fin el 13 de marzo de 1576, en audiencia de inquisidores, se determinó que no se permitiese la circulación del *Diálogo de doctrina* por la obscuridad de algunas proposiciones y el escándalo que pudieran acarrear. Esta decisión terminó el asunto, el cual no volvió a tocarse.

c) La actuación de fray Diego de Landa en Yucatán causó agitación tanto en la Nueva España como en la metrópoli. Fue un motivo para insistir en el establecimiento del Tribunal de la fe. Demostró que no había orden en los procedimientos ni organismo superior que exigiera responsabilidad directamente.

Los franciscanos que pasaron a evangelizar Yucatán contaban con los privilegios especiales que los papas, León X y Alejandro VI habían con-

cedido a las órdenes mendicantes para su labor apostólica en América. En virtud de la bula de León X los franciscanos podían libremente bautizar, predicar, confesar, y absolver toda excomunión, casar y determinar causas matrimoniales, administrar los sacramentos y finalmente hacer todas las demás cosas que según el tiempo y el lugar les pareciese conveniente para el aumento del nombre del Señor y la conversión de los fieles y la reprobación y destrucción de aquellas cosas que son contrarias a las ordenaciones y determinaciones de los santos padres.⁴¹

A petición de Carlos V, en 1522 concedió Adriano VI la *omnimoda* para los frailes mendicantes, especialmente para la Orden de San Francisco. En dicha bula concedía que con toda su facultad y poder, actuando como sus delegados, pudiesen proveer a lo que se ofreciese en estas tierras y otorgó todos los privilegios que sus predecesores concedieron a los frailes. Asimismo proveía a los superiores de la Orden la facultad apostólica para hacer las veces de obispo en aquellas partes donde aún no hubiese obispado y donde los obispos estuviesen a más de dos días de camino.

Debido a estas bulas, fray Diego de Landa se sintió con todo el derecho para ejercer oficio de inquisidor, pues faltando obispo en aquella región, a los frailes les tocaba desempeñar la función de jueces ordinarios apostólicos.⁴²

En septiembre de 1562 ciertos españoles declararon por escrito que los indios de sus encomiendas en Sotuta y Homun les habían informado privadamente sobre sacrificios de sus ritos: estas declaraciones son valiosas para probar que sí hubo sacrificios, porque no fueron obtenidas por medio de la violencia. Posteriormente se hicieron algunas investigaciones para averiguar si habían desaparecido habitantes de los mencionados pueblos, pero no se pudo obtener ninguna certeza sobre el particular.

Sin embargo, aun cuando se considera que los testimonios sobre los sacrificios humanos eran falsos, queda un cúmulo de pruebas irrefutables; considerando lo expuesto no podemos criticar a fray Diego de Landa por haber procedido contra la idolatría, puesto que es indudable que existió; lo reprochable son los métodos de que se sirvió, contrarios a las prácticas inquisitoriales. Los franciscanos emplearon el tormento en las fases preliminares de la investigación para obtener pruebas, siendo que el Tribunal de la fe lo empleaba para obtener las confesiones del acusado ya cuando se tenían las pruebas.

En la forma de atormentar también se apartaron de los prácticas del Santo Oficio, pues éste empleaba sólo las formas de tortura que

⁴¹ Cfr. Mendieta, *op. cit.*, p. 188.

⁴² *Id.*, pp. 193 y 194.

aunque causaran un intenso dolor no hacían perder la vida de los reos ni dejaban señales perdurables; en cambio las que usaron los religiosos de Yucatán fueron tan severas que muchos naturales quedaron mancos y otros muchos murieron.

El obispo Toral a su llegada a Yucatán se ocupó de investigar los hechos para aplicar sanciones a quienes lo merecieran. Revocó las sentencias de los indios condenados por fray Diego de Landa (traer sambenitos y servir a los españoles por varios años en la ciudad de Mérida), a pesar de las protestas de Diego Quijada, no absolvió a todos porque contempló en ellos alguna culpabilidad, pero les impuso castigos más benignos.

CAPÍTULO IV

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN MÉXICO

- SUMARIO: 1. *Erección*
2. *Primeras causas*
3. *La cuestión de los libros*
4. *Los judaizantes*
5. *Conflictos de competencia*
6. *El auto de 1596*

1. *Erección*

Después de los acontecimientos que hemos relatado, numerosas peticiones llegaron de la Nueva España a Felipe II, instándole para que fundara en el virreinato el Tribunal del Santo Oficio, dependiendo directamente del de España; pues a pesar de la disposiciones reales lograban infiltrarse en las posesiones españolas elementos que venían a debilitar la cohesión que se buscaba en la obra colonizadora de América.

La forma en que había funcionado el Tribunal de la fe en México no daba todas las garantías necesarias para conjurar el creciente peligro de influencias judaicas y protestantes. Asimismo, los vicios que surgían en aquella sociedad tan heterogénea precisaban una represión enérgica pero organizada y dentro de las normas legales.

Desde 1532, don Sebastián Ramírez de Fuenleal había escrito al Monarca: que en la Nueva España había

gran necesidad de que se pusiese el Santo Oficio de la Inquisición por el comercio de los extranjeros y por los muchos corsarios que platicaban (*sic*) por las costas, que podían introducir sus malas costumbres en los naturales y en los castellanos que por la gracia de Dios se conservaban libres de la pésima contagión de la herejía, y tanto era más necesario, cuanto los pueblos castellanos estaban unos de otros muy remotos y apartados.⁴³

⁴³ *Cfr.* Toribio Medina, *op. cit.*, p. 493.

En 1552 fray Angel de Valencia y otros franciscanos se habían dirigido al emperador Carlos V urgiéndole para que mandara inquisidores como en España ... "porque vemos en los mismos españoles desfallecer la fe y maltratar los sacramentos, no sólo con el olor, pero con mucho sabor de herejía".⁴⁴

En 1569, por una real cédula del 25 de enero, crea Felipe II los tribunales de la fe en México y el Perú:

Nuestros gloriosos progenitores, fieles y católicos hijos de la Santa Iglesia Católica Romana, considerando cuanto toca a nuestra dignidad real y católico celo procurar por todos los medios posibles que nuestra Santa Fe sea dilatada y ensalzada por todo el mundo, fundaron en estos nuestros reinos, el Santo Oficio de la Inquisición, para que se conserve con la pureza y entereza que conviene. Y habiendo descubierto e incorporado en nuestra Real Corona, por providencia y gracia de Dios Nuestro Señor, los reinos y provincias de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano y otras partes, pusieron su mayor cuidado en dar a conocer a Dios Verdadero, y procurar el aumento de la Santa Ley evangélica y que se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas y en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes, nuestros vasallos, la devoción, buen nombre, reputación y fama con que a fuerza de cuidados y fatigas han procurado que sea dilatada y ensalzada y porque los que están fuera de la obediencia de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en sus errores y herejías siempre procuran pervertir y apartar de nuestra Santa Fe Católica a los fieles y devotos cristianos y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlos a sus dañadas creencias comunicando sus falsas opiniones y herejías y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la Santa Fe y Religión Católica a aquellas partes y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores; el Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición y consultando con Nos, ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias el Santo Oficio de la Inquisición y por descargo de nuestra real conciencia y de la suya, deputar y nombrar inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio.⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem*, p. 496.

⁴⁵ *Cfr. Recopilación de Indias*, libro I, título 19.

Esta real cédula indica con claridad los propósitos de Felipe II. Reitera el empeño de los monarcas españoles de extender la fe católica por todo el mundo y el de cristianizar las tierras recién descubiertas evitando las herejías que iban extendiéndose por Europa. Habiéndose violado sus disposiciones que impedían el paso para América de todo aquel que no fuera cristiano viejo y de intachable fe, resolvieron implantar en el nuevo mundo la misma institución que en España había sido eficaz medio para mantener la unidad de religión.

En otra cédula del rey, se asentó y determinó la jurisdicción del Tribunal de la Nueva España. Ésta era muy amplia pues le correspondían las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia con sus distritos y jurisdicciones, en los que caían el arzobispado de México y obispados de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Vera Paz, Chiapas, Honduras y Nicaragua y sus cercanías, además la población de españoles que había en las Filipinas.

Aunque las comunicaciones entre México y Filipinas eran dificultosísimas y tardadas, quedaron las islas bajo la jurisdicción de México, porque ésta era la vía empleada para la comunicación de la península con el archipiélago malayo. La ruta era muy complicada pues necesitaban atravesar todo el continente desde Veracruz a Acapulco y desde ahí cruzar el Pacífico. Era cuestión de largos meses, pero era la ruta más corta y la única que por entonces seguían.

En el presente trabajo únicamente nos ocuparemos de los trabajos del Tribunal en lo que es hoy la república Mexicana.

Durante el siglo XVI se preocuparon los inquisidores por abolir todo vestigio de proselitismo luterano, continuaron la labor que habían emprendido el arzobispo Alonso de Montúfar y el doctor Anguís. A fines del siglo empiezan a preocuparles los judaizantes, la mayor parte de origen portugués, que en la siguiente centuria tanto trabajo les darían. Éstas fueron las actividades más señaladas de la inquisición en este período, pero no por ellas dejó de seguir limpiando el ambiente moral del virreinato, castigando la blasfemia, la bigamia, hechicerías y otros delitos nefandos. Procedió con energía contra los malos clérigos que lograban pasar de España creyendo encontrar aquí mayor libertad para sus malas costumbres, contribuyendo así a mejorar el clero junto con la universidad que con sus luces elevaba la vida intelectual del mismo, y la legislación sobre clérigos creada por los concilios mexicanos, que el tercer arzobispo de México Moya de Contreras (que fue el primer inquisidor), puso en práctica con entereza.

Con la misma fecha de la cédula de la fundación del Santo Oficio se despacharon otras al virrey para que favoreciera en todo a los inquisidores y sus oficiales y ministros, y para que les señalase una casa adecuada en México para ejercer sus funciones.

También a los cabildos de las principales ciudades se les mandó que prestasen la ayuda que hubiere menester el Santo Oficio y que les proporcionaran posada a sus ministros cuando acudiesen a ejercer su cargo. El arzobispo de México y demás prelados del distrito fueron avisados para que prestasen todo el favor que fuera posible al Tribunal de la fe, y para que entregasen a los nuevos jueces todas las causas tocantes a inquisición.

Se encargó a los virreyes, presidentes, oidores y otras justicias que recibieran en las cárceles públicas a los delincuentes condenados a servir en galeras por sentencia de los inquisidores.

Éstos fueron autorizados para que nombraran en México doce familiares; cuatro en cada una de las ciudades cabeceras de obispados y uno en cada una de las restantes. Los familiares deberían gozar de fuero en causas criminales, con algunas excepciones, y de los demás privilegios que gozaban en Castilla.⁴⁶

El inquisidor general de España que por entonces era don Diego Espinosa, cardenal y obispo de Sigüenza, de acuerdo con el monarca nombró a don Pedro Moya de Contreras para inquisidor de México. Moya de Contreras desempeñaba el cargo de inquisidor en Murcia y por sus enfermedades se negaba a trasladarse a la Nueva España, pero a instancias del cardenal aceptó. Como notario del secreto fue nombrado Pedro de los Ríos que lo era entonces del Tribunal de Llerena; el licenciado Juan de Cervantes vino como fiscal.

Salieron los inquisidores de San Lúcar de Barrameda el 13 de noviembre de 1570 y desembarcaron el 20 del mismo mes en las Canarias, y después de algún tiempo de esperar una flota que los trajera a América, embarcaron rumbo a la Nueva España. En Cuba murió Cervantes. El doctor Moya de Contreras y el notario, después de incontables contratiempos llegaron a Veracruz y el 12 de septiembre de 1571 a la ciudad de México.⁴⁷

El virrey Martín Enríquez de Almansa había dispuesto que por los pueblos por donde pasasen los inquisidores se les hicieran grandes agasajos, y así se llevó a efecto, pero en México al presentarse ante él, los recibió de manera poco cordial, por lo que posteriormente fue reprendido.

Entregó Martín Enríquez las casas donde habría de residir el Santo Oficio, las cuales estuvieron a completo gusto de Moya de Contreras, pues así lo expresaban en una carta al Consejo; "Eran nuevas y cómodas, fronteras al costado oriente de la iglesia de Santo Domingo, que no se pudieran hallar en la ciudad otras tan a propósito."⁴⁸

⁴⁶ Cfr. José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Santiago de Chile, 1905, p. 15.

⁴⁷ Cfr. A. G. N., *Ibidem*, t. 72, núm. 14 bis.

⁴⁸ Cfr. Toribio Medina, *op. cit.*, p. 26.

El 2 de noviembre del mismo año, en las siete partes más públicas de la ciudad se hizo un pregón para que:

tódas y cualesquiera personas, así hombres como mujeres de cualquiera calidad y condición que sean de doce años arriba, vayan el domingo que viene a la Iglesia Mayor de esta ciudad a oír la misa, sermón y juramento de la fe que en ella se ha de hacer y publicar so pena de excomunión mayor.

El pregón se llevó a cabo como se acostumbraba en los actos más solemnes, con mucho acompañamiento de personas, al son de trompetas, chirimías, sacabuches y atabales.

El día 4 de noviembre, fijado para el juramento del pueblo, el inquisidor Moya de Contreras:

fue desde las casas de esta Santo Oficio, a la Iglesia Mayor de esta ciudad, en medio de el Señor Visorrey Don Martín Enríquez y el Doctor Villalobos, Oidor antiguo de la Audiencia Real de México, llevando delante de sí al licenciado Bonilla que llevaba el estandarte de la Fe, en medio de los doctores Puga y Villanueva y demás Oidores, el Ayuntamiento con sus maceros, la Universidad con sus bedeles y gran número de pueblo. En la puerta de la Iglesia estaba el Cabillo y las tres Ordenes.

Habiéndose dicho el sermón y antes de alzar, el secretario en "altas e inteligentes voces", leyó primeramente la provisión del rey dirigida al virrey y demás poderes seculares, después el poder inquisitorial otorgado a don Pedro Moya de Contreras, y al pueblo el edicto por el cual se le amonestaba, exhortaba y mandaba bajo pena de excomunión mayor, a obedecer y favorecer al Santo Oficio y a no encubrir a los herejes enemigos de la fe sino a perseguirlos y denunciarlos a los inquisidores "como a lobos y perro rabiosos inficionadores de las ánimas y destruidores de la viña del Señor". Alzando las manos, dijeron todos: "Ansí lo prometemos y juramos." Después en particular, ante un misal y una cruz hicieron el juramento el virrey, los oidores y demás autoridades y oficiales.

Concluida la ceremonia del juramento se dio lectura al *edicto de gracia* para que se denunciasen a sí mismos todos los que tenían culpas de herejía pudiendo así alcanzar perdón con una leve penitencia. Para el periodo de gracia fueron fijados únicamente seis días, apartándose así de lo establecido, pues el plazo era de quince días.

Con motivo del *edicto* numerosas personas se presentaron a denunciarse a sí mismas, y otras muchas fueron acusadas ante el Tribunal, de delitos contra la fe.

2. *Primeras causas*

A) Durante el siglo xvi se efectuaron en México cuatro grandes autos públicos: en 1574, 1575, 1590 y 1596. Hubo otros cuatro sin importancia y algunos autillos que se verificaban en catedral o Santo Domingo y que no revestían la solemnidad de los autos de fe. De todos el más importante fue el de 1596, el último del siglo, el cual fue llamado el auto grande.

Fuera de autos se penitenciaba a algunos reos, pero eran causas sin importancia, así que los que salían en los autos no eran los únicos procesados; tampoco salían los que resultaban absueltos.

Una vez instalado el Santo Oficio, las primeras diligencias que emprendió fueron para investigar lo que llamaban limpieza de sangre de los funcionarios y familiares, es decir, los que desempeñaban el papel de policía del Tribunal. Debían ser cristianos viejos y aquel que entre sus ascendientes contara con algún reconciliado o perteneciente a casta de moros o judíos, quedaba excluido.

Al mismo tiempo empezaban las informaciones sobre los acusados para hacer las aprehensiones y principiar los procesos. El primero que ingresó en las cárceles del Santo Oficio fue Pedro Sanfray, pirata francés que salió en el auto de 1574.

De los dos primeros años de funcionamiento de la inquisición los procesos más interesantes son los de los piratas ingleses y franceses, de quienes hablaremos al tratar del primer auto y los de Pedro Ocharte, uno de los primeros impresores de México y Juan Ortiz, ambos franceses acusados por sospechosos de luteranos.

Pedro Ocharte nació en Rouen y pasó a México en calidad de comerciante y desde 1558 se avecindó en esta ciudad. Su verdadero apellido era Ochart pero él lo españolizó añadiéndole una e. Probablemente por ser extranjero y comerciante entró en relaciones con Juan Pablos el célebre impresor del siglo xvi y cuando éste murió Pedro Ocharte casó con una de sus hijas y se asoció con su viuda para hacerse cargo de la imprenta.

En 1572 fue acusado ante los inquisidores de haber alabado un libro donde se decía que sólo debía rezarse a Jesucristo y no a los santos. Con esta denuncia se empezó la información habiendo declarado varios testigos en su contra.

Por el hecho de ser extranjero y con graves indicios de herejía, no es de extrañar que fuese aprehendido e internado en las cárceles del Santo Oficio. Su casa fue cateada, pero no se encontró ningún libro prohibido.

Es curioso que siendo impresor, en su primera declaración haya afirmado saber leer y escribir poco. Numerosas veces fue llamado a declarar y confesó que habiendo ido a ver a un amigo suyo que estaba enfermo,

éste le habló de un libro que a la sazón estaba leyendo, el cual proporcionaba gran consuelo y que decía que sólo a Dios había de rezarse y no a los santos. Después lo comentó delante de varias personas diciendo que lo iba a pedir prestado.

En todas sus declaraciones sostuvo siempre que lo había hecho sin pensar que la afirmación fuera contra la fe y que nunca recapacitó en que el libro fuera bueno ni malo. Confesó también que al platicar con el francés Juan Ortiz, éste se había expresado en favor de lo que los luteranos hacían en Francia, pero que él, Ocharte, nunca tuvo intenciones de ir contra la fe católica.

Después de permanecer algunos meses en prisión, por sentirse solo y triste pidió compañía lo cual le fue concedido y se le dio otro preso por compañero.

En vista de sus declaraciones y de lo que contra él habían atestiguado, el fiscal presentó acusación contra Ocharte de

hereje luterano, apóstata de Nuestra Santa Fe Católica, doctrinador, fautor y encubridor de herejes y ha dicho, tenido y creído muchas cosas contra lo que tiene, cree, predica y enseña nuestra Madre Iglesia Católica Romana, alabando y aprobando los errores de Lutero y sus secuaces.

Después de haber nombrado abogado defensor y de presentar la publicación de testigos, pidió salir de la cárcel mediante fianza, petición que también se le concedió ordenándole el secreto, que no saliera de la ciudad sin licencia del inquisidor y que se presentara al Santo Oficio siempre que le fuese mandado.

Como los inquisidores no sentían seguridad en cuanto a la intención con que había declarado el impresor, por mayoría de cuatro contra dos, fue votada sentencia para ponerlo a cuestión de tormento sobre la intención. Le fue notificada y leída esta sentencia y contestó "que aunque muriera cien mil muertes, no podría decir otra cosa porque no pecó de malicia".

Llevado a la cámara de tormento, poco después llegaron los inquisidores y el ordinario y se inició la tortura. Sufrió el tormento del potro (cordel y garrote) y el del agua, esto es, todos los grados de tormento que daba la inquisición.

Habiéndosele dado cuatro vueltas de cordel sin que confesara, fue mandado tender y ligar en el potro, y estando ligado y tendido se le volvió a amonestar para que dijese la verdad con apercibimiento de que se pasaría adelante si no lo hacía, a lo que respondió "que si se ha de condenar lo vean, porque no he pecado de malicia". Con el garrote le fueron dadas cuatro vueltas, dos en las piernas y dos en los brazos, sosteniéndose él siempre en lo mismo, "que no había pecado de malicia

ni vio ni leyó libro alguno más de lo que había dicho y que quizá no lo entendió bien”.

Como se mantenía en la negativa se pasó al tormento del agua; lo recibió cuatro veces y dos vueltas más de garrote: “amonestado que diga la verdad, le fue puesta la toca sobre el rostro y echado sobre ella, sobre la boca y narices, un jarrillo de agua y quitado dio voces: que se ahogaba y que ha dicho la verdad y de ello es Dios buen testigo, así le favorezca.”

Preguntado “que si lo quitan de aquí sí dirá la verdad, dijo, que si no es levantarse falso, éste no puede decir otra cosa”.

“Y con tanto por ser tarde y otros justos respetos, mandaron que cese el tormento, y así fue desligado y mandado curar. Y siendo mirado, quedó sin lesión ninguna. Acabóse el tormento cerca de las doce del mediodía. Pasó ante mí Pedro de los Ríos, escribano.”

No habiendo podido el fiscal probar delito alguno, fue absuelto Pedro Ocharte por los doctores Moya de Contreras y el doctor Esteban del Portillo, dándolo por libre.⁴⁹

Poco tiempo después se inició el proceso de Juan Ortiz quien fue denunciado por el fiscal al estar anotado en los registros del Santo Oficio: “Haber hecho, dicho, tenido y creído, pública y secretamente errores de Luetro y sus secuaces, contra la veneración de los santos y festividades instituidas por nuestra Santa Madre la Santa Iglesia de Roma.” Por los resultados de la información que se abrió y de la calificación de las proposiciones que había emitido, fue dictado auto de prisión en su contra.

Uno de los testigos lo acusó de sospechoso en las cosas de la fe porque cuando arribó Hawkins a las costas de Veracruz, Ortiz (que veía en la nave capitana de la flota que venía de España), dio a entender que le pesaba el mal tratamiento que allí les dieron a los ingleses y que el virrey había hecho mal en quebrantar la palabra que le había dado a Juan de Haquines (así llamaban los españoles a John Hawkins).

Fueron muchas las acusaciones dirigidas contra él, entre otras que había sostenido “que no hay demonio, que el demonio no tienta al hombre, que allá se está en el infierno”. Que cuando oía que hablaban mal de los luteranos se condolía y que trabajaba en las fiestas de guardar.

Los cargos contra Ortiz se resumieron en cinco proposiciones que fueron calificadas como sigue: 1^a que no había demonio que tentase al hombre, que el demonio en el infierno estaba. Herética. 2^a Habiéndole mostrado una imagen de Nuestra Señora de Montserrate y los milagros que había hecho que ahí estaban señalados, dijo: “Allá he estado yo

⁴⁹ Cfr. *Publicaciones del A. G. N.*, vol. vii.

pero nunca he visto hacer ninguno de estos milagros.” Calificación: Puede ser verdadera esta proposición, pero tiene mal sonido y arguye poca devoción y afición a Nuestra Señora y a sus milagros (indicio luterano) y ser temerario el que la dijo. 3ª Habiéndole dicho al reo cómo Pedro Meléndez con trescientos hombres mojados y muertos de hambre, por milagro habían vencido a cuatrocientos franceses que estaban en el fuerte de la Florida, respondió dando de mano, “que no hacía Dios milagros en la guerra ni en las cosas, sino que cada uno vencía como puede”, y demostraba pesar cuando oía hablar mal de los franceses e ingleses luteranos. Calificación: “. . . que si la proposición hace sentido particular de que la guerra de Pedro Meléndez o en otras algunas no hubo milagro, puede ser verdadera la dicha proposición, pero que haciendo sentido universal como del contexto de la proposición parece haber, es herética, porque hace sentido de que nunca Dios en la guerra hace milagros, pues consta de la Escritura haberlos hecho en las guerras de Josué y de Moisés y otros.” 4ª Que trabajando el reo en las fiestas de guardar y días de Nuestra Señora y reprendiéndoselo cierta persona, respondió: “Ea, que Dios escogió solamente y había escogido un día de la semana para holgar y que le honrasen que era el domingo, al cual Dios había escogido para sí. . . que trabajasen las fiestas porque las habían ordenado los devotos y que las fiestas de Nuestra Señora las habían ordenado por devoción.” Calificación: Es proposición *sapienter manifeste*. 5ª Que se halló presente a una plática en que se dijo que había un libro muy bueno que decía que había de rezarse a Nuestro Señor Jesucristo y no a otro santo ninguno. El reo afirmó que sí se acordaba de dicha plática, pero que no era libro sino unas horas que tenía cierta persona en las cuales había cinco oraciones que había referido en latín, en las cuales se decía que se rezase sólo a Jesucristo. Calificación: Todo el hecho de la dicha manifestación hace al reo sospechoso en la fe.

Sin embargo, no fueron éstas las únicas afirmaciones examinadas por los jueces calificadores, pues después fueron calificadas las siguientes: 1ª Imprimió en una imagen de la Virgen una copla que decía así:

Estas cuentas son sin cuenta
en valor e eficacia
El pecador que os reza
jamás le faltara gracia.

Calificación: Tiene dos partes, en los dos primeros pies es errónea, salvo que puede tener evasión porque habló por exageración, en este sentido no tiene ninguna mala calidad. La segunda parte es temeraria y causa de escándalo por dar demasiada confianza a los que lo rezaren. Otro teólo-

go opinó que la primera era errónea y la segunda herética. Un tercer juez opinó de la primera lo mismo que la primera calificación de la segunda, que podía interpretarse como herética, pero si lo que daba a entender era que Dios le disponía para la gracia y le daría su auxilio para perseverar, que no le parecía que tuviera mal sentido.

2a. Hablando acerca de un libro, había sostenido: “Dice la verdad lo del libro, porque Nuestro Señor no es como la gente del mundo, como el Rey y príncipes, que para alcanzar alguna cosa, es menester echarle terceros y rogadores y para Nuestro Señor no hay necesidad de esto sino acudir a él sólo.” Calificación: Herética luterana.

Este Juan Ortiz profirió muchas otras afirmaciones indudablemente heréticas y de influencia notoriamente protestante como el haber dicho “que cuando un hombre moría iba al cielo o al infierno y no a otra parte”.

Si nos hemos detenido en el examen de estas proposiciones ha sido para dar una idea de cómo procedían los inquisidores y cómo sus acusaciones eran hechas después de un detallado y minucioso análisis de los cargos lanzados contra el reo y no simplemente basados en una denuncia.

El 22 de febrero de 1572 fue llevado preso Ortiz y aunque muchas veces había negado ser francés, para no ser mandado a España, según decía, ante los inquisidores confesó haber nacido en Francia, pero haber sido criado en Valladolid. Era cortador de imágenes en la imprenta de Pedro Ocharte.

En las primeras moniciones negó haber dicho o hecho cosa alguna contra la fe. Cuando le presentaron las proposiciones, fue aclarando el sentido con que las había dicho y negó todos los cargos que le hacía el fiscal. En la publicación de testigos siguió negando.

Su defensor presentó testigos de descargo, entre ellos la suegra del principal acusador, quien dijo que su yerno le tenía odio y enemistad a Ortiz. Todos los testigos afirmaron tenerlo por buen cristiano.

En vista de la duda que surgió sobre su culpabilidad, decidieron los jueces del Santo Oficio ponerlo a cuestión de tormento.

Después de las ordinarias amonestaciones para que dijese la verdad, le fueron dadas cinco vueltas de cordel en los brazos, pero él sostenía que ya había dicho todo lo que tenía que decir. En seguida fue amonestado nuevamente para que declarase la verdad y fue advertido que si moría en el tormento o resultaba lisiado sería a su cargo, pues no quería manifestar la verdad. Esto más bien era una amenaza, pues asistía a la sesión de tormento un médico especialmente designado para vigilar que nada de eso sucediese.

Como el francés se mantenía en la misma actitud, fue puesto en el potro y le dieron una vuelta de garrote en la espinilla, pero sólo decía: “Señor mío Jesucristo, váleme Vos que ya he dicho la verdad.”

No pudiendo obtener ninguna declaración se ordenó el tormento del agua. Habiéndole echado el primer jarrillo sobre la boca que tenía, encima de la boca y nariz, se le mandó dar una segunda vuelta de garrote y después otra más; como negaba siempre, le echaron otro jarrillo de agua, pero tampoco confesó.

La tortura prosigió con otras tres vueltas de garrote en los brazos y tres jarrillos de agua, pero no añadió cosa alguna a lo declarado...

visto lo suso dicho por los Señores Inquisidores y Ordinario (se lee en el proceso), dixeron: que no habiendo por suficientemente atormentado, con potestación de continuar el tormento siempre que conviniera, mandaron cesar la diligencia y que sea curado (de) las vueltas de los brazos y piernas, las cuales tenía muy señaladas de muy apretadas, que algunas de los brazos apuntaban sangre, y con tanto, fue puesto en otra cárcel y no pareció quedar lisiado. Acabóse el tormento a la hora de las diez poco antes.

El tormento no fue repetido y algún tiempo después fue dictada su sentencia. Se le condenó a salir en auto, en cuerpo, con una vela de cera en las manos en forma penitencial donde le fuera leída la sentencia y por la vehemente sospecha que contra él resultó le mandaron abjurar públicamente de *vehementi* los errores de que fue testificado y acusado y a ser desterrado perpetuamente de todas las indias y a pagar doscientos pesos de oro común.⁵⁰

No salió en la primera flota para España, como estaba ordenado, porque pidió un plazo para quedarse a cobrar lo que le debían y pagar sus deudas. Se lo concedieron mediante una fianza de doscientos pesos que le dio Pedro Ocharte.

En el auto de fe celebrado en la plaza mayor en 1574, salió a oír su sentencia y a abjurar de *vehementi*.

En 1572 se enviaron órdenes a todas las autoridades de la Nueva España para que aprehendieran a los piratas de la armada de Hawkins que andaban dispersos por todo el territorio.

B) En 1573 se despachan algunas causas de reos que no salieron en el auto de 1574. En ese año, haciendo un subterráneo en las cárceles se evadieron seis reos, pero no lograron escapar y fueron reaprehendidos. Fueron condenados a sufrir cien o doscientos azotes según su grado de culpabilidad. Fueron los ingleses Andrés, Martín y Pablo Haquines de la Cruz, el francés Guillermo de Siles y tres españoles. Por el mismo tiempo, Pierre Sanfroy, uno de los piratas franceses, denunció a siete ingleses de tratar de fugarse haciendo un agujero en la pared de la prisión.⁵¹

⁵⁰ Cfr. *Libros y... cit.* pp. 142-247.

⁵¹ Cfr. A. G. N. *Inquisición*, t. 212, núm. 17.

El famoso auto de 1574 se celebró el 28 de febrero. Por ser el primer auto público que celebraría en México la inquisición, quisieron los ministros del Santo Oficio que revistiera la mayor solemnidad posible. Ya hemos dicho que el auto de fe tenía por objeto que el pueblo y sus gobernantes manifestaran solemnemente su adhesión y fidelidad a la fe católica y es de suponerse el interés que tendrían los inquisidores de que los habitantes de estas tierras nuevas sintieran la magnitud del acontecimiento y la importancia de las funciones inquisitoriales.

Fue anunciado a todas las autoridades civiles y eclesiásticas del virreinato, hasta las provincias de Yucatán, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El inquisidor Moya de Contreras en carta al Consejo Supremo de Sevilla decía: "Fue tan grande el concurso de gente que acudió de todas partes, españoles e indios, que no hay memoria de tanta multitud de gente que hubiese acudido a ningún regocijo público." La descripción que en su carta hace de la ceremonia da una visión cabal, hasta en sus detalles, de cómo se realizó el acto.

Hízose el tablado a una puerta de la Iglesia Mayor, a una esquina que corresponde a dos plazas muy grandes, donde cupo mucha gente, sin la que estaba por las azoteas y ventanas y en muchos tablados que se hicieron más bajos que el de la Inquisición, donde había mucha gente principal.

El espectáculo fue imponente pues a más del gran número de gente que inundaba los alrededores de los tablados, se veían en los sitios de honor los cabildos eclesiástico y secular y toda la universidad. Asistieron también los prelados de las órdenes con gran número de frailes, y todas las autoridades civiles. El virrey y la Audiencia estaban colocados en el lugar más prominente en sillas con dosel, la del virrey era la mejor: "Silla de terciopelo y dos cojines de lo mismo en el asiento y a los pies y todos los demás inquisidores y Audiencia sillas de cuero."

El sermón estuvo a cargo del obispo de Tlaxcala que "edificó mucho al pueblo, engrandeciendo las cosas de esta Inquisición... tocando los delitos con una breve reprensión de los reos para mayor confusión suya".

La procesión de los penitentes se hizo por las principales calles de la ciudad, ya que su finalidad era exhibir los delincuentes al pueblo. Mas no sólo desfilaban los reos sino también las autoridades inquisitoriales con su estandarte y el cuerpo de familiares. El inquisidor más antiguo iba en medio del virrey que caminaba a su derecha y del inquisidor menos antiguo que se colocaba a la izquierda, los oidores adelante por su antigüedad y el más antiguo llevaba a la derecha al obispo de Tlaxcala.

Duró el auto de fe de las siete de la mañana a las seis de la tarde "y durara mucho más", dice en su carta el Inquisidor Mayor:

si no se tomara por medio acortar las relaciones de las causas que eran semejantes, como las de los ingleses, y otras algunas de poca importancia, porque las que eran de calidad todas se leyeron con mucha atención y aplausos del pueblo y admiración de que en la tierra hubiera semejantes delitos, donde pensaban no haber sombra de herejía.⁵²

En el auto fueron presentados 71 reos. Primeramente se hizo la muy honrosa relación de la sentencia del sevillano Pedro Juárez de Toledo, alcalde mayor de la villa de la Trinidad, ya difunto, y que había sido acusado injustamente de herejía. Se enalteció su memoria, como lo pedía la causa, por la mucha infamia que recibió su honra y “notable detrimento y pérdida de su hacienda y edificó mucho al pueblo por ser el reo muy conocido y la pasión con que contra él se procedió notoria”.

A continuación se leyeron las sentencias de cinco acusados de sostener que faltar al sexto mandamiento no era pecado. Fueron condenados a llevar vela verde, sogá al cuello y mordaza, presentar abjuración de levi y penas hasta de doscientos azotes.

Después pasaron 26 bigamos, lo que demuestra que el delito de bigamia aún persistía en la Nueva España, a pesar de la constancia con que había sido combatido.

Los grupos más interesantes del auto fueron sin duda los piratas ingleses y franceses, condenados por luteranos y muchos de ellos por sacrílegos.

Los ingleses pertenecían a la armada de John Hawkins (Juan de Haquines), famosísimo pirata inglés que por un azar llegó a las costas de Veracruz. Era John Hawkins un marino inglés nacido en Plymouth en 1532; pertenecía a una familia de propietarios de embarcaciones muy favorecida por los monarcas de Inglaterra. En la época isabelina de expediciones marítimas, hizo Hawkins varios viajes a España, Portugal y las Islas Canarias, y más tarde se ocupó en ir a las costas de África donde robaba a los negreros portugueses y luchaba para apresar negros que después introducía por contrabando en las posesiones españolas del nuevo mundo. Comerció por la fuerza con los criollos cuando los oficiales del rey pretendían impedirlo.

En su tercera expedición llegó hasta la Nueva España y los acontecimientos de la misma se conocen por las narraciones de los ingleses que vinieron y por la del propio Hawkins que fueron publicadas en Inglaterra.⁵³

⁵² Cfr. Toribio Medina, *op. cit.*, pp. 33 y 55.

⁵³ Cfr. J. García Icazbalceta, *Opúsculos varios*, México, 1869. Relación de Ricardo Haklyf.

Narra Miles Philips (uno de los piratas ajusticiados por el Santo Oficio, que escribió su viaje cuando logró escapar de la Nueva España), que salieron de Plymouth en 1567 con seis embarcaciones. La nave capitana era la “**Jesús de Lubeck**”. En la expedición venía Francisco Drake capitaneando el “**Judith**”.

Se dirigieron primeramente a las costa de África donde después de algunas batallas lograron coger quinientos negros para llevarlos a las Indias Occidentales junto con otras mercaderías que iban a negociar.

Anduvieron por las costas de América del Sur y América Central comerciando y en algunos lugares lo hacían secretamente durante la noche porque los gobernadores no lo permitían. Por 1568 navegaron hacia la Florida, habiéndoles cogido una furiosa tempestad que duró ocho días, por lo que se vieron precisados a buscar abrigo en el puerto de San Juan de Ulúa. Por esos días se esperaba la llegada de la flota de España que traía al nuevo virrey y cuando entraron en el puerto los ingleses, creyeron los españoles de allí que era la flota del rey y todos los principales de la comarca subieron a bordo de la nave capitana y enorme fue su sorpresa cuando se encontraron dentro de los navíos de los piratas. Creyeron que iban a ser presos y detenidos, pero el capitán Hawkins los trató muy cortésmente.

Se encontraban surtos en la bahía doce buques cargados del oro y la plata que iban a transportar a España, seguramente despertaron la codicia de los piratas, pero éstos no se hallaban en condiciones de emprender ninguna agresión pues sus barcos estaban muy averiados por la tempestad y carecían por completo de víveres. Mas dice Miles Philips que no se apoderaron de ellos por no disgustar a su soberana.

Mandó Hawkins unos mensajeros a la Audiencia de México, encabezados por Roberto Barret, maestre de una de las naos y que hablaba muy bien el español, para pedir que les permitieran reparar sus naves y tomar víveres, y que sin tardanza tomaran providencias para que a la llegada de la flota no fuera a surgir alguna lucha entre sus hombres y los españoles.

Mas no dio tiempo a que llegaran a México, pues a la mañana siguiente se presentaron a la vista del puerto trece grandes velas; era la flota que llegaba de España. El capitán Hawkins mandó avisar al general de los navíos españoles, que se hallaba en el puerto con sus buques y que antes de permitirle la entrada debería arreglarse algún convenio para la seguridad de los ingleses y para que no se turbara la paz, y no conformándose con esto, señaló las condiciones que él imponía para dejar entrar a la flota. En realidad no podía impedirlo en virtud de la superioridad numérica de los que llegaban y las malas condiciones en que se encontraban sus hombres y sus naves, pero tenía una gran audacia.

Exigían, entre sus condiciones, que les fueran proporcionados víveres que ellos comprarían y que les dieran licencia de vender lo necesario para sus gastos. Que de ambas partes se entregaran doce caballeros en rehenes como seguro de la paz y que para mayor garantía de los piratas quedase en su poder la isla (no aclaran si era la de San Juan de Ulúa o la de Sacrificios), mientras permanecieran en el puerto, así como la artillería que en ella habían colocado. Por último, que ningún español penetrase en la isla con armas.

El virrey se negó a aceptar estas condiciones, sobre todo lo que se refería a la isla, puesto que implicaba un enorme peligro ya que los dejaba en posibilidad de que se apoderaran del puerto. Pero las autoridades, queriendo evitar una refriega peligrosa antes de que desembarcara el virrey, se sobrepusieron a la voluntad de éste y concedieron todo lo que el pirata les pedía, disminuyendo a diez los caballeros que habrían de cambiarse como rehenes. Escribieron en un documento las cláusulas del convenio, el cual fue firmado por don Martín Enríquez.

En el puerto se pregonó a son de trompeta que ninguno osara quebrantar la paz bajo pena de muerte. A los tres días de los arreglos entró la flota española, habiéndose puesto de un lado las naves de ésta y de otro las inglesas y mediando muchas protestas de mutua amistad, "lo cual era tan sincero de nuestra parte, dice Hawkins, como fingido por parte de los españoles".

Éstos habían reunido en tierra cerca de mil hombres para lanzarlos sobre los piratas y empezó a notarse gran movimiento en la flota recién llegada. Hawkins dándose cuenta que algo se estaba tramando contra ellos, mandó nuevamente a Roberto Barret con las autoridades españolas para preguntar el significado de aquellas maniobras.

Apercibidos los españoles de que su plan ya se había descubierto detuvieron al maestre Barret y dieron las señales para que la gente armada cargase por todos lados sobre los ingleses.

El inesperado ataque causó tal sorpresa y confusión entre los piratas que la mayor parte ni intentaron luchar y corrieron a buscar salvación en los buques. Las fuerzas españolas que había en tierra transportadas en lanchas desembarcaron en la isla y acabaron con casi todos los que se encontraban allí. El "Minion", nave inglesa que poco antes se había preparado para afrontar el peligro fue desamarrada y resistió el primer golpe de una gran urca con trescientos hombres que la fueron a atacar. No habiéndola tomado, atacaron el "Jesús de Lubeck", nao capitana de la flota pirata; se emprendió un cruel combate, pero logró soltarse también este navío y unido al "Minion" trató de huir.

Se enardeció la pelea por todos lados, pero habiendo ganado los españoles la artillería de tierra, causaban grandes daños a las embarcaciones

de sus enemigos. Incendiaron dos de sus barcos y los lanzaron sobre los de los piratas provocando con esto pánico entre ellos.

De los navíos ingleses sólo pudieron escapar el “Minion” y el “Judith”, capitaneado por Francisco Drake. Éste se perdió pronto de vista habiendo quedado sólo el “Minion” al que logró subir Hawkins. Mas como iban sin víveres pronto empezaron a sentir hambre. Temiendo que no pasaría mucho tiempo para que empezaran a comerse unos a otros, resolvieron algunos hombres pedirle a su capitán que los desembarcara. Accedió éste y lanzaron al mar, para que alcanzasen tierra, a los que lo habían pedido.

Fueron bajados ciento catorce hombres de los cuales dos se ahogaron. Los que llegaron a la costa emprendieron el camino hacia el oriente. Fueron acometidos por los indios y murieron ocho; a los demás los dejaron con vida al verlos tan flacos y agotados y sin armas. Les señalaron el rumbo hacia Tampico, pero únicamente la mitad siguió esa ruta, los otros marcharon hacia el norte. De éstos, veintiséis regresaron a juntarse con los que iban hacia Tampico y de los otros nunca se volvió a saber nada.

Después de fatigosas jornadas, desnudos y sin tener qué comer, llegaron al río Pánuco donde encontraron un poblado de españoles. Allí fueron aprehendidos y conducidos a México.⁵⁴

Don Luis de Carvajal el Viejo, gobernador del Nuevo Reino de León, el que posteriormente también fue procesado por el Santo Oficio, declaró en su proceso:

Y luego que llegué a esta Nueva España, siendo yo alcalde ordinario de Tampico, aportando a la dicha villa cien ingleses de los que escaparon de Juan Aquines, inglés, y contra la opinión de todos los vecinos, que de miedo querían huir, apremiando gente para ello, con veinte hombres salí a ellos y los rendí, prendiendo ochenta y ocho, que los demás murieron, y los envié presos al visorrey Don Martín Enríquez y de algunos de ellos se hizo justicia habiendo sido presos por este Santo Oficio por herejes, por lo cual fueron condenados muchos de ellos.⁵⁵

Ya estando en México fueron llevados al Hospital de Nuestra Señora, pues casi todos estaban maltratados y enfermos; ahí fueron curados, y ya sanos enviados al obraje de Texcoco, especie de casa de corrección y castigo. Algunos de ellos lograron escapar de allí, pero como no conocían la región fueron a dar a la ciudad de México. El virrey los entregó como

⁵⁴ *Ibidem.*

⁵⁵ *Cfr. Publicaciones del A. G. N., t. xx, p. 339.*

criados a caballeros españoles, quienes los trataban muy bien, según dice Philips; los más fueron empleados como capataces en las minas, donde se hicieron de una buena fortuna.

Así permanecieron hasta que llegó la inquisición y fueron denunciados como luteranos. El Santo Oficio los aprehendió, confiscó sus bienes e inició sus procesos.

Relata Miles Philips que en los primeros interrogatorios, por miedo, todos afirmaban ser católicos y que en Inglaterra habían aprendido las verdades que enseña la Iglesia,

otras veces nos prometían que si les decíamos la verdad, tendrían misericordia de nosotros y nos pondrían en libertad; pero bien conocíamos que tan lisonjeras promesas no eran más que trazas para hacernos caer en la trampa donde perderíamos las vidas; y Dios se hubo tan misericordiosamente con nosotros, por cierto medio secreto que teníamos, que nos mantuvimos firmes en nuestra primera respuesta y siempre decíamos que les habíamos declarado la verdad, y no sabíamos más de nosotros mismos ni de ninguno de nuestros compañeros sino lo ya dicho... Y en el espacio de tres meses antes de que pronunciaran su cruel sentencia, fuimos atormentados todos y forzados algunos a decir cosas contra sí propios, cosas que después les costaron las vidas. Habiendo logrado de ese modo obtener de nuestra propia boca declaraciones suficientes para proceder a sentenciarlos.

Esto nos demuestra las evasivas y falsedades, muy naturales sin duda, que empleaban los acusados ante el Santo Oficio y la necesidad de utilizar el tormento para arrancarles la verdad, aunque era un método defectuoso como ya dijimos, pues muchas veces se acusaban de delitos que no habían cometido y otras lo resistían sin confesar.

La descripción que hace Philips del primer auto de fe, coincide con las de los españoles y tiene el interés de venir de un reo y no de las autoridades. Dice así:

Venida la mañana nos dieron a cada uno por desayuno una taza de vino y una rebanada de pan frita en miel y a cosa de las ocho salimos de la cárcel. Íbamos cada uno por separado con su sambenito a cuestas, una soga al cuello y en la mano una gran vela de cera verde apagada; llevábamos un español a cada lado y en este orden marchamos hacia el tablado de la plaza que estaría como a un tiro de ballesta. Por todo el tránsito había gran concurso de gente, de manera que uno de los familiares de la Inquisición iba abriendo paso. Llegados al tablado subimos por un par de escaleras, y encontramos asientos dispuestos para colocarnos en el orden mismo en que habíamos de ser sentenciados. Una vez sentados donde nos señalaron subieron por otro par de escaleras los Inquisidores y con ellos el Virrey y Audiencia.

Cuando todos hubieron tomado asiento bajo dosel, conforme a su jerarquía y empleo, subieron al tablado muchos frailes dominicos, agustinos y franciscanos, hasta el número de trescientas personas. Hízose entonces silencio solemne, e inmediatamente empezaron las crueles y rigurosas sentencias.

Los piratas ingleses sentenciados fueron los siguientes: Tomás Godal (Thomas Goodal), Juan Gerivolt (John Guilbert o Walworth y Jors De (George Dee o Day) y Guillermo Calens con abjuración de vehemanti, reconciliados. Todos éstos, condenados a trescientos azotes y diez años de galeras.

Guillermo Griffen, Juan Brown (que en la Nueva España cambió su nombre por el de Miguel Pérez), Juan Guillermo (John Williams), Roberto Plinton, Juan Grey, Juan Lee y Morgan Tillert. De éstos sólo Williams abjuró de vehemanti, los demás fueron reconciliados simplemente. Por haber sido buenos y llanos confitentes les tocó una pena menor, doscientos azotes y ocho años de galeras.

Juan Farenton, arrestado en las minas de Zacatecas; Juan Bretón (Burton); Pablo de León, holandés que venía en el "Jesús de Lubeck" como marinero; Juan Mun (Moon); Guillermo de Barahona (William Brown) que abjuró de vehemanti, y Roger Armar o Pedro Baptista armero mayor del "Jesús de Lubeck", holandés o alemán, fueron sentenciados a servir seis años en las galeras de España y a doscientos azotes.

Los ocho siguientes fueron condenados a ser internados en conventos para que fueran enseñados en la fe:

David Alejandro (David Alexander) paje del "Minion". Reconciliado y recluido en el monasterio de San Francisco. En 1585, ya libre, pidió ir a las Filipinas a servir a Felipe II en las guerras, pero la inquisición le prohibió usar armas y no consiguió lo que pedía.

Miles Philips. También fue reconciliado en el auto de fe, Condenado a tres años de reclusión en el monasterio de la Compañía de Jesús. Fue dado por libre en 1577 y huyó a Inglaterra poco después.

Juan Estore (Storey). Recluido en el monasterio de Santo Domingo hasta 1578.

Juan Perrin. Flamenco, paje de Juan Hawkins, senteneiado a servir cinco años en el monasterio de San Agustín, pero por su comportamiento allí fue condenado a tres años de galeras.

Tomás E布伦 o Hull. Tres años en el monasterio de Santo Domingo. Murió ahí antes de cumplir su condena.

Ricardo Williams (en Nueva España Juan Sánchez). Cinco años en el convento de San Francisco; fue dado por libre como buen cristiano en 1578.

Guillermo Lo (Low). En 1573 dijo tener doce años, pero debe haber tenido muchos más, pues era enano; uno de los músicos del "Jesús de Lubeck". Fue hecho prisionero en San Juan de Ulúa y llevado a la ciudad de México donde los frailes de San Agustín tomaron un benéfico interés en él. En el auto de 1574 fue sentenciado a sufrir cinco años de reclusión en el monasterio de esta Orden, pero fue libertado en 1575. Philips dice que logró permiso para ir a España donde contrajo matrimonio.

Juan Evans (Juan de Samano). Tres años en el monasterio de Santo Domingo.

Los prelados de las cuatro órdenes, se opusieron a que quedasen en México los reconciliados ingleses y enviaron una carta al supremo inquisidor de España, en la que protestaban sobre la reclusión en sus monasterios de los herejes luteranos.

Tres de los piratas fueron sentenciados fuera de auto: Guillermo de Orlando, uno de los rehenes hecho prisionero en San Juan de Ulúa. Fue mandado a España en abril de 1569 y murió en la cárcel de Sevilla en 1570.

Henry Hawks que cambió su nombre a Pedro Sánchez, fue arrestado por hereje en las minas de Zacatecas y sentenciado en Guadalajara en 1571 a oír una misa como penitente, abjuración de vehementi y a destierro perpetuo de Nueva España. Escapó de la prisión después de su abjuración y logró llegar a Inglaterra. Allí escribió en 1572 a instancias del editor Hakluyt la *Relación de las producciones de la Nueva España y costumbres de sus habitantes*. En esta *Relación* no dice nada sobre su proceso hecho por los inquisidores episcopales.

Pablo Haquines de la Cruz, sobrino del capitán Hawkins, fue arrestado en 1572 en las minas de Sombrerete y condenado a reclusión en un monasterio, pero debido a que hubo discrepancia de opiniones entre los inquisidores, su caso, junto con el de Roberto Cook y el de Juan Store, fueron sometidos a la decisión del Consejo Supremo. Pablo Haquines fue condenado en 1577 a traer sambenito por un año y fue entregado a Juan de Marquina para que lo instruyera en la fe. Cook recibió la sentencia de servir seis meses en el edificio de la Inquisición.

Debido a la carta de los prelados de las cuatro órdenes, el Consejo dispuso que salieran todos los ingleses de la Nueva España, pero lograron quedarse en el país seis de ellos, quizá por ser muy jóvenes. Contrajeron matrimonio y vivían bien y conforme a sus promesas de la reconciliación, pero como seguían afrentados y como tales no podían usar sedas, armas ni montar a caballo, los inquisidores de México pidieron al Consejo fueran perdonados, lo que se les concedió.

Andrés Martín, francés acusado de luterano, según el índice de *relajados y reconciliados* fue absuelto fuera de auto y mandado a España.

Entre los piratas ingleses venía Roldán Escalart, natural de Normandía, que cayó en su poder cuando capturaron el buque francés "El Espíritu Santo". Los inquisidores lo dejaron libre porque se probó que era un buen católico y que vino con los luteranos ingleses por fuerza, junto con Andrés Martín.

También procesados por luteranos aparecieron en el auto, un grupo de piratas franceses que pertenecían a la tripulación de un navío francés que aportó a Yucatán después de robar ciertos barcos españoles.

La relación que de ellos hicieron los inquisidores dará una idea de su calidad:

Guillermo Potier, Guillermo Corcel, Guillermo de Siles, Marín Cornu, Jacques Montier, Pierre Sanfray, estos seis son franceses de un navío que por febrero de 71, ocho leguas del Nombre de Dios, robaron tres navíos de unos vecinos de Cuba (según se entendió por el piloto de uno de ellos que dejaron vivo para que los desembocase por el Canal de Bahama), habiendo pasado a cuchillo a su contramaestre y a otras gentes entre ellos dos frailes y habiendo aportado a la costa de Yucatán con un navío grande y una galeota que habían robado en la Isla de Madera, estando surtos en las bocas de Conil, tomaron otro navío de un Pedro de la Mazuca que ha dado cuenta de todo esto en este Santo Oficio, al cual dieron cuatro heridas y a su piloto, por pasatiempo, le cortaron una pierna con una hacha.

Habían tomado otro navío en Cozumel, cargado de mantas, miel y cera, pasáronlo todo a otro y pegáronle fuego y no pudieron volver a tomar tiempo con viento contrario, en Cozumel tomaron la playa de Icao y allí saltaron en tierra veinte franceses entre ellos su capitán y piloto mayor y un morisco relajado y con ellos el dicho Pedro de la Mazuca. Hicieron grande estrago en la comida de los indios, y habiendo venido sobre ellos la justicia de la villa de Valladolid, se huyó el dicho Mazuca y dio noticia cómo tenían la galeota zaborada en tierra. Acudieron a tomarla, defendiéronla cuatro franceses que estaban dentro e hiciéronse a la mar dejando en tierra sus veinte compañeros, y llevando consigo dos pilotos de los navíos que habían robado; de éstos, los diez fueron muertos por la gente que sobre ellos vino de la ciudad de Mérida y villa de Valladolid, y los cuatro ahorcados y estos seis condenados por esclavos de su Majestad, por el proceso que contra ellos hizo Don Diego de Santillán, gobernador de aquella provincia; todos debieron ser luteranos conocidos porque de algunos, de cinco testigos recibidos en el Santo Oficio, consta que cuando prendían algún navío le mandaban amainar por la nueva religión, alabándola y aprobándola y preciándose ser della, diciendo al rey Don Felipe poltronazo y al Papa, porque consentía papistas.

Los robos y crímenes que efectuaron no fueron la causa por la que fueron enjuiciados por el Tribunal de la fe, puesto que esos delitos caían

bajo la jurisdicción civil, los motivos que movieron a los inquisidores a aprehenderlos fueron los que se relatan a continuación:

En la costa de Yucatán robaron y profanaron los templos, haciendo de los ornamentos bonetes y zaragüelles, bebiendo con las vinajeras y cálices y quebrantando las imágenes, y comían carne en días prohibidos; persuadían a los indios que la comiesen diciéndoles que ellos les darían para ello, bulas a real, y que les habían de venir a libertar y dejar vivir en la ley que quisiesen; y dicen los indios que aprendían su lengua con facilidad; quemaron libros de las iglesias y cuando los rindieron, y antes, nunca rezaron oraciones de la Iglesia, ni se les sintió pedir a Dios favor, ni de los santos; sólo en voz alta rezaban versos de David en latín.

De este grupo de piratas los que salieron en el auto de 1574 fueron Guillermo de Siles, condenado a salir con una candela, doscientos azotes y cuatro años de galeras. Pedro Sanfray a doscientos azotes también y seis años de galeras. Guillermo Crocel o Corcel y Montier, también condenados a azotes y galeras.

Abjurando de vehementi por sospechas de luteranos se presentaron en el auto Juan Ortiz, cuyo proceso ya se relató, y Pedro de Trejo.

El portugués Gaspar Pereira, vecino de Oaxaca fue también condenado por pertenecer a la secta de Lutero y "aunque su causa fue bien escandalosa, así por los muchos errores que tuvo como por la pertinacia en defenderlos" —escribían los inquisidores—, fue condenado a cárcel perpetua y a llevar hábito irremisible. En el Consejo se dijo que debería haber sido relajado, pero se compadecieron de él por su mucha edad.

Por último parecieron los dos relajados al brazo secular: Jorge Ribli (Riveley o Ribley) marinero de la Armada de Hawkins que fue apresado en las minas de Guanajuato donde trabajaba. Fue relajado por

hereje luterano, revocante, ficto y simulado confitente, porque en algunas cosas confesaba creencias e intención de la secta de Lutero, y en algunas confesaba el hecho, como es comulgar al uso luterano por tiempo de ocho años y negaba la intención, alegando fuerza para el hecho, siendo de tal calidad en que no podía haber fuerza, como era en las confesiones, que en su rincón hacía en su corazón, a sólo Dios, por el dicho tiempo de ocho años.

Marín Cornu, de oficio barbero, natural de Rouen, vivía en Mérida, Yucatán, y fue acusado de las mismas culpas que los franceses ya mencionados, pero en el tormento confesó haber sido penitente relapso. En Francia había sido luterano y había andado en las guerras contra los católicos. Reconciliado por un obispo de Normandía con pública senten-

cia y solemne ceremonia, juró que no volvería a esos errores, y a pesar del juramento había reincidido.

No fueron quemados vivos pues se arrepintieron antes de ser puestos en la hoguera y ambos murieron por garrote.

El 13 de agosto de ese año el Tribunal mandó colocar en la iglesia mayor los sambenitos de los reos que habían sido relajados y reconciliados, ceremonia que se había demorado porque los ministros del Santo Oficio se ocuparon de renovar los antiguos, puestos por los obispos.

Miles Philips en su relación del auto, cita otro relajado, Pedro Monfríe, pero en ningún índice aparece su nombre ni siquiera como sentenciado a alguna otra pena menor. Agrega también al irlandés Cornelius que fue relajado en el auto de 1575.

En el año del primer auto de fe el inquisidor mayor, don Pedro Moya de Contreras fue nombrado arzobispo de México y en el Tribunal ocupó su lugar el licenciado Alonso Granero de Ávalos y después el fiscal Bonilla.

C) El segundo auto público de fe se efectuó el 6 de marzo de 1575. Debido al gran concurso de gente que se esperaba, no se llevó a cabo en la catedral sino en la capilla de San José del convento de San Francisco. Fue presidido por el nuevo inquisidor mayor. No tuvo la importancia del anterior, aunque asistieron el virrey, la Audiencia y los cabildos.

Se presentaron 31 penitenciados, toda gente pobre y miserable, como dice Medina. Veinticinco fueron condenados por casados dos y tres veces y por testigos falsos en informaciones matrimoniales. Seis más por diversos delitos, entre ellos una beata del hábito de San Francisco, quien aseguraba tener revelaciones y declaró otras supercherías. Abjuró de levi y fue recluida en un monasterio.

Hubo un relajado en persona, el irlandés Guillermo Cornelius, cuyo verdadero nombre era Juan Martín. Fue de los piratas que desembarcaron cerca de Tampico. En julio de 1574, cuando fue arrestado por orden de la inquisición, era barbero y cirujano en la Trinidad, Guatemala. Fue relajado por luterano impenitente negativo.

El 19 de febrero de 1578 hubo otro auto de fe sin importancia; no fueron invitados el virrey y demás autoridades. Salieron únicamente trece reos.

Entre ellos se encontraba Tomás Farrar, inglés reconciliado por pertenecer a la secta de Lutero. Era zapatero y ya vivía en la Nueva España antes de la venida de la armada de Hawkins.

Tres de los acusados fueron sentenciados por haber sostenido que no era pecado faltar al sexto mandamiento. Esta afirmación y la de que es estado más perfecto el de casado que el de religioso, se repite con extraordinaria frecuencia en el siglo XVI.⁵⁶

⁵⁶ Cfr. A. G. N., *Inquisición*, t. 222, foja 82.

En el que se verificó en la catedral el 15 de diciembre de 1577, aparecieron 17 reos, cuatro de los cuales fueron condenados por proposiciones lúbricas. Todos abjuraron de levi, lo mismo que cinco bigamos y otros cuatro acusados de diversos delitos.

De vehemente abjuraron un judaizante y tres de los piratas ingleses luteranos que no salieron en el auto de 1574 porque sus causas habían pasado al Consejo de la Suprema.

Del siguiente auto que fue en 1579 no existen noticias completas, pero sí se sabe que hubo un relajado en persona con confiscación de bienes; fue Garci González Bermeguero, por "hereje judaizante, apóstata protervo, pertinaz y negativo". Los dos abogados nombrados para patrocinarle le hallaron tan falto de defensa que renunciaron a sus cargos.

En los años de 1582 a 1586 se siguieron despachando causas, pero sin hacer autos públicos de fe. Con energía castigaron constantemente la bigamia y las proposiciones heréticas que por ese tiempo fueron los delitos más comunes. Los solicitantes eran también severamente penados y así lo recomendaban insistentemente los inquisidores de España en sus cartas. La del 4 de noviembre de 1581 dice respecto a los que cometían esa culpa:

... en lo que toca a confesar mujeres, quedan privados perpetuamente como está ordenado, sin que en ello, por ninguna causa ni respecto haya remisión ni dispensación, pero en lo que toca a hombres, si considerados los méritos de las causas y demás circunstancias que podrían ocurrir pareciere se les debe permitir, podréis arbitrar en esto como entendiéreis más conviene, sobre lo cual se os encarga la conciencia.

Los procesos por blasfemia van disminuyendo de mediados a fines del siglo; sólo en 1599 hubo un aumento, es el año que señala más causas por este delito; fueron trece los procesados.

3. La cuestión de los libros

En cuanto se instaló el Tribunal de la fe en México, se preocupó por averiguar la clase de libros que había en el virreinato, queriendo suprimir desde un principio el menor indicio de herejía o de elementos que pudieran provocarla. El inquisidor Moya de Contreras ordenó que todos los que tuvieran libros presentasen un catálogo jurado de los mismos ante el Tribunal, y mandó hacer visitas a las librerías que había en la ciudad para recoger todos los libros prohibidos.

En 1571 publicó un edicto en el que decía que era muy peligroso que hubiese libros en la Nueva España que tuvieran errores y doctrinas escandalosas.

El referido edicto mandaba que todos, sin excepción de personas, y tanto universidades y colegios como monasterios, llevaran una matrícula de todos los libros que poseyeran en cualquier lengua y en cualquier facultad y profesión, declarando el nombre del autor, impresión y año, la cual debería ir distribuida en cinco clases: una de libros de teología, otra de cánones y leyes, otra de lógica, filosofía, medicina y matemáticas y las otras dos de libros de devoción y de libros humanistas y profanos; cada clase debería ir por orden alfabético.

Ordenaba que “ningún librero ni mercader ni otra persona alguna, sea osado de traer a estas partes, biblias o testamentos nuevos de las impresiones depravadas”, todos deberían llevar sus biblias y testamentos a que los examinaran en el Santo Oficio. Para todo esto daban un plazo de sesenta días.

En abril de 1574 se publicó otro edicto, vedando la venta de libros prohibidos e imágenes que habían logrado pasar a esta tierra o que no habían sido entregados al Tribunal de la fe. Ordenaba se pusieran en poder del Santo Oficio y que los que tuvieran el *Vocabulario de la lengua castellana y mexicana*, hecho por fray Alonso de Molina de la orden de San Francisco, impreso en México en 1571, que lo llevaran dentro de los siguientes quince días al autor para que enmendara un descuido o yerro de la impresión, que era preciso corregir.

Cada vez que lo juzgaban conveniente mandaban los ministros del Tribunal publicar edictos con listas de libros prohibidos y de aquellos que eran preciso expurgar. Las listas que hemos visto del siglo XVI se refieren principalmente a ediciones protestantes de las escrituras y a libros piadosos que contenían alguna doctrina errónea o peligrosa. Se encuentran escasos nombres de autores famosos, literatos, filósofos o científicos, por lo cual la estricta vigilancia sobre libros no venía a ser una rémora o un impedimento para el desarrollo de la cultura del virreinato.⁵⁷

Desde España vino la orden de que las Sagradas Escrituras no fueran traducidas a lenguas de los indios, pero en vista de que era muy necesario para los ministros que los adoctrinaban, los inquisidores de México escribieron al Consejo pidiendo se permitiera y les fue concedido, con la salvedad de que únicamente usaran las traducciones los predicadores, mas no los indios.

Especial diligencia ponían los oficiales de la inquisición en la vigilancia de las flotas que llegaban del viejo mundo para que entre las mercaderías que traían no fueran a introducir libros de los vedados.⁵⁸

⁵⁷ Cfr. *Libros y... cit.*, p. 459.

⁵⁸ *Idem*, p. 500.

Todos los navíos que llegaban se solían visitar por la inquisición antes que por ningún otro juez. El capitán, el maestre y algunos pasajeros eran interrogados para que informaran si en la embarcación habían visto u oído algo contra la fe o si alguno de los que venían en ella parecía sospechoso en cosas tocantes a religión.

Las cajas que venían con libros eran examinadas por el comisario del Santo Oficio, y los oficiales reales y demás justicias del rey no debían abrirlas ni sacar de ellas libro alguno hasta que el comisario las revisase. Éste debía ver los libros por el catálogo general que para esto existía y separar los que hallare prohibidos, dando los demás a su dueño. Debía hacer la inspección aunque las cajas hubieran sido vistas por la inquisición de Sevilla.

Existían minuciosas instrucciones sobre lo que debían advertir y guardar los comisarios en las visitas a las naos e informar después a los inquisidores de la ciudad de México.⁵⁹

4. Los judaizantes

El 24 de febrero de 1590 fue celebrado el sexto auto de fe. Tuvo gran importancia y se efectuó dentro de la catedral, habiendo dicho los inquisidores que había asistido tanta gente “que holgáramos de haberlo hecho fuera en la plaza, pues la calidad y los delitos no lo desmerecía”.⁶⁰

En este auto salieron cuatro bigamos que abjuraron de levi. El doctor Gregorio Calderón o fray Gregorio Chamizo por palabras temerarias y escandalosas en favor de los luteranos y contra el papa y por usar la astrología judiciaria; abjuró de levi y fue desterrado de Indias. Fray Francisco de Luna, quien celebró misas rezadas y cantadas y administró los sacramentos por tres años con dimisorias falsas, abjuró de vehementi y fue condenado a seis años de galeras. También salió uno por renegar de Dios, con sogá, mordaza, cien azotes y destierro de México por dos años.

Desde este auto de fe empieza a notarse la frecuencia de procesos en contra de judaizantes, la mayor parte provenientes de Portugal.

Por sospechas de practicar la ley de Moisés fue presentado Gonzalo Pérez Ferro, portugués; estuvo negativo y sufrió tormento en su proceso.

La figura más notable de este auto fue don Luis de Carvajal el Viejo, gobernador del Nuevo Reino de León. Fue llamado “el Viejo” para distinguirlo de su sobrino que llevaba el mismo nombre. Era natural de Mogodorio, villa del Reino de Portugal, cerca de Benavente.⁶¹

⁵⁹ *Idem*, pp. 326 y ss.

⁶⁰ *Cfr.* Toribio Medina, *op. cit.*, p. 83.

⁶¹ *Cfr.* Medina *confunde a Luis Carvajal “el viejo” con “el mozo”*.

Fue procesado por el Santo Oficio por sospechoso de judaizar y por encubridor de judaizantes. En la causa que se le siguió demostró no haber delatado a sus familiares que lo quisieron convertir.

Fue sacado de la cárcel de corte donde se encontraba preso por tener proceso pendiente por delitos de orden común, ciertos o inventados por su enemigo el virrey conde de la Coruña, debido a cuestiones jurisdiccionales que había sostenido siendo gobernador del Nuevo Reino de León en contra de las autoridades del virreinato. Acusado de delitos contra la fe se le trasladó a las cárceles de la inquisición.

Contaba cincuenta años más o menos, cuando se vio enjuiciado por el Santo Oficio. Declaró ser de genealogía de cristianos viejos, demostró saber las oraciones principales, los mandamientos de la ley de Dios y la doctrina cristiana. Sostuvo siempre no haber hecho cosa alguna contra la fe, antes haber trabajado mucho en su servicio.

Se vio envuelto en estos terribles acontecimientos porque habiendo obtenido licencia del rey Felipe II para traer cien personas a la Nueva España para poblar el norte del país, trajo a sus parientes, sin saber que judaizaban, creyéndolos cristianos sinceros.

Habiendo llegado a la Nueva España su hermana doña Francisca Núñez de Carvajal con su marido e hijos, los cuales se establecieron en la villa de Pánuco.

En una ocasión fue a visitarlos don Luis el gobernador, y estando él rezando se acercó a su sobrina Isabel, la hija mayor de la familia, a quererlo convencer de la verdad de su ley judía. Ésta declaró que había recibido indicaciones de la mujer de don Luis que había quedado en España, para que así lo hiciera. El gobernador al escuchar a su sobrina, indignadísimo “le dio un gran bofetón que dio con ella en el suelo, y arremetió para darle de coces o matarla y le dijo con furia enemiga de Dios y de sus santos”: doña Isabel al ver el mal resultado de sus intentos pretendió arrepentirse, confesando haber estado en un error y prometió en adelante tener y guardar lo que don Luis su tío le aconsejase.

Refirió don Luis de Carvajal que en otras ocasiones pudo darse cuenta que otros miembros de la familia también andaban errados, pero que por estar en sus conquistas no pudo consultar con un letrado para saber si tenía necesidad de delatarlos ante el Santo Oficio.

En su escrito de defensa relata todas las hazañas que realizó en favor de España y de la fe católica. Acciones extraordinarias dignas de su época y de su categoría de conquistador que nos ilustran sobre el espíritu que animaba a aquellos hombres en sus fabulosas expediciones de conquista, y que como dice Fernández del Castillo, se crearían sólo un tejido de falsedades a no ser por el estudio de otros documentos y procesos que han convencido que cuanto el gobernador Luis de Carvajal escribió ahí es verdad.

Después de exponer todos sus méritos pidió se le dejara por libre y se le restituyeran su fama y honra por ser inocente y por los servicios en favor de la fe católica y la Corona, tan grandes, tan continuos y de los cuales nunca había recibido premio alguno.

En vista de las testificaciones de sus familiares en su contra, fue declarado vehementemente sospechoso de fautor y encubridor de judaizantes y sentenciado a salir en auto en forma de penitente con una vela de cera en las manos, y a abjuración pública de vehememente de los errores de que había sido testificado en su proceso. Fue condenado a ser desterrado de Indias por seis años.⁶²

Después del auto fue trasladado nuevamente a la cárcel de corte donde murió sin premio ni gloria por sus heroicos y notables hechos que tanto beneficiaron a la Nueva España.

En el mismo auto público, reconciliados con confiscación de bienes

por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés y hechos sus ritos, celebración de Pascuas, ayunos, guarda de sábados y demás ceremonias de dicha ley, especialmente haber creído la venida del Mesías que les había de dar riquezas y llevarlos a la gloria, creyendo no haberlo sido N. S. Jesucristo y que su ley era mentira y cosa de aire.

salieron todos los otros miembros de la familia Carvajal: la hermana del gobernador doña Francisca Núñez de Carvajal y sus hijos Isabel, Catalina de León, Mariana Núñez, Leonor de Andrade y Luis de Carvajal el Joven; Baltasar logró escapar y no cayó en poder del Santo Oficio. El padre de éstos, don Francisco Rodríguez de Matos, portugués también, había muerto algunos años antes, pero por testificación de su mujer e hijos, fue acusado de hereje judaizante dogmatista y fue relajado en estatua.

También fue condenado en estatua Baltasar Rodríguez de Carvajal, el que había logrado escapar. Otro miembro de esta familia, fray Gaspar de Carvajal, aunque fuera de auto, también fue castigado por el Santo Oficio, porque teniendo sospechas de la ortodoxia de sus parientes no los acusó. Oyó su sentencia en presencia de algunos religiosos de su orden, abjuró de levi, oyó una misa en forma de penitente y quedó suspenso de órdenes por seis meses durante los cuales debía estar recluso.

Siguieron despachando algunas causas fuera de auto hasta que el inquisidor García, el 27 de febrero de 1594, sentenció a algunos reos en catedral pero no revistió solemnidad el acto.

⁶² Cfr. *Publicaciones del A. G. N.*, "Los judíos en la Nueva España", tomo **xx**, pp. 207-372.

5. *Conflictos de competencia*

Los disgustos que en algunas ocasiones surgieron entre los virreyes, obispos e inquisidores y que agitaron el ambiente pacífico de las ciudades de la Nueva España, fueron motivados por asuntos aparentemente triviales, pero que no eran sino el resultado de la concepción que de las jerarquías tenían los españoles y que se manifestaban en las formas exteriores.

Mientras el virrey se sentía el señor supremo, ocupando el mismo lugar que el rey en España y solicitaba el acatamiento general incluyendo a los inquisidores, puesto que éstos parte de su poder lo recibían del monarca, los inquisidores a su vez no veían en el virrey sino a un simple funcionario público que debía estar en un nivel inferior al de ellos, ya que poseían un doble poder que les daba un rango superior.

La importancia de las autoridades se reflejaba en los puestos que ocupaban en los actos públicos. Había especial preocupación entre los españoles de que cada autoridad estuviera en el lugar que le correspondía, no por el lugar mismo sino por lo que representaba.

Dentro del Tribunal estaban bien establecidos los lugares que debían ocupar sus funcionarios y desde 1572 fueron señalados por el inquisidor general de España a los de México, para los actos públicos y otras juntas que se ofrecieren.⁶³

Primero deberían ir los inquisidores, después el fiscal con estandarte, cuando se hubiese de sacar, y sucesivamente el juez de bienes, consultores y calificantes, notarios del secreto, alguacil y receptor, notario de los secuestros, médico y cirujano, alcaide, portero, escribano del juzgado, alcaide de la cárcel perpetua y familiares.

Los sitios que deberían ocupar los ministros del Santo Oficio en las funciones públicas también estaban reglamentados, pero algunas veces no se seguían las normas que para ello existían y surgían las dificultades, y para evitar las fricciones entre el Tribunal de la fe y los virreyes, por motivo de lugares en los actos públicos, escribieron del Consejo a los inquisidores de México:

en lo que decís quel asiento con el Virrey e Audiencia no deja de tener inconvenientes por el concurso con los oidores en las procesiones que las más veces se ofrecen y que el Virrey ha apuntado alguna manera de acompañamiento parece debéis excusaros de ir en las procesiones cuando fuere la Audiencia y de acompañar al Virrey.⁶⁴

⁶³ Cfr. A. G. N. *Inquisición*, t. 223, núm. 4.

⁶⁴ *Idem*, t. 223, foja 29.

En 1592 ocurrió un incidente que provocó choques y disgustos entre las autoridades civiles y las del Santo Oficio. Sucedió que en una función pública el camarero del virrey, Hernando Altamirano, por orden del oidor Caldierna, quitó la falda al inquisidor Santos García. Don Hernando fue mandado aprehender por el desacato que cometió al Santo Oficio. El virrey insistió en que se le dejara libre. Los inquisidores se quejaron ante el Consejo Supremo pero éste no les dio la razón "por haber concurrido con el virrey en acto público que no era de Inquisición (que para esto estaréis advertidos)". Además fueron reprendidos por su falta de tacto y les ordenaron no procedieran más en esa causa.⁶⁵

También se suscitaron pleitos sobre competencia de jurisdicción, como en el caso del célebre conquistador del norte capitán Francisco de Urdiñola, quien fue acusado de haber cometido cuatro asesinatos: el de su mujer, un criado, un negro y un indio.

Urdiñola vivía en Río Grande, Zacatecas, en 1589; habitualmente residía en su estancia de Santa Elena, cercana a esa población. Tenía otras propiedades agrícolas y ganaderas y explotaba unas minas en Río Grande; además era dueño de un ingenio para fundir y afinar metales. Tenía un vecino opulento y poderoso, Juan Bautista de Lomas y Colmenares considerado el hombre más rico de Nueva Galicia, pretendiente tenaz a la conquista de Nuevo México. Ambos eran enemigos por cuestiones de minas, límites de tierras y otros motivos, y fue esta enemistad la que acarrió las desgracias de Urdiñola.

En 1593 murió la esposa de Urdiñola después de una penosa enfermedad. Poco después desapareció de Río Grande el vizcaíno Domingo de Lanzaverde, fundidor en las minas de Urdiñola.

Al año siguiente, por el mes de octubre, fue Urdiñola a la capital del virreinato a arreglar lo referente a las capitulaciones de la conquista de Nuevo México. El virrey lo había llamado para encomendarle esa empresa tan honrosa y solicitada. Colmenares, el enemigo de Urdiñola, también le había requerido, pero el Consejo de Indias se la negó "porque sus condiciones eran desafortunadas".

El 19 de octubre de 1594 cuando ya estaba Urdiñola a punto de terminar las capitulaciones, la Real Audiencia de Guadalajara inició un proceso en su contra. Un yerno de Lomas y Colmenares era oidor de dicha Audiencia y ejerció toda su influencia en contra de Urdiñola.

Comenzó la causa con una denuncia anónima en la que se le acusaba de haber envenenado a su mujer porque lo engañaba con un criado (Landaverde) y que a éste también lo había matado, lo mismo que a un indio que acudió cuando oyó voces y a una negra que lloraba por el mozo.

⁶⁵ *Idem*, t. 223, foja 129, carta de febrero de 1594.

El anónimo se halla sin fecha y es mucha casualidad que la causa se hubiera iniciado un año después de la muerte de doña Leonor y precisamente durante el arreglo de las capitulaciones.

Las averiguaciones se encomendaron al yerno de Colmenares, y después de las mismas, los oidores de Guadalajara mandaron que el capitán fuera llevado preso a esa ciudad y que sus bienes fueran secuestrados, y que su hermano Francisco de Urdiñola el Mozo, también fuera hecho prisionero. En sólo cinco días arregló todo la Audiencia de Guadalajara, desde la expedición de las provisiones reales o exhortos para la captura del capitán, hasta la aprehensión de éste en la capital de la Nueva España.

El virrey intervino para que se le remitiera la causa, pero la Audiencia de Nueva Galicia se opuso. Los enemigos de Urdiñola lograban su objeto: que no se le encomendase la conquista de Nuevo México, la que se retardó por dos años más.⁶⁶

Urdiñola no quería eludir la averiguación sino que deseaba no ponerse en manos de la Audiencia donde sus enemigos tenían tanto poder. El capitán pidió ser juzgado por el Santo Oficio, por ser familiar del mismo alegaba estar sujeto a su jurisdicción en las causas criminales.

El Tribunal de la Inquisición reclamó al acusado para sí y mandó inhibitorias para que otros tribunales tuvieran conocimiento de esta causa y prohibía que el capitán fuese enviado a la Real Audiencia de Guadalajara y que ésta no procediera en dicha causa, so pena de excomunión mayor y multa de mil ducados de Castilla. A esto se negó la Real Audiencia, repitióse la inhibitoria y pidieron el proceso, pero sin obtener ningún resultado. Los oidores acudían a toda clase de subterfugios para no enviar el proceso y para retardar la conferencia con los miembros del Tribunal de la fe, como estaba prevenido para los casos de competencia de jurisdicción.

El oidor Altamirano, después de algún tiempo, salió para México para discutir a quién tocaba el conocimiento de la causa. Hubo una larga y enojosa controversia durante la cual ambos tribunales prosiguieron sus averiguaciones en el asunto.

El capitán Morlete, familiar y notario del Santo Oficio, fue a Zacatecas para hacer investigaciones sobre el caso y después de examinar a cincuenta testigos cuidadosamente, afirmó no haber hallado culpa en el acusado, pues los que deponían en su contra (cuarenta y ocho lo hicieron en su favor) hacían los cargos de oídas y sin poder precisar de dónde partían los rumores. Todos los testigos afirmaron que Domingo de Landaverde había desaparecido después de la muerte de la mujer del

⁶⁶ Cfr. Vito Alessio Robles, *Francisco de Urdiñola y el norte de la Nueva España, México, 1931, capítulos VIII y IX.*

capitán, y algunos dijeron que había huido por haberse robado alguna plata de los ingenios. Sólo dos testigos arrojaron algunas presunciones de culpabilidad sobre el capitán Urdiñola, con sus declaraciones.

Mientras se llevaban a cabo las pláticas entre los inquisidores y Altamirano, Urdiñola permaneció en México con la ciudad como cárcel y con la garantía de una crecida fianza. Los oidores de Guadalajara, con mil subterfugios, iban aplazando la conferencia para perjudicarlo.

Por fin llegó a realizarse la conferencia el 11 de mayo de 1595. El oidor Altamirano sostuvo que el conocimiento de la causa correspondía a la Audiencia de Guadalajara y que debía remitirse con todos los negros y bienes de Urdiñola. El inquisidor Alonso de Peralta dijo que su parecer era que se remitiera la causa a la referida Audiencia porque aunque no había probanza para condenar al capitán, la había suficiente para remitirla. El inquisidor Lobo Guerrero opinó que el conocimiento pertenecía al Santo Oficio porque no constaban los delitos que se le imputaban al conquistador, antes parecía estar sin culpa de ellos y que las informaciones que hizo la Audiencia fueron basadas en fama y rumor de personas enemigas y no las que el derecho requería.

No habiéndose puesto de acuerdo, los procesos se remitieron a España para que el Consejo de Indias y el general de la inquisición decidieran cuál de los dos tribunales era el competente para juzgar al capitán Urdiñola.

El 21 de febrero de 1596 el Consejo General de la Inquisición resolvió que el conocimiento de la causa correspondía a la Real Audiencia de Guadalajara. La decisión fue recibida hasta el mes de junio de 1597.

Las averiguaciones contra Urdiñola fueron seguidas por la Audiencia, pero no se han encontrado los documentos; sin embargo se conoce la sentencia que fue muy favorable porque el yerno de Colmenares ya no era oidor. En la sentencia definitiva fue dado por libre de todas las muertes y todas las culpas de que fue acusado, únicamente resultó condenado a pagar tres mil ducados más las costas y salarios de la causa.⁸⁷

6. El auto de 1596

El auto de 1596, el llamado *auto grande*, fue el más importante del siglo. Tuvo lugar el 8 de diciembre en la plaza mayor de la ciudad, frente al cabildo, donde se hizo un suntuoso y gran tablado. Dionisio de Rivera Flores en su *Relación de las exequias de Felipe II*, lo describe así:⁸⁸

⁸⁷ Cfr. A. G. N., *idem*, t. 214, núm. 20 y t. 215, núm. 14.

⁸⁸ Cfr. Dionisio de Rivera Flores, citado por J. García Icazbalceta, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, 1886, p. 371.

Su planicie al nivel del pasamano de la arquería, que formaba un dosel corrido con sus molduras graciosas que hacían arquitrabe, friso, cornisamento y volaba una tercia fuera del corredor; en el vivo se puso en forma de estrado el asiento con la altitud conveniente, quedando plaza bastante para las sillas y por lo alto el dosel del Tribunal, que les hacía pavimento, que mostraba con el aparato de colgaduras de seda y alfombras ricas que tendían por los espacios del estrado, gran majestad. . . . El tablado de los penitenciados fue maravilloso (estaba frente al de las autoridades), porque en su medio manteaba una media pirámide ceñida de gradas de medio círculo, que subían hasta su extremidad, donde estuvieron por su orden los relajados, los maestros dogmatistas en las más altas gradas, y los otros afrentados como iban bajando y por este orden las estatuas de los difuntos y ausentes relajados. Los reconciliados y los otros penitentes en bancos en la plaza del tablado que era bien espacioso; de forma cuadrada cercada de balaustas negras y levantado a la proporción de la vista, para que todos, aun los que estaban en el suelo pudiesen ver los penitentes. El alguacil mayor del Santo Oficio tuvo silla en la planicie del tablado. Púsose púlpito al lado derecho del asiento del Santo Oficio, donde predicó el ministro de Filipinas; y otros dos púlpitos a los colaterales del Tribunal en la que leyeron los relatores las sentencias.

Con la procesión y acompañamiento de costumbre se inició el auto. Los reos presentados fueron los siguientes:

Blasfemos con abjuración de levi, 9.

Hechiceras, 7.

Por diversos delitos sin importancia, 3.

Bígamos, 3.

Fautores con abjuración de levi, 2.

Un judaizante con abjuración de vehementi. Le fueron devueltos los bienes que le habían secuestrado.

Reconciliados por la guardia y observancia de la ley muerta de Moisés, habiendo abjurado todos los vehementi; veinticuatro reos de ellos eran portugueses y el otro un alemán residente en el fuerte de San Juan de Ulúa. Era soldado y fue apresado por sospechoso en la secta de Lutero. Un compañero de prisión le enseñó a guardar la ley de Moisés y fue condenado a salir en el auto con vela, sogas y hábito, y a cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes. Los dos primeros años recluso en un monasterio para ser instruido en las cosas de la fe. Por haberse comunicado en las cárceles y haber escrito billetes, recibió doscientos azotes en forma de justicia.

Fueron relajados en persona; Manuel Díaz, mercader vecino de México, portugués de casta y generación de judíos, por judaizante; fue probada su culpa con gran número de testigos, pero estuvo negativo impenitente.

Beatriz Enríquez, la Pavia, mujer que fue de Simón Pavia vecina de México y natural de Portugal, de casta y generación de judíos. Sufrió la misma suerte que el anterior por los mismos delitos.

Diego Enríquez, hijo de Beatriz, por relapso en la ley de Moisés, ficto y simulado confitente también fue relajado en persona y entregado a la justicia seglar con confiscación de bienes.

Manuel de Lucena, natural de la villa de San Vicente en Portugal, mercader en las minas de Pachuca.

Era yerno de Beatriz Enríquez relajado por haber creído y guardado la ley muerta de Moisés ritos y ceremonias della y esperado al Mesías y guardado los sábados y las pascuas de la dicha ley y ayunado los ayunos della y los días grandes del Señor que los judíos llaman de penitencia y enseñado y dogmatizado la dicha ley muerta de Moysén a muchas personas y hecho mucho daño con sus enseñanzas y dicho muchas blasfemias de Jesús Nuestro Señor y de la pureza y limpieza de la Virgen Nuestra Señora y habiendo dicho que estaba convertido a la ley de gracia de Nuestro Redemptor Jesucristo pidiendo satisficiesen sus dudas después de satisfecho haber vuelto a la creencia de la ley de Moysén en que decía había de morir aunque fingiese en el Tribunal de este Sancto Oicio estar convertido.

Fue condenado a auto, coraza y hábito con insignias de fuego y entregado a la justicia secular.

Estos judíos no eran condenados por profesar su fe, como ya se ha dicho, sino por traidores a la fe católica, ya que aparentaban profesar la evangélica; por esto los llamaban judaizantes.

Doña Francisca de Carvajal, viuda de Francisco Rodríguez de Matos, natural de Benavente en los reinos de Castilla. Fue reconciliada en el auto de 1590 y condenada a cárcel y hábito perpetuos. En 1593 escribieron los inquisidores de México al Consejo, diciendo que tanto doña Francisca como sus hijos Isabel y Luis cumplían con recogimiento y piedad sus penitencias, por lo que pedían la commutación de las mismas. En 1594 recibieron la contestación favorable del inquisidor supremo. Les cambiaron las penitencias de hábito y cárcel por ayunos, romerías y oraciones, concediéndoles que sin hábitos y libres podían pasar a España a vivir en la parte que prefirieran. Deberían entregar mil doscientos ducados para obras pías, advirtiendo les del Consejo que por estar el Tribunal de México en tanta pobreza, podían pasar a sus arcas habiendo de dar cuenta a la Suprema sobre el empleo que les dieran.⁶⁹

Al poco tiempo de haber obtenido su libertad y a pesar de sus juramentos, esta familia volvió a la práctica de la religión judía por lo que

⁶⁹ Cfr. A. G. N., *ibidem*, t. 223, foja 133, carta de 7 de junio de 1594.

nuevamente cayó en poder del Santo Oficio; doña Francisca por relapsa e impenitente fue condenada a salir en el auto de 1596 y fue relajada al brazo secular.

Doña Isabel Rodríguez de Andrade, su hija, sufrió las mismas penas, así como sus otras dos hijas Catalina de León, mujer de Diego Díaz de Cáceres, portugués reconciliado y Leonor de Carvajal, mujer de Jorge de Almeida, también portugués y reconciliado que, por relapsas e imponentes, fueron condenadas a relajación.

Luis de Carvajal, mozo, soltero, hijo y hermano de las anteriormente citadas, la figura más interesante de esta desdichada familia, también fue entregado al brazo seglar y mandado quemar vivo, pero llevándole a quemar, dio muestras de que se convertía y fue muerto por garrote antes de ser quemado.⁷⁰

Había venido con sus siete hermanos, su madre y su padre a la Nueva España en la expedición de su tío, el gobernador del Nuevo Reino de León. Su cultura era amplia, había estudiado el latín y retórica en la Compañía de Jesús por tres años, y escribía muy donosamente el castellano.

Su espíritu era de acendrada religiosidad. Para escribir sus memorias usó el nombre de Joseph Lumbroso, es decir, el que alumbraba, el que arde. Se decía iluminado y aseguró tener revelaciones y comunicaciones con la divinidad.

Dos veces fue procesado por la inquisición. En su primer proceso estuvo negando obstinadamente todos los cargos que le hacían y aseguró ser fiel y verdadero cristiano, bautizado y confirmado y frecuentar los sacramentos. Pero en vista de las testificaciones en su contra, pidió audiencia y confesó haber creído en la ley judía que su padre le había enseñado. Detalladamente refirió todas las ceremonias y ritos que practicaba. Denunció a su madre y hermanos como practicantes de la referida ley y también confesó ser de casta y generación de judíos, cosa que hasta entonces había negado.

Aparentó grandes muestras de dolor y arrepentimiento y prometió vivir y morir como buen y fiel cristiano, habiendo sido admitido a reconciliación. Para que cumpliera su sentencia de cárcel y fuera instruido en la fe católica se le recluyó en el Hospital de los Convalecientes, de donde salió libre al poco tiempo, como ya se dijo antes, en virtud de que los inquisidores de México habían pedido la conmutación de su sentencia por algunas penitencias espirituales.

⁷⁰ Cfr. A. G. N., *ibidem*, t. 1510.

El segundo proceso se le siguió por haber vuelto a la práctica de sus creencias judaicas. Fue calificado le judaizante relapso y pertinaz. Su abogado fue el canónigo doctor Dionisio de Ribera Flores.

En la primera audiencia negó haber faltado al juramento que había hecho en su reconciliación, pero a los dos días pidió una nueva audiencia e hizo una amplia confesión. Admitió haber sido iniciado en la ley de Moisés a los trece años, por su hermano. Desde entonces la había guardado fielmente y preso en la inquisición, la enseñó a un compañero de prisión. Confesó que fingidamente, por temor de perder la vida y para que no le quemasen, decía que estaba convertido a la ley de Jesucristo, aunque siempre en su corazón guardaba la ley de Moisés sin haberse nunca apartado de ella, aunque en lo exterior mostraba lo contrario en el Tribunal y fuera de él, aun delante de su madre y hermanas. Sostuvo que creía y tenía la referida ley y que no se apartaría de ella porque creía salvarse en su creencia y no en la de Jesucristo.

Declaró que después de la reconciliación no había guardado los preceptos y festividades de su ley para no ser advertido como relapso de lo cual pedía a Dios perdón, y que por el mismo miedo había confesado, comulgado y guardado las festividades de la Iglesia, pero que tenía todo por cosa que no aprovechaba ni importaba.

En un principio negó saber quiénes profesaban sus mismas creencias pero poco después empezó a delatar a numerosos judaizantes habiendo denunciado a más de un centenar.

Aceptó todos los cargos de la acusación y rechazó únicamente haber blasfemado contra Jesucristo. Confesó haber logrado que sus hermanas y su madre tornaran a la ley judaica porque viendo que todas ellas estaban firmes en la cristiana pensó que iban a perder sus almas y no descansó hasta verlas nuevamente observando la ley de Moisés. La única que no lo hacía era su hermana Anica porque había sido depositada en la casa del secretario del Santo Oficio, Pedro de los Ríos, y ahí le habían enseñado con perfección la doctrina y prácticas cristianas, pero que algunas veces cantaba salmos con ellos.

Sostuvo también que su hermana Catalina de la Cueva se mostró muy reacia hacia sus antiguas creencias y que cumplía muy devotamente con todos sus deberes de cristiana y por eso nunca trataban cosas de la ley de Moisés delante de ella, y que aun llegó a querer matarla por su empeño en oír sermones.

Afirmó que ansiaba ardientemente el día en que había de morir, no como vil aborrecido, sino en fuego vivo, para tener más gloria y porque así pensaba salir de las prisiones y grillos en que estaba, e irse a los cielos. Al iniciarse su proceso se negó a recibir letrado que se ocupara de su causa, pero posteriormente nombró al doctor Dionisio de Ribera Flores como defensor. Pero éste, en vista de las constantes declaraciones de

Luis de Carvajal y vista su pertinacia y obstinación en vivir y morir en la ley de Moisés, dijo se abstendría de ayudarlo y patrocinarlo.

Sacerdotes doctos fueron enviados a Luis de Carvajal para convencerlo y apartarlo de su fe, y se asienta en su proceso que

viéndose convencido y atajado en muchas de sus dudas el dicho Luis de Carvajal, con todo eso perseveraba en sus fundamentos y al fin dijo que él se quería estar en su creencia de la ley de Moisés; y visto los dichos señores Inquisidores su pertinacia y obstinación... mandaron que sea llevado a la cárcel y no se haga más diligencia con él pues estaba ciego y pertinaz.

Poco después de estos esfuerzos por convencerlo confesaba Carvajal que si había consentido en discutir con teólogos sabios y gente docta no había sido porque hubiese dudado jamás en alguna de las verdades que profesaba, sino para confundirlos y convertirlos.

En vista de algunas de sus declaraciones, decidieron los inquisidores ponerlo a cuestión de tormento *in caput alienum* para que dijese la verdad sobre cómplices y otras personas que sabía él guardaban la ley mosaica; se llevó a cabo esta diligencia porque ya había sido testificado de este conocimiento.

Antes de que empezara el tormento declaró en contra de su hermana Catalina y a las dos vueltas de cordel en contra de la pequeña Anica, a quienes había procurado salvar en sus anteriores declaraciones.

A la quinta vuelta pidió se suspendiera la tortura y que confesaría con llaneza; fue entonces cuando dio el nombre de un gran número de judaizantes.

Al día siguiente se siguió la diligencia pero ya sin darle tormento. Se prolongaron los interrogatorios durante varios días en la cámara del tormento y Luis de Carvajal siguió delatando a sus correligionarios, pero algún tiempo después se retractó de sus declaraciones diciendo que había levantado falsos por el temor a la tortura y que los negaba en virtud de una revelación que había tenido en su cárcel de que si seguía mintiendo se iría al infierno.

Al salir de la audiencia en que hizo estas confesiones intentó matarse arrojándose de los corredores al patio, pero únicamente se lastimó un brazo. Continuando en sus contradicciones declaró que tanto el intento de suicidio como el haber afirmado que no había dicho verdad en las delaciones que había hecho, eran tentaciones del demonio y que ratificaba en todo su confesión.

Nuevos intentos para hacerlo desistir de sus creencias fueron hechos por los inquisidores enviándole teólogos para convencerlo. El 24 de agosto de 1596 dos frailes teólogos estuvieron durante más de dos horas

satisfaciéndole sus dudas y discutiendo con él, después de lo cual, y a pesar de todo, afirmó Luis de Carvajal que él quería tener y creer, vivir y morir en la ley de Moisés.

Algunos días después redactó su testamento en el que asentó con toda minuciosidad las verdades que creía, expresando que no quería mudar de fe y pidiendo a Dios ayuda para ello y fuerzas para perseverar. Decía que si había consentido en hablar dos veces con teólogos no había sido por haber dudado jamás de las verdades que sostenía, sino por confesarlas más ampliamente y también por convertirlos a ellos y aun a los mismos inquisidores porque con gran afecto habían mostrado deseo de su salvación.

Después de algunas nuevas audiencias en las que continuó denunciando a judaizantes, fue pronunciada su sentencia la cual fue leída en el auto público de 1596.

Fue acusado de los delitos de herejía, apostasía, pertinacia y relapsia, de haber sido dogmatista, maestro y enseñador de la herejía, pues habiendo sido bautizado y confirmarlo guardó y creyó "la ley vieja y muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias".

Que habiendo sido absuelto y reconciliado en el auto de 90 y perdonado de llevar hábito y seguir en la cárcel.

como perro que volvía al vómito, después de la dicha abjuración y reconciliación, con la natural ingratitud de los judíos y su dureza y protervia, olvidado de la indigna misericordia y beneficio que había recibido se había vuelto a la creencia y guarda de la dicha ley de Moisés.

A estos cargos se sumaban las burlas que había hecho a los sacramentos de la Iglesia y las terribles blasfemias e injurias que lanzaba contra Jesucristo y la Virgen María.

En vista de las testificaciones en su contra y de sus propias confesiones, cayó en sentencia de excomunión mayor y fue condenado a confiscación y perdimiento de sus bienes y a ser relajado en persona al brazo seglar.

Entregado a las autoridades civiles, el corregidor de la ciudad lo condenó a ser llevado por las calles públicas sobre una bestia de albarda y con voz de pregonero que manifestase su delito, a ser conducido al tianguis de San Hipólito y en la parte señalada para ello, a ser quemado vivo, pero si mostrare arrepentimiento y conversión debería primeramente dársele garrote.

El día del auto que vamos relatando, al ir hacia el lugar donde sería ejecutada la sentencia, fue con demostración de haberse convertido y por el camino tomó en la mano un crucifijo y dijo algunas palabras por

las cuales se entendió haberse arrepentido y convertido, por lo cual habiendo llegado al brasero de San Hipólito, le fue dado garrote antes de que su cuerpo fuera entregado a las llamas. Arrepentido, se confesó sacramentalmente, “habiendo proseguido en su conversión con todas las veras y eficacia moralmente posibles y evidentes”, declaró su confesor. Antes de morir, a voces proclamó el misterio de la Santísima Trinidad, que siempre había negado.

Al día siguiente del auto y antes de ser ejecutado, fray Alonso de Contreras, dominico que había confesado a Luis de Carvajal, recibió de él encargo de que dijese al Santo Oficio para descargo de su conciencia y para que su alma no penase, que había levantado falso testimonio contra diez personas cuyos nombres citaba, habiendo dicho de algunos que eran judíos sin que lo fueran, y de otros, que habían dicho afirmaciones que en realidad nunca habían proferido, sino que él las había inventado. Confesó Carvajal haber incurrido en esta culpa, en algunos casos por miedo y porque lo dejasen de interrogar, y en otros por el deseo de que muriesen y fueran condenados como él.

Con esta declaración jurada y firmada por el referido fraile, termina la causa de Luis de Carvajal, el personaje más interesante de los juzgados por la inquisición durante el siglo xvi.⁷¹

En el auto de 1596, además de los relajados en persona, diez lo fueron en estatua, entre ellos el hermano menor de los Carvajal, Miguel Rodríguez de Silva, quien logró escapar de la Nueva España.

Desde la inquisición primitiva hasta el auto de 1596, que es el periodo que hemos venido estudiando y que abarca 74 años, fueron relajados al brazo secular 17 reos. Todos fueron condenados a ser quemados, pero ninguno de ellos vivo, sino que antes, por haber mostrado arrepentimiento, murieron por garrote, esto es, ahogados, y fueron entregados a las llamas sus cadáveres.

El auto de 1596 fue el último y el más notable de los presentados durante el siglo xvi.

⁷¹ *Cfr. Publicaciones del A. G. N.*, “Proceso de Luis de Carvajal (el Mozo)”, t. xxviii, México, 1935.

A P É N D I C E

Relación de las causas que conoció la inquisición en México durante el siglo XVI

| AÑOS | Blasfemias | Amancebados | Bigamos | Herejes | Judai-zantes | Idólatras | Magia y hechicerías | Solici-tantes | Proposi-ciones heréticas | Supersti-ciones | Palabras contra la fe, escanda-losos o malos-nantes | VARIOS | TOTAL DE PROCESOS | Relaja-dos al brazo secular |
|-------|------------|-------------|---------|---------|--------------|-----------|---------------------|---------------|--------------------------|-----------------|---|------------------|-------------------|-----------------------------|
| 1522 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 | 1* |
| 1527 | 19 | | | | | | | | | | | | 19 | |
| 1528 | 2 | | | | 3 | | 1d | | 1 | | | 2 | 8 | 2 |
| 1529 | | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 1530 | | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 1531 | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| 1532 | | | | | | | | | | | | | 1 | |
| 1534 | | 1 | | | | | | | | | | | 0 | |
| 1535 | | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 1536 | 1d 20 | 1 | 8 | 1 | 1d 1 | 2 | 3 | | | 1 | | 1i 10 | 47 | |
| 1537 | 12 | 1 | 5 | 2 | 3 | | 8 | | | | | 1d 2i | 31 | |
| 1538 | 17 | 2 | 5 | | 2 | 1i 2 | | | 1 | 1 | 1i | 6 | 36 | |
| 1539 | 1 | 1 | | | 9 decl 3 | 1i 6 | | | 1 decl 1 | 1 | | 1d 2i | 16 | 1 |
| 1540 | 3 | 1 | 1i | 3 | 1 | 1i 2 | 1 dec. 1 | | | | | 1d 1i | 13 | |
| 1541 | 2 | | 1d 2i | 1 | | | | | | | | 1i | 3 | |
| 1542 | | | | | | | | 1 | | | | | 1 | |
| 1543 | | | | | | | | | 1d | | | | 0 | |
| 1544 | 1a 1i | 1 | | 1 | 1i | 1i 2 | | | 1 | | 1d | 1i 1d 1d 1i | 5 | |
| 1545 | | | 1 | | | | | | | | | | 1 | |
| 1546 | | | | | | 1d 1i | 1 | | | | | | 1 | |
| 1547 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 | |
| 1548 | | | | | | | | | | | | 1 | 1 | |
| 1549 | | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 1550 | | | 1 | | | | | | | | | | 1 | |
| 1551 | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | |
| 1552 | | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 1553 | | | | | | | | | 1 | | | | 2 | |
| 1554 | 1 | | 2 | | | | | | | | | | 2 | |
| 1555 | 4 | | | | | | | | | | 2 | 1i 1i | 8 | |
| 1556 | 1 | | 5 | | | | | | | | | | 2 | |
| 1557 | 3 ac 2d | 2 | | | | | | | | | | | 1 | |
| 1558 | 1 | | 2 | | | | | | | | | | 2 | |
| 1559 | | | 2 | 1 | | | | | 2 | | 1i | | 1 | |
| 1560 | 9 | 1 | 4 | 12 | | | | | 2 | | | | 7 | |
| 1561 | 6 | | 4 | | | | | | 2 | | | | 2 | |
| 1562 | 10 | | | | | | | | | 1 | | | 4 | |
| 1563 | 6 | | 5 | | | | | | 1d | | | 1d 1d | 16 | |
| 1564 | 2 | | 2 | | | | | 1 | 2i 4 | | | 1d 1d | 22 | |
| 1565 | 3 | | 3 | | | | | | 2i 2 | 1 | | 1i 7 | 22 | |
| 1566 | 4 | | 3 | | | | | | 2 | 2 | | 1a 5 | 19 | |
| 1567 | 7 | 2 | 2 | 1 | | | | | 2 | 1 | | 2a 4 | 21 | |
| 1568 | 3 | | 1 | | | | | | 5 | | | 9 | 28 | |
| 1569 | 7 | | 1 | | | | | | 8 | | | | 3 | |
| 1569 | 2d 6 | 1 | 2 | 1 | | | 2 | 1a | 1i 7 | | 2i | 8 7d 11 | 39 | |
| 1570 | 3d 5 | 1 | 1 | 6 | 1 | | 1 | | 10 | 1 | | 2 2 | 30 | |
| 1571 | | | 1 | 6 | 12 | | 1 | | 3d 9 | | | 1i 5 | 33 | |
| 1572 | 1d 9 | 1a | 2d 44 | 6 | | | | | 8d 2a 1i 93 | | 1 ac 2 decl 2i 3d 7 | 1a 1d 11 | 170 | |
| 1573 | 1d 3 | | 11 | 28 | | | 1i | | 1i 4 | | | 1i 1 ac 2d 1d 1a | 6 | 54 |
| 1574 | 6 | | 1t 24 | 1 | 1 | | | | 1d 5 | | 1i | 5 | 13 | 55 |
| 1575 | 1 | | 16 | | 1 | | | | 5 | | 1 | 1a | 17 | 41 |
| 1576 | 2 | | 1i 5 | | 1 | | | | 2 | | | | 5 | 17 |
| 1577 | 3 | | 6 | | | | | | 1i 5 | 1d 4 | 1 | | 9 | 35 |
| 1578 | 1d | | 6 | | | | 1d 1 | | 2 | 2d 3 | | 2d 1i 1a | 6 | 18 |
| 1579 | 1d 4 | | 7 | | 4 | | | | 2 | 3 | 2 | | 5 | 27 |
| 1580 | | | 3 | 1 | | | 2d 1 | | 3 | 1i 6 | 3 | 1d 3 | 9 | 29 |
| 1581 | 2 | | 2 | 1d | | | | | 1i 2 | 2i 1 decl 2 | | 3d 10 | 23 | |
| 1582 | 1d 1i | | 3d 8 | | | | 1d 2 | 4d 5 | 5d 1a 2 | 2d | 2d 2 | 6d 2i 1 dec | 8 | 30 |
| 1583 | 1 | 1d 1i | 6d 2 | 1 | | | 4d 1i 1 dec | | 1i 4d 1 | | | 1i 3d | 2 | 10 |
| 1584 | 1 | 1d 1 | 10 3 | | | | | 1d 3 | | | 1d | 1i 7 9 | 26 | |
| 1585 | | | | | 1 | | | | | | | | 15 | |
| 1586 | 3 | | 1d 5 | 1 | | | | | | | 3 | 1d 1i 1d 1a | 6 | 20 |
| 1587 | 2 | | 2 | | | | | | | | | | 7 | |
| 1588 | | | 3 | | | | | | 1 | | 1i 1d | 1i 2 | 6 | |
| 1589 | 2 | | 7 | | 7 | | | | 4 | 2 | 1 | | 1 | 24 |
| 1590 | 3 | | 2i 2 | | 1 | | | | 1 | | | 1d 2i 2 7 | 10 | |
| 1591 | 1i 5 | 1i 1 | 2 | | | | | | 3 | | | 4i 5i 1a | 7 | 18 |
| 1592 | | | 2 | 1 | | | | | 3 | | | | 9 | 21 |
| 1593 | 1i 1 | 1i | 2 | | 1 | | 1d 4 | | 2 | | | | 9 | 21 |
| 1594 | 2 | | 1 | 2 | | | 5 | | 10 | | | | 14 | 37 |
| 1595 | 4 | | 3 | | | | 20 | | | | | | 4 | 33 |
| 1596 | 5 | | 1 | | 1i 1a 1t 1c | 12 | | | 5 | | 3 | 1i 1t 1d | 4 | 32 |
| 1597 | 11 | 2 | 1t 4 | 6 | 10 | | 3t 1d 2d | 9 | 1t 2d 3 | 14 | 1t 2d 3 | 2t 5 | 6 | 73 |
| 1598 | 2d 9 | | 1 | 25 | 3 | | | 2 | 3d 14 | | | 1t 9 | 69 | |
| 1599 | 13 | | 1t 2 | 5 | 1 | | | | 1t 3 | | | 2a 5 | 31 | |
| 1600 | 9 | | 3t 3 | 1 | | | | | 1t 5 | | | 1i 2 | 21 | |
| TOTAL | 259 | 19 | 246 | 107 | 84 | 15 | 64 | 45 | 247 | 16 | 109 | 277 | 1488 | 17 |

BIBLIOGRAFÍA

- Alessio Robles, Vite, *Francisco de Urduñola y el norte de la Nueva España*, México, 1931.
- Balmes, Jaime, *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, México-París, 1874.
- Boleslao, Iewin, *La inquisición en Hispanoamérica*, Buenos Aires, 1967.
- Cappa, Ricardo, *La inquisición española*, Madrid, 1888.
- Conway G. R. G., *An Englishman at the Mexican Inquisition: 1556-1560. Historical for Heresy and other Contemporary Historical Documents*, México, 1927.
- Cuevas, Mariano, *Historia de la iglesia en México*, México, 1921.
- Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, 1904.
- Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, México, 1938.
- Eymérico, Nicolás, *Manual de inquisidores*, traducción Juan Marchena, Montpellier, s. a.
- García, Genaro y Pereyra, Carlos, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, 1906.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Opúsculos*, México, 1898.
- , *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, México, 1881.
- , *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, 1886.
- García, Pablo, *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveldo por las instrucciones antiguas y nuevas*, reimpresión, Córdoba, 1843.
- Guiraud, Jean, *Histoire partielle-histoire vaire*, París, 1914.
- Hawkins, Juan, *Relación*, traducción Joaquín García Icazbalceta, México, 1869.
- Hergenröther, S. E., *Historia de la iglesia*, traducción Francisco García Ayuso, Madrid, 1887.
- Hortop, Job, *Viajes*, traducción Joaquín García Icazbalceta, México, 1869.
- Junco, Alfonso, *Inquisición sobre inquisición*, México, s. a.
- La Fuente, Modesto, *Historia general de España*, Barcelona, 1888.
- Landa, fray Diego de, *Relación de las cosas de Yucatán*, Mérida, 1938.
- Lea, Henry Charles, *The Inquisition in the Spanish Dependencies*, New York, 1908.
- Llorente, Juan Antonio de, *Historia crítica de la inquisición*, Madrid, 1822.

- Maycock, A. L., *The Inquisition from its Establishment to the Great Schism*, London, 1927.
- Medina, José Toribio, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Islas Filipinas*, Santiago de Chile, 1905.
- , *La imprenta en México (1539-1821)*, Santiago de Chile, 1912.
- , *La inquisición primitiva americana*, Santiago de Chile, 1914.
- , *Fray Diego de Landa, inquisidor de los indios en Yucatán*, Londres, 1912.
- Mendieta, Fray Gerónimo de, *Historia eclesiástica indiana*, México, 1870.
- Menéndez Pelayo, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1881.
- , *La ciencia española*, Madrid, 1887.
- Orti y Lara, Juan Manuel, *La inquisición*, Madrid, 1887.
- Pastor, Ludovico, *Historia de los papas*, traducción Ramón Ruiz, Barcelona, 1930.
- Pereyra, Carlos, *La obra de España en América*, Madrid, 1930.
- Picatoste y Rodríguez, Felipe, *Apuntes para una biblioteca científica española del siglo XVI*, Madrid, 1891.
- Pinta Llorente, O.S.A. de la, *La inquisición española y los problemas de la cultura y la intolerancia*, Madrid, 1958.
- Philips, Miles, *Relación*, traducción Joaquín García Icazbalceta, México, 1869.
- Secretaría de Gobernación, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México.
- Puga, Vasco de, *Cedulario*, reimpresión, Madrid, 1945.
- Remesal, fray Antonio de, *Historia de la provincia de San Vicente de Chyapa y Guatemala de la orden de nuestro glorioso P. Sancto Domingo*, Madrid, 1619.
- Ricard, Robert, *La conquête spirituelle du Mexique*, París, 1933.
- Scheler, Max, *El resentimiento moral*, traducción José Gaos, Madrid.
- Scholes, France y Adams, Eleanor, *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán, 1561-1565*, México, 1938.
- Seymour, Liebman, *Los judíos en México y América Central*, México, 1971.
- Torquemada, fray Tomás de, *Instrucciones*, Madrid, 1630.
- Turberville, A. L., *The Spanish inquisition*, London, 1932.
- Walsh, William Thomas, *Characters of the Inquisition*, New York, 1940.

Í N D I C E

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Presentación de la segunda edición | 5 |
| I. Antecedentes españoles | |
| 1. La inquisición medieval | 7 |
| 2. La inquisición española | 10 |
| 3. Desaparición | 15 |
| II. Aspectos procesales | |
| 1. Fuentes jurídicas | 17 |
| 2. El periodo de gracia | 19 |
| 3. La instrucción del proceso | 20 |
| 4. La sentencia | 26 |
| 5. La ejecución de la sentencia | 27 |
| III. Actividades inquisitoriales previas al establecimiento del Tribunal | |
| 1. Primeros inquisidores | 31 |
| 2. Relación de las primeras causas | 39 |
| 3. Causas célebres en este periodo | 42 |
| 4. Últimos inquisidores anteriores al Tribunal | 49 |
| IV. El Tribunal del Santo Oficio en México | |
| 1. Erección | 59 |
| 2. Primeras causas | 64 |
| 3. La cuestión de los libros | 81 |
| 4. Los judaizantes | 83 |
| 5. Conflictos de competencia | 86 |
| 6. El auto de 1596 | 89 |
| Apéndice | 97 |
| Bibliografía | 99 |

Siendo director general de publicaciones José Dávalos, se terminó la impresión de *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, en los talleres de Gráficos ErS el día 6 de enero de 1979. Se tiraron 2 000 ejemplares.